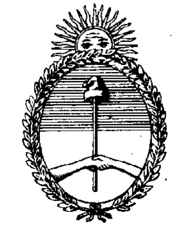
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.788

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

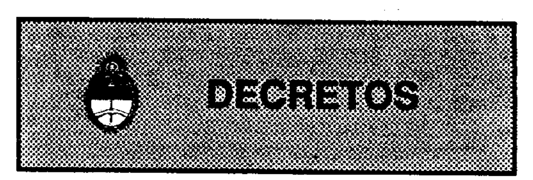
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2508/93

Modifícase el Decreto Nº 2817/92

Bs. As., 13/12/93

VISTO el Decreto Nº 2817 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del citado decreto se creó en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con dependencia directa de su titular, la "Subunidad Especial" a integrar con la cantidad de cargos y niveles establecidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91, cuyo costo no debía superar el monto que resultara de la valorización de DIEZ (10) cargos de Nivel A - Grado 0 del referido escalafón, quedando sujeta su constitución y el personal que la conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140), su reglamentación y normas complementarias.

Que es tarea de la aludida Subunidad Especial asistir al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION en las relevantes funciones políticas que tiene asignadas como coordinador de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de las relaciones de éstas con el PODER LEGISLATIVO.

Que, dadas las innumerables intervenciones en que debe participar el reducido personal afectado a esa Subunidad, se hace imprescindible un limitado incremento de su planta, a efectos de satisfacer al máximo las exigencias que imponen el cumplimiento de las significativas funciones que tiene asignadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 2817/92, en el sentido que la "Subunidad Especial" allí considerada se integrará con la cantidad de cargos y niveles del escalafón aprobado por Decreto Nº 993/91 (Sistema Nacional de la Profesión Administrativa) cuyo costo no deberá superar el monto que surja de la valorización de VEINTE (20) cargos de Nivel A - Grado 0 del aludido cuerpo escalafonario.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos específicos del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 16 - Conducción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 2506/93

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/12/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios del Gobierno de la REPUBLICA DE PANAMA: al señor Vicepresidente de la República D. Guillermo Alfredo FORD BOYD y al señor Contralor General de la Nación D. Rubén Darío CARLES, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

SUMARIO

CONCESION Nº 906

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 21 de setiembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a funcionarios del Gobierno de la REPUBLICA DE PANAMA: en el grado de GRAN CRUZ, al señor Vicepresidente de la República D. Guillermo Alfredo FORD BOYD, y en el grado de GRAN OFICIAL al señor Contralor General de la Nación D. Rubén Darío CARLES.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2511/93

Cese y designación en comisión "permanente" de Agregado Militar a la Embajada Argentina en los Estados Unidos de América con jurisdicción en Canadá y responsabilidad informativa sobre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Cuba y Guatemala, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado del Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa.

Bs. As., 13/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2357 de fecha 7 de diciembre de 1992, fue designado el General de División D. Alberto Jorge MAFFEY (M. I. 6.927.783) para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa.

Que por razones de servicio dentro de la Fuerza Ejército, se hace necesario el cese del mencionado Oficial Superior en la función que desempeña.

Que al cesar en la función el General de División D. Alberto Jorge MAFFEY (M. I. 6.927.783), es necesario designar en su reemplazo al General de Brigada D. Carlos María ZABALA (M. I. 4.860.469) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA Y GUATEMALA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, modificado por el artículo 8º de la Ley Nº 24.190.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese a partir del 31 de diciembre de 1993, como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa, el General de División D. Alberto Jorge MAFFEY (M. I. 6.927.783) designado por Decreto Nº 2357/92, debiendo regresar al país con fecha 15 de enero de 1994.

Art. 2º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1993 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al General de Brigada D. Carlos María ZABALA (M. I. 4.860.469) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa.

Art. 3º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1993 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos equivalentes a:

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4311

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4320

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4344

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4391

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4410

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 000 - 0001

4521 - 16 - 11 - 3 - 7 - 1 - 1220 - 227

Art. 6º — Déjase establecido que en caso de que surjan necesidades orgánicas para la Fuerza Ejército, se producirá el cese de la comisión aludida en el Artículo 2º aunque no hubiera transcurrido el tiempo máximo de duración allí previsto.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

ENTIDAD BINACIONAL YACIRETA

Decreto 2523/93

Prorrógase la designación de un miembro del Consejo de Administración de la citada Entidad.

Bs. As., 13/12/93

VISTO, los términos del Tratado de YACYRETA del 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley Nº 20.646, el respectivo canje de instrumentos de ratificación que se efectuó el 27 de marzo de 1974, el Acta de Instalación de la Entidad Binacional YACYRETA, suscripta en la Ciudad de Buenos Aires, el 6 de setiembre de 1974 y la Nota Reversal Nº 13 firmada el 2 de diciembre de 1982, entre los representantes de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, y

CONSIDERANDO:

Que el mandato de uno de los miembros argentinos del Consejo de Administración de YACYRETA se halla vencido, correspondiendo proceder a su prórroga, por un nuevo período estatutario.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 6º, punto 1, apartado a) del Estatuto de la Entidad Binacional YACYRETA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación como miembro del Consejo de Administración de la Entidad Binacional YACYRETA, del señor D. Raúl REALI (D. N. I. Nº 5.165.363), por un período de CUATRO (4) años a partir del día 18 de julio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2524/93

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 13/12/93

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reemplazar en sus funciones, al Suboficial de la FUERZA AEREA que presta servicios en la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que la ARMADA ARGENTINA propone al Suboficial Primero Domingo Simón PAEZ, para que se desempeñe como Auxiliar de dicha Delegación.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86 inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar en comisión "permanente" al Suboficial Primero Domingo Simón PAEZ (L. E. 8.666.289) para desempeñarse como Auxiliar en la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA, por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días a partir del 15 de enero de 1994, en la que se incluye el lapso adicional para traslado, radicación y relevo.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA otorgará los pasajes correspondientes de ida y vuelta.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL extenderá los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, ejercicios 1994, 1995 y 1996 de la JURISDICCION 4522 - ARMADA ARGENTINA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2525/93

Nombramientos en "misión permanente".

Bs. As., 13/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la actividad de referencia no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dichos países, dado el carácter específico de la misma.

Que los causantes acreditan la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 86, inciso 15 de la Constitución Nacional y en el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los destinos y a partir de las fechas aproximadas que para cada caso se indican, al siguiente Personal Militar Subalterno:

— En la Misión Naval Argentina de Instrucción en la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a partir del 3 de enero de 1994.

Al Suboficial Primero Aeronáutico M. R. 328.757-0 Domingo Daniel ANDRADA (M. I. Nº 8.623.363), en reemplazo del Suboficial Principal Aeronáutico M. R. 335.830-3 Jorge Salvador DI IORIO (M. I. Nº 10.132.592), quien debe regresar al país.

Al Suboficial Primero Comunicaciones M. R. 334.594-1 Domingo CRUZ (M. I. Nº 10.420.429), en reemplazo del Suboficial Principal Comunicaciones M. R. 326.326-8 Arnoldo Manuel FRANZOY (M. I. Nº 8.418.432), quien debe regresar al país.

— En la Misión Naval Argentina de Instrucción en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

A partir del 8 de enero de 1994, al Suboficial Primero Furriel M. R. 333.553-7 Antonio Roger ANDRADA (M. I. Nº 6.086.802), en reemplazo del Suboficial Principal Furriel M. R. 317.041-0 Miguel Angel SCHAAB (M. I. Nº 5.511.917), quien debe regresar al país.

A partir del 8 de febrero de 1994, al Suboficial Primero Comunicaciones M. R. 333.391-6 Rubén Alcides OLIVA (M. I. Nº 8.424.598), en reemplazo del Suboficial Principal Comunicaciones M. R. 327.165-4 Manuel Antonio VILLAFAÑE (M. I. Nº 8.270.921), quien debe regresar al país.

— En la Comisión Naval Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 24 de agosto de 1994.

Al Suboficial Primero Electricista M. R. 334.822-2 Angel Roberto GEREZ (M. I. Nº 8.571.665), en reemplazo del Suboficial Principal Maquinista M. R. 327.803-2 Ramón Hilario VERA (M. I. Nº 8.441.525), quien debe regresar al país.

— En la Comisión Naval Argentina en EUROPA, a partir del 4 de setiembre de 1994.

Al Suboficial Primero Mecánico de Armas M. R. 334.270-8 Eduardo ACOSTA (M. I. Nº 7.855.608), en reemplazo del Suboficial Principal Electrónico de Operaciones M. R. 336.016-7 Domingo Oscar TABOADA (M. I. Nº 10.880.288), quien debe regresar al país.

— En la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE ALEMANIA, a partir del 2 de enero de 1994.

Al Suboficial Primero Informaciones M. R. 332.468-1 Juan Manuel GIMENEZ (M. I. Nº 7.805.431), en reemplazo del Suboficial Principal Informaciones M. R. 329.943-5 Antonio Mario AMAYA (M. I. Nº 8.292.495), quien debe regresar al país.

— En la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CANADA, a partir del 12 de enero de 1994.

Al Suboficial Primero Informaciones M. R. 332.680-6 Abel Juan Bautista FOLONIER (M. I. Nº 8.397.215), en reemplazo del Suboficial Principal Informaciones M. R. 327.217-7 Juan

Carlos MONTALDO (M. I. Nº 8.031.743), quien debe regresar al país.

— En la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA, a partir del 6 de enero de 1994.

Al Suboficial Primero Informaciones M. R. 334.064-4 Héctor Zenón GUZMAN (M. I. Nº 8.650.543), en reemplazo del Suboficial Principal Informaciones M. R. 326.458-5 Antonio Fernando RODRIGUEZ (M. I. Nº 5.219.379), quien debe regresar al país.

— En la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU, a partir del 10 de enero de 1994.

Al Suboficial Primero Control de Averías M. R. 334.499-9 Raúl René BUSTOS (M. I. Nº 5.075.658), en reemplazo del Suboficial Principal Aeronáutico M. R. 323.386-5 Daniel Eduardo ROMERO (M. I. Nº 8.435.814), quien debe regresar al país.

— En la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, como Auxiliar del Oficial de Enlace Argentino de Control Naval de Tránsito Marítimo ante la ARMADA SUDAFRICANA, a partir del 19 de enero de 1994.

Al Suboficial Primero Buceo M. R. 332.549-7 Juan Alfredo PONCE (M. I. Nº 10.406.207), en reemplazo del Suboficial Principal Electricista M. R. 327.787-1 Oscar Timoteo PANIZO (M. I. Nº 7.882.790), quien debe regresar al país.

— En la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, como Auxiliar del Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur, a partir del 6 de enero de 1994.

Al Suboficial Primero Operaciones M. R. 334.133-2 Carlos Alberto REY (M. I. Nº 10.135.746).

— En la Agregación Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA, a partir del 8 de febrero de 1994.

Al Suboficial Primero Furriel M. R. 332.810-6 Rubén Antonio RUIZ (M. I. Nº 5.537.675), en reemplazo del Suboficial Principal Infantería de Marina M. R. 326.620-0 Carlos Alberto PIUSSI (M. I. Nº 7.848.633), quien debe regresar al país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes misiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, que se aprueben para los Ejercicios 1994, 1995 y 1996, similares a las del Ejercicio 1993, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2526/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 13/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA trasladar UN (1) Oficial Subalterno a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar un Intercambio de Oficiales Subalternos con la U. S. NAVY.

Que esta comisión permitirá tomar contacto con elementos de primer nivel mundial, además de capacitar al designado en distintas disciplinas y afianzar las relaciones que se mantienen con la U. S. NAVY.

Que por su especificidad, la misma debe ser cumplida por personal seleccionado, a fin de lograr un mayor aprovechamiento de la misma, permitiendo posteriormente, aplicar los conocimientos y experiencias a adquirir, dentro del servicio naval.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 15), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por nombrado al señor Teniente de Navío D. Marcos Ernesto HENSON (M. I. Nº 14.564.575), para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 17 de febrero de 1993, a los efectos de concretar un Intercambio de Oficiales Subalternos con la U. S. NAVY.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1993, 1994 y 1995, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2527/93

Convalídase un nombramiento en misión permanente.

Bs. As., 13/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Representación Permanente ante la Organización Marítima Internacional, es ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en la persona del señor Embajador Argentino en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, desarrollando funciones que abarcan estrictamente aspectos diplomáticos y políticos.

Que la Armada Argentina tiene responsabilidad primaria en una variada gama de cuestiones relacionadas con las actividades de la citada Organización Internacional, tales como la Búsqueda y Salvamento Marítimos; las Comunicaciones y la Seguridad Náutica, entre otras.

Que con fecha 30 de diciembre de 1991, mediante Decreto Nº 2779 se nombró un oficial de la Armada Argentina como Representante Alterno ante la Organización Marítima Internacional.

Que tal situación impone designar UN (1) Suboficial Superior de la Armada Argentina, a los efectos de desempeñarse como Auxiliar del Representante Alterno ante dicha Organización Internacional, atendiendo los aspectos de índole técnico que allí se analizan.

Que el causante acredita la idoneidad requerida, en orden de antecedentes profesionales.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 86, inciso 15 de la Constitución Nacional y en el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el nombramiento para prestar servicios en "misión permanente", por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, del Suboficial Primero Furriel M. R. 328.475-7 Norberto Jezús DELLAMEA (M. I. Nº 8.495.855), a los efectos de desempeñarse como auxiliar del Representante Alterno ante la Organización Marítima Internacional, con sede en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a partir del 15 de enero de 1993.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, aprobadas para el ejercicio 1993, y sus similares que se aprueben para los Ejercicios de 1994 y 1995, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial, se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 2529/93

Reconócese a la Diócesis de San Carlos de Bariloche y a su Obispo.

Bs. As., 13/12/93

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que comunica que Su Santidad el Papa JUAN PABLO II ha erigido la diócesis de SAN CARLOS DE BARILOCHE, con territorio desmembrado de la Diócesis de VIEDMA, nombrando como primer obispo a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Rubén FRASSIA, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos exigidos por los artículos II y III del Acuerdo firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la SANTA SEDE, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032.

Que resulta necesario efectuar los reconocimientos correspondientes a los efectos civiles y administrativos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones resultantes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los artículos II y III del Acuerdo aprobado por la Ley Nº 17.032.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a los efectos civiles y administrativos a la Diócesis de SAN CARLOS DE BARILOCHE, erigida por Su Santidad el Papa JUAN PABLO II, la que comprende los Departamentos de Bariloche, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio, desmembrados de la Diócesis de VIEDMA.

Art. 2º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Rubén FRASSIA (L.E. Nº 4.541.268) como Obispo de la Diócesis de SAN CARLOS DE BARILOCHE, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2532/93

Decláranse de Interés Nacional las "Tareas de Prevención y Control de Derrames Petroleros en Aguas Adyacentes a las Costas Argentinas y las Acciones de Tratamiento y Supervisión realizadas y a realizarse en nuestra Jurisdicción Marítima".

Bs. As., 13/12/93

VISTO el Expediente Nº 2177/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las TAREAS DE PREVENCION Y CONTROL DE DERRAMES PETROLEROS EN AGUAS ADYACENTES A LAS COSTAS ARGENTINAS tiene como fundamental accionar la de evitar la contaminación de las mismas.

Que la acción contaminante originada por la actividad de los buques, artefactos navales, etc., constituye un problema nacional de creciente gravedad avalado por publicaciones periodísticas como así también por denuncias de movimientos ecologistas que alertan sobre la necesidad de preservar el medio ambiente, especialmente el patrimonio faunístico argentino.

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION en la Declaración Nº 3111-D-92 manifiesta que vería con agrado se declare de Interés Nacional dicha tarea de prevención, tratamiento y supervisión en nuestra jurisdicción marítima, ya sea por autoridades nacionales, provinciales o municipales, especialmente toda actividad dirigida a prevenir y asegurar la salud de las colonias de pingüinos que habitan nuestras costas y las investigaciones y estudios orientados a preservar la fauna.

Que esta tarea de prevención y control deberá forzosamente ser estricta en su cumplimiento de acuerdo a las normas impuestas en la Ley Nº 22.190 y TITULO VIII del Decreto Reglamentario Nº 1886/83.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 86, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse de INTERES NACIONAL las "Tareas de Prevención y Control de Derrames Petroleros en Aguas Adyacentes a las Costas Argentinas y las Acciones de Tratamiento y Supervisión realizadas y a realizarse en nuestra Jurisdicción Marítima".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2507/93

Apruébase la estructura organizativa del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante.

Bs. As., 13/12/93

VISTO la Ley Nº 21.541 modificada por sus similares números 23.464, 23.885 y 24.193, sus reglamentaciones respectivas y lo propuesto por la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE de una estructura organizativa acorde al nivel de autarquía asignado por las citadas normas.

Que los objetivos y responsabilidades que le competen son de indiscutible importancia para contribuir a la salud y calidad de vida de la población.

Que en consecuencia resulta menester otorgarle al citado Instituto una dotación permanente que le permita desarrollar con eficacia y eficiencia los objetivos que tiene asignados.

Que tal como establecen las normas vigentes corresponde efectuar los pertinentes ajustes presupuestarios que posibiliten la implementación de la medida.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente y Planta Permanente y de Gabinete, correspondientes a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, organismo autárquico dependiente de la Dirección Nacional de Atención Médica de la SUBSECRETARIA DE ATENCION MEDICA Y FISCALIZACION SANITARIA de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, los que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, II, III, IVa, y IVb, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Deróganse de los Decretos números 667/91 y 1667/91 sus modificatorios y complementarios, todo lo atinente al ex CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE.

Art. 3º — El Departamento CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE DE LA CAPITAL FEDERAL se mantendrá en funcionamiento hasta tanto se efectivice la transferencia de sus cometidos a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — El personal que ingrese a la Carrera de Personal Profesional regulada por el decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, lo hará a través del nivel inicial, sin concurso previo, como excepción a las normas contenidas en dicho decreto y por única vez, a efectos de cubrir las vacantes de esta estructura.

Art. 5º — El señor Ministro de Salud y Acción Social, juntamente con el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, procederán en un plazo no mayor de TREINTA (30) días a partir de la publicación del presente decreto, al reencasillamiento del personal profesional perteneciente a la Dirección Médica, a la Dirección Científico Técnica, a los Departamentos de Normatización y Fiscalización, de Docencia e Investigación, y de Coordinación Operativa Nacional, en los términos establecidos por el Escalafón aprobado por Decreto Nº 277/91, sus modificatorios y complementarios.

Art. 6º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL deberá elevar, en un plazo no mayor de SESENTA (60) días contados a partir de la finalización de los procesos a que hace mención el Artículo 5º del presente, la modificación de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SALUD, resultante de la aplicación del presente decreto.

Art. 7º — Incorpórase el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE al Anexo del Artículo 1º del Decreto Nº 277/91.

Art. 8º — Modifícase la distribución analítica de los créditos correspondientes a la Administración Central en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 9º — Modifícase la distribución analítica de los créditos correspondientes a los Organismos Descentralizados en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 10. — Modifícase la distribución analítica de los créditos destinados a atender los Gastos Figurativos de la Administración Nacional vigente, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 11. — Modifícase la distribución analítica de las Contribuciones Figurativas de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 12. — Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra de las plantas de personal correspondientes a la Administración Central de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

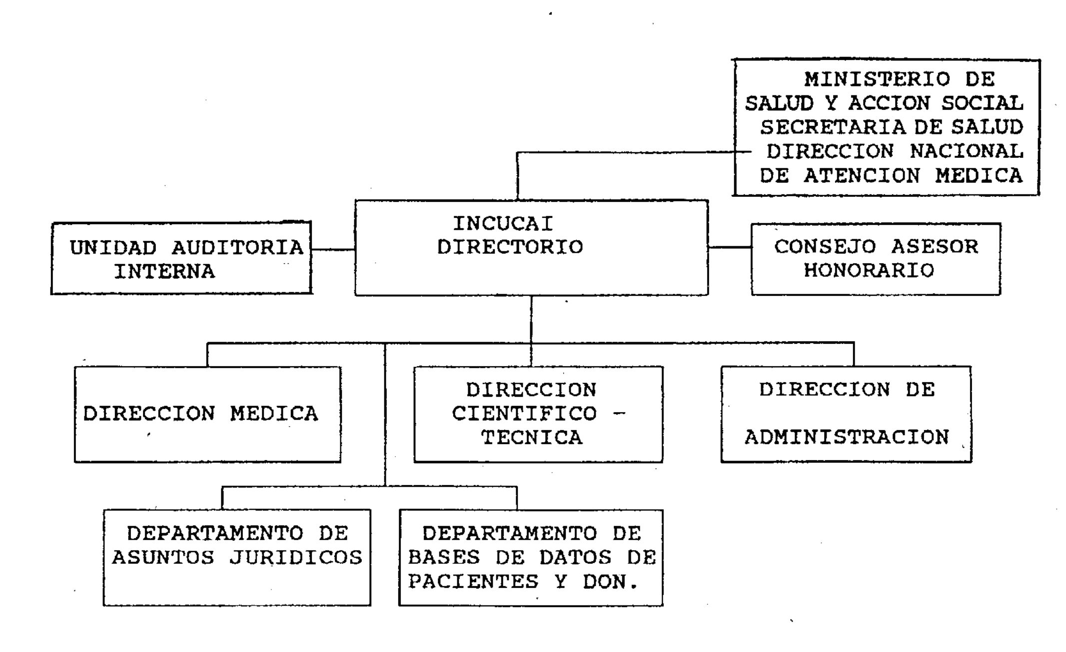
Art. 13. — Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra de las plantas de personal correspondientes a los Organismos descentralizados de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 14. — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE de las disposiciones del Artículo 27 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

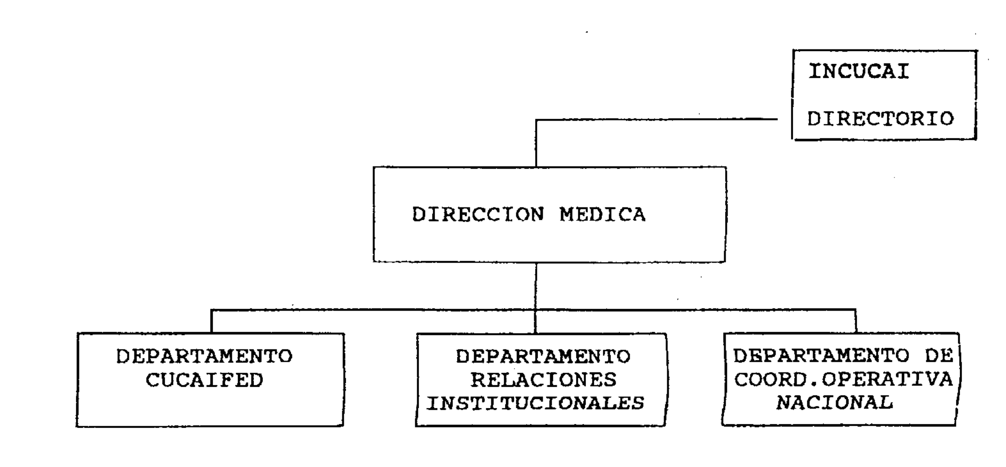
Art. 15. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Finalidad 3, Función 1, Jurisdicción 8000, Entidad 905 - INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Menem. — Alberto J. Mazza. — Domingo F. Cavallo.

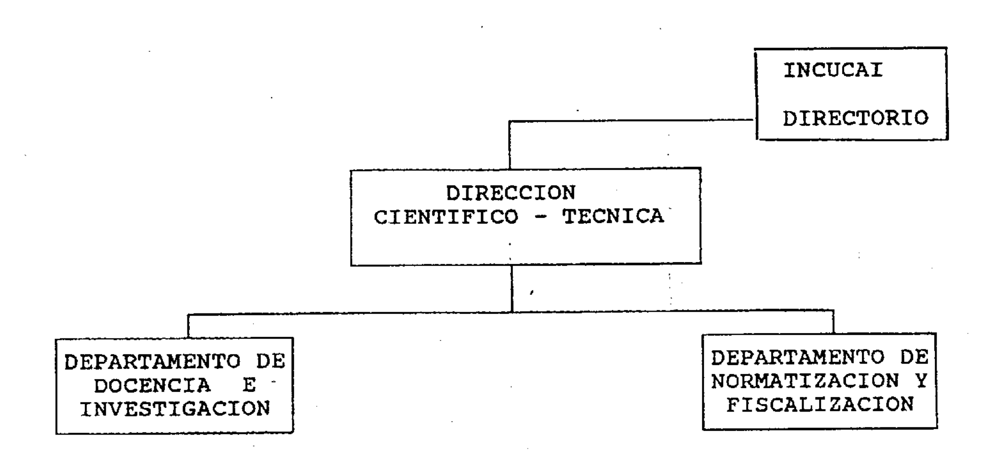
ANEXO Ia



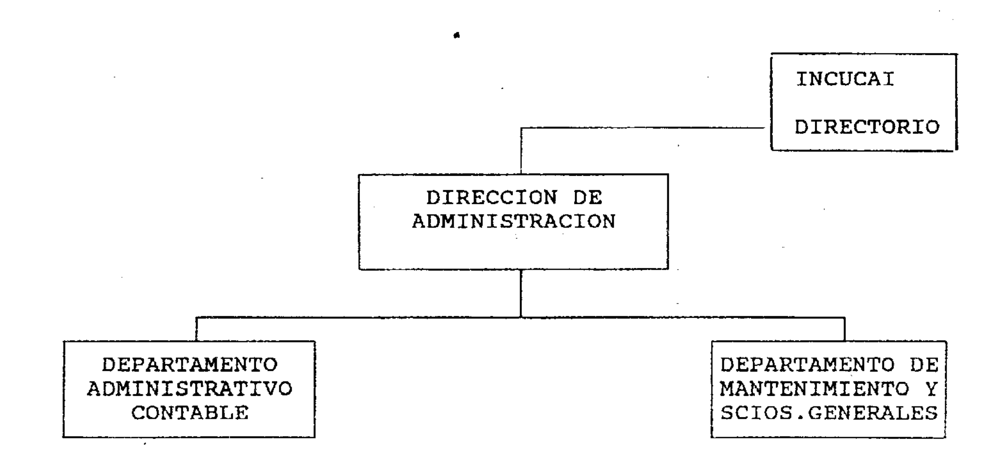
ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

INCUCAI

OBJETIVOS

Normatizar, coordinar y fiscalizar en todo el territorio nacional las actividades relacionadas con la procuración, distribución e implante de órganos y materiales anatómicos en seres humanos.

Realizar la procuración y distribución de órganos en la Capital Federal y en el resto del país cuando circunstancias de necesidad y urgencia así lo requieran a solicitud de las regionales respectivas.

Realizar actividades de docencia, capacitación, perfeccionamiento del recurso humano vinculado con la temática, difusión, promoción de la investigación científica y el intercambio de información realizando publicaciones periódicas vinculadas a la actividad transplantológica.

Asistir a los organismos regionales, provinciales y municipales responsables del poder de policía sanitaria en lo que hace a la materia propia de sus objetivos a requerimiento de aquéllos, pudiendo celebrar convenios con los mismos y/o entidades públicas o privadas con el fin de complementar su acción.

ANEXO III

DIRECCION MEDICA

Responsabilidad Primaria

Implementar las medidas emanadas del DIRECTORIO del INCUCAI en cumplimiento de los objetivos asignados al mismo con eficacia, eficiencia y equidad, en el área de su competencia.

Acciones

1. — Supervisar las actividades de procuración y distribución de órganos y materiales anatómicos en todo el ámbito del país.

2. — Coordinar la acción de las regionales en el mantenimiento y estructuración del registro nacional de potenciales receptores y en el sistema estadístico nacional.

3. — Supervisar y coordinar las campañas de difusión que se realicen en todo el país destinadas a generar en la sociedad una actitud favorable a la donación de órganos.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad Primaria

Entender en todas las gestiones de naturaleza jurídica del INCUCAI.

Acciones

1. — Intervenir en cuestiones de interpretación de normas legales, recursos, reclamos administrativos y en general en cualquier otro asunto de naturaleza jurídica.

2. — Ejercer la representación y el patrocinio letrado del INCUCAI en toda acción judicial en que el organismo sea actor o demandado o citado como tercero.

3. — Intervenir previamente al dictado de los actos administrativos de carácter resolutorio del organismo.

DEPARTAMENTO BASES DE DATOS DE PACIENTES Y DONANTES

Responsabilidad Primaria

Aplicar el sistema estadístico nacional y administrar las bases de datos del sistema informático del INCUCAI.

Acciones

1. — Efectuar el desarrollo, implementación, utilización y mantenimiento de aplicaciones y/o sistemas de computación de datos administrativos, técnicos y/o científicos en el INCUCAI.

2. — Intervenir en la compatibilización y adquisición del equipamiento informático, establecimiento de redes locales y periféricos, así como dispositivos de almacenamiento, y realizar la prestación de asesoramiento a las regionales del INCUCAI en el área de su competencia.

3. — Mantener y desarrollar el sistema de comunicaciones del INCUCAI.

4. — Efectuar el desarrollo, implementación y utilización del sistema estadístico del INCUCAI de acuerdo a las necesidades de las distintas áreas y del sistema nacional de transplante.

5. — Prestar asistencia técnica a los organismos regionales, provinciales y municipales en la provisión de los datos necesarios para el sistema estadístico del sistema nacional de transplantes.

DIRECCION MEDICA

DEPARTAMENTO CENTRO UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE DE LA CAPITAL FEDERAL - CUCAIFED

Acciones

1. — Realizar la procuración de órganos en la Ciudad de Buenos Aires y en las regionales que no posean los medios adecuados o así lo soliciten realizando la detección, determinación del diagnóstico de muerte y mantenimiento del donante, ablación y envío de los órganos para su implante cuando sea necesario.

2. — Realizar la distribución de órganos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

3. — Efectuar el seguimiento de los pacientes trasplantados, mantener el registro de potenciales receptores de la ciudad de Buenos Aires y remitir las estadísticas que resuelva el INCUCAI para el seguimiento del sistema nacional de trasplantes.

DIRECCION MEDICA

DEPARTAMENTO RELACIONES INSTITUCIONALES

Acciones

1. — Proponer, coordinar y realizar campañas de difusión relacionadas con la procuración de órganos.

2. — Realizar el registro de Centros de Recepción de Donaciones para después de la Muerte y proponer la normativa a los que se ajustarán los mismos.

3. — Ejecutar la política del Directorio del INCUCAI en lo referente a la relación institucional con organismos provinciales, municipales y organizaciones no gubernamentales realizando la planificación necesaria para llevar adelante el Plan Nacional de Trasplantes.

DIRECCION MEDICA

DEPARTAMENTO DE COORDINACION OPERATIVA NACIONAL

Acciones

1. — Coordinar las acciones de los Delegados Regionales del INCUCAI proponiendo al Directorio nuevas normas o modificaciones a las existencias relacionadas con un mejor desarrollo de las distintas regiones.

2. — Prestar asistencia técnica a las regionales en todos los aspectos relacionados con la procuración de órganos.

3. — Supervisar la distribución de órganos a nivel regional, realizar la distribución a nivel nacional e internacional coordinando los envíos de los órganos ablacionados a los lugares de implantes.

4. — Fiscalizar el mantenimiento actualizado de la Lista Nacional de Receptores Potenciales de Organos Cadavéricos.

DIRECCION CIENTIFICO-TECNICA

Responsabilidad Primaria

Implementar las medidas emanadas del Directorio del INCUCAI vinculadas con la capacitación de profesionales y técnicos, la investigación, normatización y control de la actividad transplantológica en todo el ámbito del país.

Acciones

1. — Promover la investigación científica en la materia específica de la actividad a través de sus propios recursos, mediante convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

2. — Promover y realizar actividades de capacitación para profesionales, técnicos y administrativos en la temática de la actividad trasplantológica.

3. — Fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente sobre ablación e implante de órganos realizando inspecciones a bancos de órganos y materiales anatómicos, establecimientos y equipos profesionales.

DIRECCION CIENTIFICO-TECNICA

DEPARTAMENTO DOCENCIA E INVESTIGACION

Acciones

1. — Proponer, coordinar y realizar actividades de capacitación, entrenamiento y perfeccionamiento de los recursos humanos relacionados con la actividad trasplantológica en todo el ámbito del país, promoviendo la celebración de convenios.

2. — Realizar publicaciones periódicas editando la revista del INCUCAI y material bibliográfico de consulta para toda la actividad facilitando el intercambio y perfeccionamiento científico.

3. — Intervenir en las autorizaciones de las investigaciones que se realicen con recursos del INCUCAI y coordinar con la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION programas conjuntos de investigación para la actividad.

4. — Evaluar publicaciones y documentaciones científicas referentes a la actividad.

DIRECCION CIENTIFICO-TECNICA

DEPARTAMENTO DE NORMATIZACION Y FISCALIZACION

Acciones

1. — Estudiar y proponer al Directorio del INCUCAI las normas técnicas a que deberá responder la ablación de órganos y materiales anatómicos de donantes vivos y cadavéricos para la implantación de los mismos en seres humanos y toda otra actividad inherente a los objetivos del INCUCAI.

2. — Intervenir en la inspección, habilitación y acreditación de bancos de órganos y materiales anatómicos, establecimientos en que se practiquen actos médicos comprendidos en la temática y en la autorización de equipos profesionales que practiquen dichos actos manteniendo actualizado el Registro Nacional de Habilitaciones.

3. — Realizar las inspecciones necesarias a fin de controlar y verificar el cumplimiento de la legislación vigente en establecimientos, habilitados o no, en que se ejerzan o se presuma el ejercicio de actividades de ablación e implante de órganos y materiales anatómicos de origen humano.

4. — Proponer al Directorio la intervención en forma preventiva hasta la resolución definitiva de la autoridad sanitaria o juez competente, de los servicios y/o establecimientos donde se realizan tareas relacionadas con la actividad trasplantológica como así también la suspensión transitoria o revocación de las habilitaciones acordadas cuando se verifiquen incumplimientos de las condiciones y garantías de seguridad, eficacia y calidad de funcionamiento que determinen las normas vigentes.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Realizar las actividades administrativas, financieras y de apoyo necesarias para un funcionamiento eficiente del INCUCAI.

Acciones

1. — Elaborar el presupuesto del INCUCAI de acuerdo a las instrucciones del Directorio y controlar su ejecución.

2. — Ejecutar las compras y contrataciones de suministros, bienes y servicios, registrando las altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles afectados al INCUCAI.

3. — Organizar y supervisar la ejecución de los servicios de intendencia, mantenimiento, limpieza y vigilancia.

4. — Proponer una política financiera para el Fondo Nacional de Transplante y administrar ingresos y egresos de fondos.

5. — Administrar los recursos humanos del INCUCAI aplicando los regímenes generales y particulares establecidos o que establezca el Directorio.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CONTABLE

Acciones

1. — Elaborar el anteproyecto de presupuesto del INCUCAI para su elevación al Directorio.

2. — Efectuar la tramitación de los libramientos de fondos y percibir los importes correspondientes a los mismos y los ingresos propios realizando el balance del movimiento diario de fondos y valores.

3. — Realizar los pagos de haberes, liquidaciones de proveedores y toda otra erogación incluyendo las gestiones financieras derivadas de los fondos propios del organismo.

4. — Realizar la gestión financiero-contable del presupuesto y del movimiento de fondos y valores propios debiendo formular los estados y balances correspondientes, la cuenta de inversión, las liquidaciones de todo tipo y la facturación a las obras sociales aplicando la normativa vigente.

5. — Implementar el plan general de compras, contrataciones de servicios y suministros, su correcta registración patrimonial y la recepción, almacenaje, custodia y distribución de los bienes de uso y de consumo de acuerdo a las necesidades del Instituto.

6. — Realizar las rendiciones de cuentas ante los organismos pertinentes.

7. — Realizar la administración de los recursos humanos del INCUCAI aplicando los regímenes generales de licencia, disciplinarios, de asistencia, de acumulación de cargos y excepcionales que se establezcan y demás normas vigentes de la Administración Pública Nacional.

8. — Realizar el despacho general de la documentación que se origina internamente, de la que ingresa y egresa del INCUCAI atendiendo asimismo a la registración, clasificación, custodia y archivo de la misma.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO GENERAL

Acciones

1. — Implementar el adecuado mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Instituto con eficiencia y eficacia.

2. — Efectuar la prestación de los servicios de mantenimiento, limpieza, movilidad, intendencia y seguridad.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: GENERAL (SINAPA) DECRETO No 993/91
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SECRETARIA: SALUD
SUBSECRETARIA: DE ATENCION MEDICA Y FISCALIZACION SANITARIA
ORGANISMO: INCUCAI

UNIDAD NIVEL	EE	A	B	C	D	E	F	SUB TOT	TO TAL
DIRECTORIO	5			1	2			3	3
DIRECCION MEDICA					2			2	
DEPARTAMENTO CUCAIFED					13	14	5	32	
DEPTO.RELACIONES INSTITUCIONALES				3	3	2		8	
DEPTO.COORDINACION OPERATIVA NACIONAL				37	1	1		39	81
DIRECCION CIENTIFICO TECNICA					2			2	
DEPARTAMENTO DOCENCIA E INVESTIGACION					2	1		3	
DEPTO.NORMATIZACION Y FISCALIZACION					3			3	8
DIRECCION DE ADMINISTRACION			1		2			3	
DEPTO.ADMINISTRATIVO CONTABLE				1	6	6		13	
DEPTO. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES				1	2	6	4	13	29
DEPTO. BASES DE DATOS DE RECEPTORES Y DONANTES				3	5	1		9	9
DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS				2	2			4	4
TOTALES	5		1	48	45	31	9		134

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: ESCALAFON DECRETO 277/91
JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SECRETARIA: SALUD
SUBSECRETARIA: DE ATENCION MEDICA Y FISCALIZACION SANITARIA
ORGANISMO: INCUCAI

UNIDAD NIVEL	EE	A	B	C	D	E	F	SUB TOT	TO TAL
DIRECTORIO									
DIRECCION MEDICA			1					1	
DEPARTAMENTO CUCAIFED				21	2	13		36	
DEPTO.RELACIONES INSTITUCIONALES									
DEPTO.COORDINACION OPERATIVA NACIONAL									37
DIRECCION CIENTIFICO TECNICA			1					1	
DEPARTAMENTO DOCENCIA E INVESTIGACION				3				3	
DEPTO.NORMATIZACION Y FISCALIZACION				4				4	8
DIRECCION DE ADMINISTRACION									
DEPTO.ADMINISTRATIVO CONTABLE									
DEPTO. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES									
DEPTO. BASES DE DATOS DE RECEPTORES Y DONANTES									
DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS									
TOTALES			2	28	2	13			45

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

AGRUPAMIENTOS: GENERAL Y DECRETO 277/91

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA: SALUD

SUBSECRETARIA: DE ATENCION MEDICA Y FISCALIZACION SANITARIA

ORGANISMO: INCUCAI

UNIDAD	TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE			GABI-NETE
		SINAPA DTO993/91	ESCALAFON DTO.277/91	TOTAL	
DIRECTORIO		3	–	3	
DIRECCION MEDICA		2	1	3	
DTO. CUCAIFED		32	36	68	
DTO.COORD.OPER.NACIONAL		39	–	39	
DTO.RELAC.INSTITUCIONALES		8	–	8	
DIREC.CIENTIFICO-TECNICA		2	1	3	
DTO.DOCENCIA E INVESTIG.		3	3	6	
DTO.NORMAT. Y FISCALIZAC.		3	4	7	
DIR.ADMINISTRACION		3	–	3	
DTO. ADMINIST. CONTABLE		13	–	13	
DTO.MANT. Y SCIOS.GLES.		13	–	13	
DTO. ASUNTOS JURIDICOS		4	–	4	
DTO. BASES DE DATOS DE PACIENTES Y DONANTES		9	–	9	
TOTALES		134	45	179	--

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 8º

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION(A.C.):8000-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
PROGRAMA : 17-SERVICIOS DE ATENCION MEDICA
SUBPROGRAMA : 00-
UNIDAD EJECUTORA : DIRECCION NAC. DE ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

INC.	PPAL.	PARC.	SUBP	DENOMINACION		CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	-	885,969
	1			PERSONAL PERMANENTE	-	329,232
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	-	244,104
		4		S.A.C. Y OTROS BENEFICIOS	-	25,327
		6		CONTRIBUCIONES PATRONALES	-	59,806
	2			PERSONAL TEMPORARIO	-	556,732
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	-	105,840
		2		RETRIBUC.QUE NO HACEN AL CARGO	-	306,936
		3		S.A.C. Y OTROS BENEFICIOS	-	42,826
		5		CONTRIBUCIONES PATRONALES	-	101,130
2				BIENES DE CONSUMO	-	1,749,031
3				SERVICIOS NO PERSONALES	-	230,000
	4			SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	-	100,000
	7			PASAJES Y VIATICOS	-	30,000
	9			OTROS SERVICIOS	-	100,000
4				BIENES DE USO	-	4,335,000
	3			MAQUINARIA Y EQUIPO	-	4,335,000
				TOTAL PROGRAMA	-	7,200,000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9º

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 8000-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD : 905-INST.NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
PROGRAMA : 95-REGULACION DE ABLACION E IMPLANTE
UNIDAD EJECUTORA: I.N.C.U.C.A.I.

INC.	PPAL.	PARC.	SUBP	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	1,885,000
	1			PERSONAL PERMANENTE	1,866,000
		1		RETRIBUCION DEL CARGO	1,293,359
		3		RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	90168
		4		S.A.C. Y OTROS BENEFICIOS	115,286
		6		CONTRIBUCIONES PATRONALES	367,187
	4			ASIGNACIONES FAMILIARES	19,000
2				BIENES DE CONSUMO	850,000
3				SERVICIOS NO PERSONALES	130,000
	7			PASAJES Y VIATICOS	30,000
	9			OTROS N.E.P.	100,000
4				BIENES DE USO	4,335,000
	3			MAQUINARIA Y EQUIPO	4,335,000
				TOTAL ENTIDAD	7,200,000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 10º

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION(A.C.): 91-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
PROGRAMA : 99-PANAP.ASISTENCIAS FINANCIERAS
UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE HACIENDA

INC.	PPAL.	PARC.	SUBP	DENOMINACION	IMPORTE EN PESOS
9				GASTOS FIGURATIVOS	7,200,000
	1			GASTOS FIGURATIVOS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	2,865,000
		2		CONTRIBUCION A INST. DESCENTRALIZADAS	2,865,000
			905	INSTITUTO NAC.CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE	2,865,000
	2			GASTOS FIGURATIVOS PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	4,335,000
		2		CONTRIBUCION A INST. DESCENTRALIZADAS	4,335,000
			905	INSTITUTO NAC.CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE	4,335,000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 11º

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 8000-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD : 905-INST.NAC. CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

TIPO	CLASE	CONC	DENOMINACION	RECURSO
41			CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	7,200,000
	1		CONTRIBUC. DE ADM.CENTRAL PARA FINANCIACIONES CORRIENTES	2,865,000
	6		CONTRIBUC. DE ADM.CENTRAL PARA FINANCIACIONES DE CAPITAL	4,335,000
			TOTAL ENTIDAD	7,200,000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 12º

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRAC.NACIONAL-RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A.C.): 8000-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
PROGRAMA : 17-SERVICIOS DE ATENCION MEDICA

CARGO O CATEGORIA		CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE				
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91				
C1	-	4	-	50,400
C0	-	4	-	47,040
D2	-	2	-	19,488
D1	-	2	-	18,144
D0	-	4	-	33,600
E2	-	1	-	6,048
E1	-	8	-	44,352
F1	-	3	-	11,592
F0	-	4	-	13,440
SUBTOTAL ESCALAFON	-	32	-	244,104
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	-	32	-	244,104
PERSONAL TEMPORARIO				
PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL				
Guardias Médicas	-	210	-	105,840
SUBTOTAL ESCALAFON	-	210	-	105,840
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	-	210	-	105,840
TOTAL DEL PROGRAMA	-	242	-	349,944

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 13º

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRAC.NACIONAL-RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 8000-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD : 905-INST.NAC. CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

PROGRAMA : 95-REGULACION DE ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL			
PRESIDENTE	1		49,200
VICEPRESIDENTE	1		46,800
DIRECTOR	3		140,400
SUBTOTAL ESCALAFON	5		236,400
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
B0	1		9,072
C3	1		14,448
C2	3		40,320
C1	2		18,900
C0	42		264,600
D2	3		34,104
D1	6		54,432
D0	36		155,400
E2	1		12,096
E1	4		16,632
E0	26		68,040
F2	1		6,401
F1	1		3,864
F0	7		11,760
SUBTOTAL ESCALAFON	134		710,069
MINSTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DECRETO 277/91			
B0	2		19,200
C0	28		235,200
D0	2		14,400

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 13º

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRAC.NACIONAL-RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 8000-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ENTIDAD : 905-INST.NAC. CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

PROGRAMA : 95-REGULACION DE ABLACION E IMPLANTE DE ORGANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
E0	13		78,000
SUBTOTAL ESCALAFON	45		346,800
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	184		1,293,269
TOTAL PROGRAMA	184		1,293,269

MIGRACIONES

Decreto 2533/93

Modificación del Decreto Nº 464/77.

Bs. As., 13/12/93

VISTO el Decreto Nº 464 del 21 de febrero de 1977 y su Resolución Reglamentaria del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 568 del 4 de abril de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que la no vigencia de la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697 permite la aplicación del Decreto 464/77, destinado a la captación de ciudadanos argentinos residentes en el exterior que proyectan retornar al país munidos de sus bienes, equipos de trabajo y capitales, destinados al desarrollo de actividades rurales, industriales, mineras, pesqueras; de investigación científica; de actividad profesional u otras de interés para el país.

Que de las normas legales mencionadas surge que la autoridad de aplicación para la evaluación y ejecución de los planes de instalación y explotación que se formulen corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Institucionales del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en la actualidad, por imperio del Decreto Nº 990 del 7 de mayo de 1993, modificado por su similar 1778 del 24 de agosto de 1993, el tema se encuentra ínsito en la SUBSECRETARIA DE POBLACION del mismo Ministerio, pues la Dirección Nacional de Migraciones depende de ella.

Que resulta adecuado modificar, entonces, la autoridad de aplicación del sistema.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR se expidió sobre el particular, aconsejando la modificación de marras a través del dictado de una norma de igual entidad jurídica.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 14 del Decreto Nº 464 del 21 de febrero de 1977, sustituyéndose en los mismos a la Subsecretaría de Asuntos Institucionales por la Subsecretaría de Población del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

HIDROCARBUROS

Decreto 2536/93

Autorízase a Astrafor S. A. I. C. y Astra Compañía Argentina de Petróleo S. A. a ceder participación en las concesiones sobre las Areas "Cañadón Seco" y "Meseta Espinosa", Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 13/12/93

VISTO los Expedientes Nº 752.207/93 y Nº 752.270/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 94 de fecha 14 de enero de 1991 se dispuso la conversión del Contrato Nº 23.339 para la ejecución de obras de extracción de hidrocarburos en las Areas "CAÑADON SECO" y "MESETA ESPINOSA", Provincia de Santa Cruz, aprobado por Decreto Nº 3870 del 12 de diciembre de 1984, en dos concesiones de explotación de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dichas concesiones resulta así ejercida por las empresas ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A. y ASTRAFOR S. A. I. C.

Que ASTRAFOR S. A. I. C. ha arribado a un acuerdo preliminar con ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A., para cederle la totalidad de su participación en las concesiones mencionadas.

Que así también, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A. ha arribado a un acuerdo preliminar con SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A., para cederle el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de su participación en las concesiones sobre las Areas "CAÑADON SECO" y "MESETA ESPINOSA", Provincia de Santa Cruz.

Que en consecuencia las empresas cedentes y cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando las correspondientes minutas de escritura pública de cesión.

Que las empresas cesionarias reúnen las condiciones requeridas por la Ley 17.319 para ser titulares de concesiones de explotación.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de las autorizaciones solicitadas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa ASTRAFOR S. A. I. C. en su carácter de titular parcial de las concesiones de explotación de las Areas "CAÑADON SECO" y "MESETA ESPINOSA", a ceder la totalidad de su participación en las mismas, a favor de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A.

Art. 2º — Autorízase a la empresa ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente y en su carácter de titular de las concesiones de explotación de las Areas "CAÑADON SECO" y "MESETA ESPINOSA", a ceder el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de su participación en las mismas, a favor de SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 2559/93

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/12/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de la REPUBLICA DE CHILE, General del Aire D. Ramón VEGA HIDALGO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 2 de setiembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de la REPUBLICA DE CHILE, General del Aire D. Ramón VEGA HIDALGO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 2560/93

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/12/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval a la Embajada del

REINO DE ESPAÑA en la República, Capitán de Navío D. Francisco José FONTAN SUANZES, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 10 de setiembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Naval a la Embajada del REINO DE ESPAÑA en la República, Capitán de Navío D. Francisco José FONTAN SUANZES.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 2561/93

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/12/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Comandante en Jefe de la Armada de la REPUBLICA DE CHILE, Almirante D. Jorge MARTINEZ BUSCH, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 2 de setiembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Comandante en Jefe de la Armada de la REPUBLICA DE CHILE, Almirante D. Jorge MARTINEZ BUSCH.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 2562/93

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/12/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la República, Capitán de Navío D. John Kendrick MARSHALL II, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 10 de setiembre de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Naval a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la República, Capitán de Navío D. John Kendrick MARSHALL II.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 2563/93

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/12/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE VENEZUELA en la República, Capitán de Navío D. Pedro Manuel MARTINEZ BEA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 19 de julio de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE VENEZUELA en la República, Capitán de Navío D. Pedro Manuel MARTINEZ BEA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión.

CONDECORACIONES

Decreto 2564/93

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 14/12/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del Instituto Sanmartiniano de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Henrique Paulo BAHIANA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 17 de agosto de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de COMENDADOR, al señor Presidente del Instituto Sanmartiniano de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Henrique Paulo BAHIANA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

EDUCACION

Decreto 2509/93

Increméntanse importes por Provincia correspondientes a transferencias de Cultura y Educación establecidos en la Ley Nº 24.049.

Bs. As. 13/12/93

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 24.049, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de dicha norma se establece la transferencia, mediante convenio, de determinados servicios educativos prestados por el Gobierno Nacional a las JURISDICCIONES PROVINCIALES y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que se fijó la fuente de financiamiento a través de retenciones de la participación correspondiente a las Provincias en el régimen de la Ley Nº 23.548.

Que a través del Decreto Nº 964 del 17 de junio de 1992 se dispuso la total transferencia de los servicios educativos a partir del mes de julio de 1992, con la sola excepción de los de nivel terciario y de aquellas prestaciones que hacen a la ejecución de la política educativa que corresponde a la esfera de competencia del Gobierno Nacional.

Que por el mencionado Decreto se contempló la necesidad de tender a la equiparación de las remuneraciones del personal docente comprendido en la transferencia, con las de los agentes que venían desempeñándose en las actuales dependencias educativas de las JURISDICCIONES PROVINCIALES y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que a tal efecto se otorgó un adicional no remunerativo y no bonificable, a partir del mes de julio de 1992 aplicado en etapas —julio-setiembre-noviembre— y en forma progresiva.

Que a tal fin se incrementaron los importes totales por Provincia establecidos en la Planilla Anexa Nº I.A y I.B adjunta al artículo 14 de la Ley Nº 24.049.

Que dichos importes resultan insuficientes para financiar los mayores servicios transferidos y el adicional durante el año 1993 atento a que su vigencia comprende todo el ejercicio.

Que resulta necesario garantizar el financiamiento de los Gastos que se originen en la transferencia de servicios, incrementando los valores totales por Provincia establecidos en la Planilla Anexa Nº I.A y I.B adjunta al artículo 14 de la Ley Nº 24.049.

Que el contenido social del caso califica la urgencia en resolver la situación mediante la necesaria aplicación de las medidas expresadas para lo cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL, además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, puede ejercer atribuciones legislativas cuando el calificativo de necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que por último, la legitimidad y validez de tales actos se reconoce también sobre la base de existir una intención manifiesta de someterlos a la ratificación legislativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades mencionadas y las que otorgan los incisos 1) y 2) del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntanse los importes por Provincia correspondientes a las transferencias de Cultura y Educación establecidos en la Planilla Anexa Nº I.A y I.B adjunta al artículo 14 de la Ley Nº 24.049, modificada por el artículo 3º del Decreto Nº 964 del 17 de junio de 1992, en los montos que se detallan en el Anexo que forma parte del presente artículo.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO IA

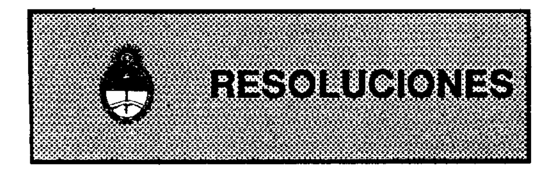
— EN MILLONES DE PESOS —

PROVINCIA	TRANSFERENCIAS DE CULTURA Y EDUCACION
BUENOS AIRES	60,3
CATAMARCA	4,6
CORDOBA	25,9
CORRIENTES	8,7
CHACO	3,8
CHUBUT	1,7
ENTRE RIOS	14,2
FORMOSA	2,5
JUJUY	4,9
LA PAMPA	8,8
LA RIOJA	4,0
MENDOZA	13,4
MISIONES	5,1
NEUQUEN	4,3
RIO NEGRO	1,2
SALTA	6,7
SAN JUAN	4,3
SAN LUIS	1,6
SANTA CRUZ	1,9
SANTA FE	29,3
SANTIAGO DEL ESTERO	5,2
TUCUMAN	9,3
TOTAL	216,7

ANEXO IB

— EN MILLONES DE PESOS —

TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	3,7



Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 119/93

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución Nº 11/92 en la parte correspondiente a la Secretaría de Ingresos Públicos.

Bs. As., 26/11/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra incorporada al sistema y ya tiene asignados niveles de cargos con función ejecutiva para las primeras aperturas organizativas, siendo necesario avanzar en la definición para los niveles inferiores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que constituye el texto ordenado correspondiente a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
D. N. de INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL	I
Subdirector Nacional	II
— Dirección de Recursos Internos y Política Fiscal	III
— Dirección de Recursos del Sector Interno	III
D. N. de INCENTIVOS PROMOCIONALES	III
Subdirector Nacional	VI
— Dirección de Coordinación y Evaluación de Incentivos	V
— Dirección de Legislación y Técnica Promocional	V
D. N. de IMPUESTOS	I
Subdirector Nacional	II
— Dirección de Imposición Directa	III
— Dirección de Imposición Indirecta	III
— Dirección de Régimen Fiscal Aduanero	III
— Dirección de Técnica y Valoración Aduanera	III
— Dirección de Relaciones Tributarias	III
Internacionales	III
— Dirección de Regímenes Especiales	III

Secretaría de la Función Pública

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD

Resolución 138/93

Llámase a concurso público para el diseño del Trofeo-Estatuilla para el Sector Público.

Bs. As., 6/12/93

VISTO la Ley Nº 24.127 y su Decreto Reglamentario Nº 1513/93 y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha Ley se instituyó el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD el que será entregado anualmente por el Presidente de la Nación.

Que en su artículo primero se establece que el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD consistirá en un trofeo y diploma cuyo diseño, material e inscripciones serán determinados en la reglamentación.

Que el Decreto Reglamentario establece en su artículo tercero segundo párrafo, que el Comité Permanente determinará el diseño del Trofeo y Diploma para el Sector Público.

Que en su carácter de autoridad de aplicación la Secretaría de la Función Pública ha decidido convocar a un Concurso Público para el diseño del Trofeo.

Que es necesario reglamentar las condiciones de dicho Concurso Público.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a concurso público para el diseño del Trofeo-Estatuilla del Premio Nacional a la Calidad para el Sector Público.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento del llamado a concurso para el diseño del Trofeo-Estatuilla del Premio Nacional a la Calidad para el Sector Público que figura ANEXO a la presente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las Partidas específicas de la Jurisdicción 30.00 de la Presidencia de la Nación, Programa 023 Secretaría de la Función Pública, Servicio Administrativo Financiero 327.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1367/93

Establécese la certificación de reses ovinas enteras o trozadas, con o sin hueso, procedentes de la Región Patagónica.

Bs. As., 9/12/93

VISTO las características de la Región Patagónica, en cuanto hace al hábitat natural en el que se crían y desarrollan los ovinos y las Resoluciones Nros. 45 del 3 de marzo de 1993 y 286 del 10 de mayo de 1993, por las cuales se crea la INDICACION DE PROCEDENCIA DE CARNE OVINA PATAGONICA, y

CONSIDERANDO:

Que cabría identificar las reses enteras o trozadas con o sin hueso provenientes de dicha zona.

Que con la identificación de que se trata se permitirá orientar al consumidor respecto del origen e inherentemente de las bondades del producto, que sólo puede obtenerse de esa Región con características especiales.

Que este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, es el órgano nacional, al que incumbe realizar la certificación de productos de origen animal, para hacer tráfico interprovincial y/o internacional.

Que las ya citadas resoluciones Nros. 45/93 y 286/93, brindan a la Carne Ovina Patagónica el amparo legal que establece la Ley 17.011.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por el Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de *1991*.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines establecidos en las Resoluciones Nros. 45/93 y 286/93, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, certificará las reses ovinas enteras o trozadas, con o sin hueso, procedentes de la Región Patagónica, al sur de los ríos Barrancas y Colorado con destino interprovincial y/o internacional, identificándolas con una nomenclatura que indique su procedencia, es decir que los animales hayan nacido y se hayan criado en dicha región y que la faena e industrialización de los mismos se lleve a cabo en establecimientos habilitados en el orden nacional, ubicados en la Región Patagónica, al Sur de los ríos Barrancas y Colorado.

Art. 2º — La GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, propondrá las leyendas identificatorias en rótulos o sellos en las reses o en membretes.

Art. 3º — Los rótulos o membretes llevarán la siguiente leyenda: "INDICACION DE PROCEDENCIA PROTEGIDA Resolución Nº 286/93 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ley 17.011, Ley 22.195".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1366/93

Modificación de la Resolución Nº 573/93 que reglamentó las medidas tendientes a ordenar los Planes Zonales de Control de la Fiebre Aftosa.

Bs. As., 9/12/93

VISTO la Resolución Nº 573 del 23 de junio de 1993, que reglamentó medidas tendientes a

ordenar los Planes Zonales de Control de la Fiebre Aftosa, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Erradicación prevé en sus objetivos generales la consolidación de los Planes Zonales.

Que el avance de los mismos en el transcurso del corriente año, justifica implementar cambios zonales en algunas de sus estrategias propuestas.

Que la citada resolución fue analizada por las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL, algunas de las cuales propusieron modificaciones en parte de sus artículos.

Que en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, fueron tratadas las propuestas de las Comisiones de las Provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES Y ENTRE RIOS, habiéndose aceptado las mismas.

Que corresponde en consecuencia modificar parcialmente la citada Resolución Nº 573/93.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por la Resolución SAGyP Nº 544 del 29 de junio de 1988 y en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 3º; 10 incisos b) y c) y 14 de la resolución Nº 573/93, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — Considérese bovinos adultos a todo aquel que fue vacunado en forma consecutiva en *CUATRO (4) oportunidades* en los períodos correspondientes a cada plan en los DOS (2) primeros años de vida y bovinos menores al resto de las categorías. Las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL, podrán adoptar, cuando las condiciones de producción, ecológicas, climáticas epidemiológicas y otras de orden regional así lo exijan, criterios ampliatorios con la intervención de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA".

"ARTICULO 10. — Inciso b) Los bovinos adultos que sean trasladados a planes o regiones cuyos períodos de vacunación sean diferentes al de origen, deberán haber sido vacunados en la última oportunidad en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días.

"Inciso c) En toda oportunidad en que los plazos mencionados sean sobrepasados, se deberá proceder en forma previa a la autorización del movimiento, a la revacunación, debiéndose respetar el plazo de CINCO (5) días postvacunales a excepción de los bovinos adultos".

"ARTICULO 14. — Establecer como períodos de vacunación total del rodeo como para la vacunación de menores de fecha detalladas en el Anexo I que forma parte del presente artículo. Para el resto del país se establecerán oportunamente los períodos de vacunación de bovinos; hasta tanto ello ocurra, continuarán vigentes los períodos aprobados para cada Plan".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1. Vacunación total marzo-abril

Vacunación de menores 15 de octubre - 15 de diciembre

SAN NICOLAS, RAMALLO, SAN PEDRO, BARADERO, ZARATE, CAMPANA, TIGRE, ESCOBAR, PILAR, EXALTACION DE LA CRUZ, SAN ANDRES DE GILES, SAN ANTONIO DE ARECO, CAPITAN SARMIENTO, CARMEN DE ARECO, SUIPACHA, MERCEDES, LUJAN, GRAL. RODRIGUEZ, MARCOS PAZ, GRAL. LAS HERAS, CHIVILCOY, NAVARRO, LOBOS, CAÑUELAS, BRANDSEN, LA PLATA, ENSENADA, BERISSO, CONURBANO BONAERENSE, GRAL. PUEYRREDON, BALCARCE, TANDIL, BENITO JUAREZ Y TRES ARROYOS.

2. Vacunación total marzo - abril

Vacunación de menores 1 de noviembre - 31 de diciembre

MAGDALENA, CHASCOMUS, GRAL. PAZ, MONTE, ROQUE PEREZ, 25 DE MAYO, SALADILLO, LAS FLORES, PILA, CASTELLI, DOLORES, TORDILLO, GRAL. LAVALLE, GRAL. MADARIAGA, MAIPU, GRAL. GUIDO, RAUCH, AZUL, TAPALQUE, GRAL. ALVEAR, BOLIVAR, DAIREAUX, OLAVARRIA, AYACUCHO, GRAL. LAMADRID, LAPRIDA, MAR CHIQUITA Y GRAL. BELGRANO.

3. Vacunación total 15 de octubre - 15 de diciembre

Vacunación menores abril-mayo

COLON, PERGAMINO, BARTOLOME MITRE, SALTO, ROJAS, GRAL. ARENALES, CHACABUCO, JUNIN, LEANDRO N. ALEM, GRAL. PINTO, AMEGHINO, GRAL. VILLEGAS, RIVADAVIA, CARLOS TEJEDOR, LINCOLN, GRAL. VIAMONTE, BRAGADO, ALBERTI, 9 DE JULIO, CARLOS CASARES, PEHUAJO, TRENQUE LAUQUEN, PELLEGRINI, TRES LOMAS, SALLIQUELO, HIPOLITO YRIGOYEN, GRAL. ALVARADO, LOBERIA, NECOCHEA, SAN CAYETANO, Y GONZALES CHAVES.

4. Vacunación total 1 de noviembre - 31 de diciembre

Vacunación de menores abril-mayo

CORONEL DORREGO, MONTE HERMOSO, CORONEL PRINGLES, CORONEL SUAREZ, GUAMINI, ADOLFO ALSINA, PUAN, SAAVEDRA, TORNQUIST, CORONEL ROSALES, BAHIA BLANCA Y VILLARINO.

PROVINCIA DE LA PAMPA

1. Vacunación total 15 de octubre - 15 de diciembre

Vacunación de menores abril-mayo

REALICO, CHAPALEUFU, TRENEL, MARACO, QUEMU QUEMU, PARTE DE CONHELO, CAPITAL, CATRILO Y ATREUCO

2. Vacunación total 15 de enero - 15 de marzo

Vacunación de menores 15 de julio - 15 de setiembre

PARTE DE CONHELO, RANCUL, LOVENTUE, CHALILEO, CHICALCO, PUELEN, CURACO, LIMAY MAHUIDA, UTRACAN, TOAY, HUCAL, GUATRACHE, LIHUEL CALEL Y CALEU CALEU.

PROVINCIA DE CORDOBA

1. Vacunación total 15 de octubre - 15 de diciembre

Vacunación de menores abril-mayo

GRAL. ROCA, ROQUE SAENZ PEÑA, Y CENTRO Y SUR DE RIO CUARTO

PROVINCIA DE SANTA FE

1. Vacunación total 15 de marzo - 30 de mayo

Vacunación de menores 15 de setiembre - 15 de noviembre

GRAL. LOPEZ, CASEROS, CONSTITUCION, SAN LORENZO, ROSARIO, IRIONDO, BELGRANO, SAN GERONIMO, SAN MARTIN, LA CAPITAL, LAS COLONIAS, CASTELLANOS, GARAY, SAN JUSTO, Y SAN CRISTOBAL.

2. Vacunación total 15 de marzo - 30 de mayo

Vacunación de menores 15 de octubre - 15 de diciembre

9 DE JULIO, VERA, GRAL. OBLIGADO Y SAN JAVIER

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1. Vacunación total 15 de febrero - 30 de abril

Vacunación de menores 15 de setiembre - 30 de noviembre

TODA LA PROVINCIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

1. Vacunación total 1 de marzo - 30 de abril

Vacunación de menores 1 de octubre - 30 de noviembre

TODA LA PROVINCIA A PARTIR DE 1994

PROVINCIA DE MISIONES

1. Vacunación total 1 de marzo - 30 de abril

Vacunación de menores 1 de octubre - 30 de noviembre

TODA LA PROVINCIA

PROVINCIA DEL CHACO Y FORMOSA

1. Vacunación total 15 de febrero - 15 de abril

Vacunación de menores 15 de octubre - 15 de diciembre

TODA LA PROVINCIA

PROVINCIA DE TUCUMAN

1. Vacunación total abril - mayo

Vacunación de menores setiembre - octubre

TODA LA PROVINCIA

PROVINCIA DE LA RIOJA

1. Vacunación total abril, mayo y junio

Revacunación de Egreso

TODA LA PROVINCIA

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1420/93

Prohíbese la importación de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa procedentes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 13/12/93

VISTO la notificación recibida por el Sistema de Información del CONVENIO DE COOPERACION TECNICA DEL PROYECTO CUENCA DEL PLATA, sobre la situación epidemiológica imperante en los Estados de Rio Grande Del Sur, Paraná y Santa Catarina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que en el año en curso en el Territorio de la República Argentina, solamente se presentaron CUATRO (4) focos de Fiebre Aftosa a virus A, cuyo subtipos son los que se encuentran en las vacunas en uso en nuestro país.

Que las regiones donde se presentaron estos focos no son limítrofes con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la importación de Animales, Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal de las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, procedente de la ya citada REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, principalmente de los Estados involucrados en los mencionados focos, constituyen un riesgo potencial para la transmisión y difusión de la enfermedad en el Territorio Nacional.

Que en la Región Mesopotámica hace más de UN (1) año que no hay presencia de focos de Fiebre Aftosa, por lo cual la actual situación epidemiológica del ya mencionado país constituye un alto riesgo para esta Región.

Que en el caso de las importaciones de que se trata, se utilizarían principalmente las redes viales de la citada Región Mesopotámica, lo que traería aparejado un alto riesgo de presentación y difusión de la enfermedad en la misma.

Que corresponde en consecuencia adoptar urgentes medidas que eviten la difusión de dicha noxa en nuestro país.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899 aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese temporariamente a partir de la fecha y mientras subsista la situación sanitaria descripta en los considerandos de la presente resolución, la importación al país de Animales, Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Las GERENCIAS DE LUCHAS SANITARIAS y de COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO, fijarán en conjunto las excepciones que eventualmente correspondan, las que serán ponderadas en cada caso con carácter restrictivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén E. García.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3773/93

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores Autónomos. Régimen de Facilidades de Pago. Decreto Nº 2104/93. Resolución General Nº 3755. Establécese opción para el acogimiento y consolidación.

Bs. As., 15/12/93

VISTO el Decreto Nº 2104 del 18 de octubre de 1993 y la Resolución General Nº 3755 y

CONSIDERANDO:

Que se advierte la conveniencia de contemplar dos fechas para la consolidación de la deuda que se incluya en el plan de facilidades de pago dispuesto por el Decreto Nº 2104/93, manteniendo la originalmente fijada en la Resolución General Nº 3755 y estableciendo, a opción del contribuyente, la del 14 de febrero de 1994. En este último supuesto, se devengarán hasta dicha fecha los intereses previstos en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 39 del 14 de abril de 1993.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 10 del Decreto Nº 2104/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores autónomos, podrán optar por efectuar el acogimiento al régimen de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 2104/93, en la fecha prevista en el artículo 15 de la Resolución General Nº 3755, o hasta el 14 de febrero de 1994, inclusive, en las condiciones previstas por la citada resolución y las que se fijan por la presente.

A los fines dispuestos precedentemente, el importe de la deuda respectiva deberá consolidarse al 20 de diciembre de 1993 o al 14 de febrero de 1994, según la opción elegida, conforme lo normado por el artículo 4º de la antes mencionada resolución general, debiéndose ingresar la primera cuota hasta cada una de las citadas fechas, según el caso.

La condición prevista en el inciso e) del artículo 3º de la norma aludida en el párrafo anterior,

comprenderá además el ingreso de los aportes correspondientes a los meses de diciembre de 1993 y enero de 1994 y, en su caso, los intereses pertinentes, siendo de aplicación para ello lo dispuesto por el artículo 11 de la mencionada resolución general.

Art. 2º — La segunda cuota y siguientes del plan de facilidades de pago propuesto por los trabajadores autónomos —en las condiciones a que se refiere el artículo 1º—, vencerán a partir del mes de marzo de 1994, inclusive, en los plazos fijados en los puntos 1, 2 y 3 del inciso d) del artículo 3º de la Resolución General Nº 3755, con más los intereses calculados conforme lo dispuesto por el inciso a) del mismo artículo.

Art. 3º — Los trabajadores autónomos que no posean la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) otorgada por este Organismo, al momento de formalizar el acogimiento en los términos del artículo 1º, considerarán como fecha de vencimiento para el ingreso de los aportes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1993 y enero de 1994, —en caso de optar por la nueva fecha establecida— el día 6 de los meses de noviembre y diciembre de 1993 y enero y febrero de 1994, respectivamente.

Art. 4º — Modifícase la Resolución General Nº 3755 en la forma que a continuación se establece:

1. Sustitúyese en el inciso d) del artículo 3º, la expresión "mes de enero de 1994" por "mes de marzo de 1994".

2. Sustitúyese en el punto 1. del artículo 18 la expresión "enero, febrero y marzo de 1994, respectivamente" por "marzo, abril y mayo de 1994, respectivamente".

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3774/93

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Obra médico asistencial de beneficencia sin fines de lucro. Decreto Nº 2254/93. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 3764. Establécese opción para acogimiento y consolidación.

Bs. As., 15/12/93

VISTO el Decreto Nº 2254 del 27 de octubre de 1993 y la Resolución General Nº 3764 y

CONSIDERANDO:

Que se advierte la conveniencia de contemplar dos fechas para la consolidación de la deuda que se incluya en el plan de facilidades de pago dispuesto por el Decreto Nº 2254/93, manteniendo la originalmente fijada en la Resolución General Nº 3764 y estableciendo, a opción del contribuyente o responsable, la del 17 de enero de 1994. En este último supuesto, se devengarán hasta dicha fecha los intereses previstos en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 39 del 14 de abril de 1993.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 11 del Decreto Nº 2254/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables indicados en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3764, podrán optar por efectuar el acogimiento al régimen de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 2254/93, en la fecha prevista en el precitado artículo, o hasta el 17 de enero de 1994, inclusive, en las condiciones previstas por la antedicha resolución y las que se fijan por la presente.

A los fines dispuestos precedentemente, el importe de la deuda respectiva deberá consolidarse al 20 de diciembre de 1993 o al 17 de enero de 1994, según la opción elegida, conforme lo normado por el artículo 2º de la antes mencionada resolución general, debiéndose ingresar la primera cuota hasta cada una de las citadas fechas, según el caso.

Art. 2º — La segunda cuota y siguientes del plan de facilidades de pago propuesto por los contribuyentes —en las condiciones a que se refiere el artículo 1º—, vencerán el 20 de febrero de 1994, con más los intereses calculados conforme lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4 de la referida Resolución General Nº 3764.

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 3764 en la forma que a continuación se establece:

"Sustitúyese en el inciso d) del artículo 4º, la expresión 'mes de enero de 1994' por 'mes de febrero de 1994'".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 419/93

Créase el Registro de Empresas Auditoras de Seguridad en almacenamientos, bocas de expendio de combustibles, Plantas de Fraccionamiento de G.L.P. y Refinerías de Petróleo.

Bs. As., 13/12/93

VISTO el Expediente Nº 752.678/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, la ley 13.660, Decreto Nº 10877 de fecha 9 de setiembre de 1960 y la Ley Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 en su artículo 12 establece que si bien la instalación de nuevas bocas de expendio será libre estarán sujetas a las normas de seguridad y técnicas que determine la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que sin perjuicio del control que cada empresa refinadora realice sobre su red de expendedores o distribuidores, el Estado no puede resignar la función específica de contralor que le compete en un mercado desregulado, tendiente a la protección y seguridad del consumidor, porque tal función le es esencial para el cumplimiento de su obligación de velar por el bien común.

Que a efectos de ejercer un adecuado y eficiente contralor de las condiciones de seguridad, bajo las que operan las estaciones de servicio y demás bocas de expendio de combustibles de todo el país, se hace necesario implementar un sistema que permita dar cumplimiento a dicha función, en orden a la responsabilidad que las normas legales vigentes le asignen a esta Secretaría.

Que igual criterio corresponde adoptar para los depósitos de combustibles a que hace referencia el artículo 1º de la Resolución S.S.C. Nº 6 del 13 de marzo de 1991, (Anexo B), cualquiera sea el volumen de almacenamiento con que cuenten los mismos.

Que asimismo resulta necesario seguir normas y procedimientos para corregir, mitigar y prevenir impactos sobre el ambiente durante el almacenamiento y despacho de combustibles.

Que pueden existir numerosas instalaciones subterráneas con pérdidas hacia el subsuelo, las que, además de significar serios riesgos de fuego y/o explosión amenazando la seguridad, fundamentalmente es causa de contaminación severa a las aguas superficiales y subterráneas, siendo éstas en muchos casos, principal fuente de agua potable, y en otros casos confluentes de ríos o sistemas menores, los que a su vez participan de la alimentación del sistema de aguas subterráneas.

Que en lo referente a Refinerías de Petróleo es la ley 13.660 la que regula los sistemas de protección contra incendio, fijando por medio del Decreto 10.877 de fecha 9 de setiembre de 1960 como Autoridad de Aplicación a la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES, hoy SECRETARIA DE ENERGIA, quien debe garantizar el cumplimiento de la citada ley y sus normas complementarias, tanto para su habilitación como para la etapa de funcionamiento o producción.

Que tales tareas son ejecutadas en la actualidad por la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, con su propia dotación, de lo que resultan que tales controles se realicen con limitaciones por falta de recursos y estructuras.

Que aparece como razonable incluir tales tareas en el mismo régimen o sistema de control que el que se utilice para el resto de instalaciones externas, como bocas de expendio e instalaciones de G.L.P., etcétera.

Que con el dictado de la Ley 24.076, Capítulo II, Artículos 79 al 81, se dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y que corresponde al Estado asumir por vía de la SECRETARIA DE ENERGIA, el ejercicio del Poder de Policía que cubra las funciones delegadas en su oportunidad a GAS DEL ESTADO, Sociedad en liquidación en lo referente al G.L.P.

Que la estructura orgánica de esta Secretaría no prevé la dotación de personal necesaria para dar cabal cumplimiento de las funciones a que se hace referencia en el anterior considerando.

Que igualmente tampoco se cuenta con los recursos materiales de movilidad y técnicos para ejercer un control sistemático y programado de todas las bocas de expendio de combustibles que operan en el territorio nacional, como así también para las refinadoras.

Que, a tal efecto, y en concordancia con la política que implementada por el Gobierno Nacional en materia de desregulación de la actividad económica y administrativa, se estima conveniente recurrir a las empresas especializadas en seguridad, en instalaciones de refinerías de petróleo y expendio de combustibles, a efectos de que se hagan cargo del seguimiento del proceso total de apertura y funcionamiento de dichas instalaciones, a partir del proyecto, construcción y mantenimiento de las mismas, en cuanto a la observancia de las condiciones de seguridad se refiere.

Que la presente norma encuentra fundamento legal para su dictado en el Decreto Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, la ley 13.660, su Decreto 10.877 de fecha 9 de setiembre de 1960 (Artículo 2º) y el Artículo 97 de la Ley 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de la presente resolución, créase el REGISTRO DE EMPRESAS AUDITORAS DE SEGURIDAD en almacenamientos, bocas de expendio de combustibles, Plantas de Fraccionamiento de G.L.P. y Refinerías de Petróleo, el cual funcionará en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA o el organismo que lo reemplace en esa función en el futuro.

Art. 2º — Para la inscripción en el Registro, las firmas deberán cumplimentar los requisitos estipulados en el ANEXO I, el que complementa los requerimientos de esta Resolución.

Art. 3º — Las firmas deberán acreditar antecedentes profesionales y laborales de trabajos realizados o en ejecución, en empresas nacionales o extranjeras con especialización en seguridad industrial, control y fiscalización de instalaciones en temas relacionados con el almacenamiento y manipuleo de hidrocarburos líquidos y gaseosos en un todo de acuerdo a las Normas Reglamentarias que figuran como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 4º — Las Refinerías de Petróleo, a los efectos del cumplimiento de la ley 13.660 y su Decreto Reglamentario 10.877/60 de fecha 9 de setiembre de 1960 deberán contar con las habilitaciones y certificaciones de control anual, conforme lo estipula la presente Resolución otorgadas por una de las firmas registradas y habilitadas por esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Las empresas propietarias y/o comercializadoras de bocas de expendio de combustibles en todo el país, a que alude el artículo 16 del Decreto nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 así como todos los depósitos de combustibles a que hace referencia el artículo 1º de la Resolución SSC Nº 6 de fecha 13 de marzo de 1991 (Anexo B), deberán contar con un servicio de auditoría externo de seguridad contra incendios, contaminación y protección ambiental, el cual será responsable ante esta Secretaría y/o los organismos nacionales, provinciales y municipales de cada jurisdicción, en cuanto se refiere al cumplimiento de las normas de seguridad establecidas por los instrumentos legales vigentes en el orden nacional, provincial y municipal.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de esta obligación las empresas de bandera, es decir aquellas bajo cuya marca se expende o comercializa al público.

Art. 6º — Las firmas fraccionadoras de G.L.P., registradas y habilitadas ante esta SECRETARIA DE ENERGIA, deberán igualmente contar con un servicio de auditoría externo de seguridad y protección ambiental, el que otorgará las habilitaciones y certificaciones semestrales como requisito para su funcionamiento.

Las EMPRESAS AUDITORAS DE SEGURIDAD serán solidariamente responsables con las firmas fraccionadoras del estado de las instalaciones que habiliten o certifiquen.

La DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES instrumentará el control y seguimiento, notificando a las firmas de las observaciones, si las hubiere.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES calificará, según su especialidad, a EMPRESAS AUDITORAS DE SEGURIDAD en:

a) Refinerías de Petróleo.

b) Bocas de Expendio de Combustibles líquidos.

c) Plantas de Fraccionamiento de G.L.P.

Conforme a su idoneidad en:

1º) Habilitación de instalaciones de combustibles.

2º) Detección y evaluación de pérdidas subterráneas y aéreas.

3º) Detección y evaluación de pérdidas de cañerías subterráneas.

4º) Elaboración, ejecución y supervisión de programas de seguridad en refinerías, plantas de fraccionamiento de G.L.P. y bocas de expendio de combustibles líquidos.

5º) Elaboración, ejecución y supervisión de programas de reparación de daños al ambiente derivados de la operación de instalaciones de refinación, fraccionamiento y despacho de combustibles.

Art. 8º — Las empresas habilitadas para la ejecución de las tareas especificadas en la presente serán responsables ante la SECRETARIA DE ENERGIA de daños y perjuicios derivados de su actuación para lo cual garantizarán su responsabilidad mediante procedimientos especificados en el Anexo II.

Art. 9º — Delégase a la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES o a quien la Autoridad de Aplicación designe en el futuro, el ejercicio de las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación en esta materia.

A través de la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES se pondrá a disposición del mercado el listado de las Empresas Auditoras a fin de disponer los servicios exigidos en cada caso, que elegirán libremente.

Art. 10. — Las presentes normas y procedimientos comenzarán a tener vigencia a partir de

la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, tomando como base las actuales normas vigentes.

Sin perjuicio de ello, la DIRECCION NACIONAL DE COMBUSTIBLES propiciará la revisión y adecuación de las normas vigentes.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.E. Nº 419

REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS A REALIZAR ENSAYOS DE HERMETICIDAD, AUDITAR INSTALACIONES DE ELABORACION, FRACCIONAMIENTO Y DESPACHO DE COMBUSTIBLES, PROGRAMAR Y/O REALIZAR REPARACIONES EN SISTEMAS DE ALMACENAJE SUBTERRANEOS Y/O DE SUPERFICIE

I. 1: PRESENTACION:

Podrán presentarse las Sociedades regularmente constituidas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550.

Las solicitudes de inscripción se presentarán ante la Dirección Nacional de Combustibles.

Las mismas deberán estar firmadas por Apoderado autorizado a estos efectos, ya sea que su personería surja de los Estatutos o que firme representante convencional con mandato suficiente.

I.2.: IDENTIDAD:

Deberá probarse aportando los estatutos originales, reglamentos y posteriores modificaciones, debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, correspondiente al domicilio legal, así como las actas de designación de integrantes del Directorio y distribución de cargos. Las firmas no deberán tener ningún tipo de vinculación societaria y/o intereses comunes con empresas refinadoras, fraccionadoras, distribuidoras y operadoras de combustibles líquidos o gaseosos.

I.3.: ESTUDIO DE LA SOLICITUD:

La solicitud presentada será estudiada por la Dirección Nacional de Combustibles. Cualquier observación a la solicitud deberá ser salvada dentro de los DIEZ (10) días de su notificación bajo apercibimiento de disponer, en caso de incumplimiento, el archivo de la solicitud.

I.4: RESOLUCION FINAL:

El legajo con la documentación presentada, será elevado a la Dirección Nacional de Combustibles para que resuelva la inscripción, la que de ser procedente, será otorgada mediante resolución adoptada al efecto.

I.5: CARACTER DE LA INSCRIPCION:

La información que cada solicitante suministre a la Autoridad Competente en cumplimiento de la presente norma, tendrá carácter de Declaración Jurada.

I.6.: CAPACIDAD TECNICA:

I.6.a: Idoneidad: A efectos de poder ser inscriptas y autorizadas por la Autoridad de Aplicación, las Empresas solicitantes deberán demostrar idoneidad suficiente por sí mismas o por Convenios de Asistencia Técnica, adecuadamente instrumentados y registrados ante la Autoridad Competente si la tecnología fuera adquirida del exterior. De todas maneras, deberán demostrar que cuentan con tecnología, equipamiento y personal operativo adecuados y de actualización, similar a lo usado actualmente en los países que ya están implementando este control, como ser la detección y reparación de daños por pérdidas en instalaciones con SISTEMA DE ALMACENAJE SUBTERRANEO DE HIDROCARBUROS (SASH) con fines de protección ambiental.

A los fines de cumplimentar lo señalado precedentemente, se calificarán a las empresas que tengan antecedentes suficientes y similares a los requeridos por la presente resolución, y con una antigüedad mínima de 5 (CINCO) años o bien contar con un contrato de Asistencia Técnica o participación societaria de una empresa de las características apuntadas en el exterior.

I.6.b.: Encuadre: A los efectos de normalizar los requisitos técnicos para las tareas de detección de pérdidas en instalación SASH, las Empresas utilizarán tecnologías y equipamiento que cumplan con lo especificado en las Normas de la E.P.A. (Enviromental Protection Agency de los Estados Unidos) Subpaert D-Relese Detection en sus Parágrafos 280.40 (Requerimientos generales) y 280.43 y 280.44, donde se indican la Capacidad de Detección de Pérdidas que deberán tener (0.05 gall/hora), Probabilidad o Confiabilidad de Detección (95 %) y Probabilidad de Falsa Alarma (5 %), valores todos mínimos según la Norma. Los métodos de detección que podrán ser autorizados deberán ser capaces de detectar pérdidas dentro de los parámetros indicados, en cualquier porción del tanque y teniendo en cuenta los efectos de: expansión o contracción térmica del producto, bolsones de vapor, deformación del tanque a causa del peso del producto, evaporación o condensación y ubicación de la napa freática con respecto al tanque.

I.6.c.c.: Además de contar con la documentación que lo avale, la Autoridad de Aplicación podrá exigir a la Empresa, que someta a su equipamiento y tecnología a ensayos de calibración y contraste a efectos de demostrar lo exigido, por el Punto anterior I.6.b., ya sea por controles directos con el equipo o por medio de algún instituto estatal o privado satisfactorio para la Autoridad de Aplicación.

I.6.d.: Las empresas deberán asimismo presentar la currícula de todos los responsables técnicos. Los mismos deberán encuadrarse con lo que establece el Cap. 4, art. 35 del Anexo I de la Reglamentación de la Ley 19.587, aprobada por el Decreto Nº 351/79, del 5 de febrero de 1979. De la misma manera, si la empresa fuera licenciataria de tecnología extranjera, deberá contar con personal autorizado en origen para poder realizar las tareas en el país.

I.7.: CAPACIDAD ECONOMICA FINANCIERA:

Las Empresas o UTE deberán contar con la capacidad económica y financiera suficiente para realizar los trabajos de su especialidad, y asumir responsabilidades derivadas de sus tareas.

Si se tratara de empresas recién fundadas o carecieran de la solvencia necesaria, podrán satisfacer la exigencia legal mediante compromiso de un Banco o Empresa privada, vinculada o no a la solicitante, quienes serán garantes y coobligados con la solicitante en la realización de los trabajos. En estos casos, se deberá presentar la documentación que acredite la solvencia de los garantes.

Complementariamente las empresas habilitadas deberán constituir un seguro de caución equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (u$s 500.000) endosado a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA de la NACION, con vigencia permanente que se requerirá en todos los casos.

ANEXO II DE LA RESOLUCION S. E. Nº 419

NORMAS TECNICAS PARA CONTROL DE PERDIDAS Y CONTAMINACION EN SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO DE HIDROCARBUROS (SASH) Y DERIVADOS EN BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

I.A.1: ALCANCE:

A efectos de prevenir las pérdidas y/o derrames, detectar y evaluar las que se estén produciendo, reparar los daños causados por las pérdidas y/o derrames, asegurar que los responsables puedan hacer frente a los gastos originados por estas acciones correctoras y, finalmente, obligar al Estado, a través de la Autoridad de Aplicación (A. de A) a que instrumente un Programa Regulatorio racional, por ello y para ello se establecen las presentes NORMAS.

I.I.A.2: DEFINICION:

Se entiende por Sistemas de Almacenaje Subterráneo de Hidrocarburos (SASH) a todo conjunto de tanques y sus cañerías asociadas que tengan como finalidad almacenar productos combustibles y cuyo volumen está, por lo menos, en un DIEZ POR CIENTO (10 %) por debajo de la superficie de la tierra, cuyo volumen de almacenaje individual supere los CUATRO MIL (4.000) litros, destinados a instalaciones comerciales de expendio.

I.I.A.3: NORMAS PARA LA INSPECCION Y CONTROL DE LAS SASH:

Será OBLIGATORIO para todos los SASH realizar y conservar los informes de:

a) CONTROL DE INVENTARIO MENSUAL: El que deberá ser medido y llevado DIARIAMENTE aunque compilado MENSUALMENTE, y

b) ENSAYO DE DETECCION DE PERDIDAS O ENSAYO DE HERMETICIDAD:

Dicho ensayo deberá realizarse en cada uno de los tanques y líneas subterráneas que compone el SASH, según el siguiente cronograma, vinculado con la edad de la instalación:

- Para tanques NUEVOS, es decir aquéllos instalados y en servicio DURANTE EL ULTIMO AÑO anterior a la vigencia de la presente reglamentación, deberán realizarse UN ENSAYO CADA 5 AÑOS.

- Para tanques EXISTENTES, es decir aquéllos instalados y en servicio ANTES DEL AÑO ANTERIOR a la vigencia de la presente reglamentación, se deberá realizar el ensayo de hermeticidad de acuerdo con la edad de la instalación SASH, de acuerdo con lo siguiente:

INSTALACION SASH de 5 A 10 AÑOS DE EDAD: UN ENSAYO CADA 3 AÑOS.

INSTALACION SASH de 10 A 15 AÑOS DE EDAD: UN ENSAYO CADA AÑO.

El resultado de estos ensayos deberá ser informado a la Autoridad de Aplicación. Además conjuntamente con los datos del Control Mensual de Inventario, deberán ser incorporados al archivo de datos de la estación disposición de cualquier inspección de la Autoridad de Aplicación.

I.A.4.: NORMAS SOBRE MEJORAS DE LAS INSTALACIONES:

Estas normas afectarán a aquellos SASH constituidos por tanques y líneas de plástico reforzado con fibra de vidrio (FRP), o tanques enchaquetados o recubiertos con una capa de material no corrosible y con líneas de plástico.

Las instalaciones SASH de acero desnudo deberán incorporar mejoras para prevenir las pérdidas provenientes de la corrosión de tanques y líneas, las que consistirán básicamente en la incorporación de sistemas de protección anticorrosiva.

Estas instalaciones SASH a las que alude la Norma DEBERAN incorporar algún sistema de protección anticorrosiva, ya sea el de ánodos de sacrificio o el de corriente impresa, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Las instalaciones NUEVAS que se incorporen al servicio a partir de UN AÑO DESPUES de la vigencia de la presente reglamentación, ya DEBERAN estar dotadas de un sistema de protección anticorrosiva en tanques y líneas si éstas fueran metálicas.

- Las instalaciones EXISTENTES es decir aquellas que entraron en servicio ANTES de la vigencia de la presente reglamentación DEBERAN contar con un sistema de protección anticorrosiva de acuerdo cronograma:

Si el SASH entró en servicio en:	Deberá tener protección Inmediata
Año 1970 o antes	Inmediata
Entre 1971 al 1976	1994
Entre 1977 al 1988	1995
Entre 1989 al 1993	1996

Es decir que dentro de un plazo NO MAYOR de los 3 AÑOS de la vigencia de la presente reglamentación TODOS LOS SASH del país compuestos por tanques y cañerías de acero desnudo DEBERAN contar con un sistema de protección anticorrosiva.

Un informe sobre las características y sistema adoptado DEBERA ser elevado a la Autoridad de Aplicación DENTRO DE LOS 30 DIAS de su puesta en servicio en la SASH.

NOTA IMPORTANTE: La incorporación de la protección anticorrosiva o la utilización de tanques y líneas no metálicas o tanques enchaquetados, NO EXIME el cumplimiento de la realización del control de inventario mensual y de los ensayos de hermeticidad de acuerdo con lo indicado en el Punto I.A.3.

II.A.5.: DETECCION Y REPARACION DE DAÑOS PRODUCIDOS POR PERDIDAS O DERRAMES:

Adicionalmente a las pérdidas hacia el subsuelo y que pueden ser detectadas y evaluadas solamente por los Ensayos de Hermeticidad, en los SASH pueden también producirse derrames y "sobrellenados" a causa de malas maniobras y/o equipamiento defectuoso en las operaciones de superficie y durante las maniobras de carga y/o descarga de las SASH.

Las pérdidas tienen 2 categorías:

II.A.5.a: Pérdidas sospechadas: Son las que surgen por indicación de superficie, indicaciones del terreno y sus cercanías, olores y/o vapores en la vecindad, acumulación sospechosa de producto en zonas bajas y/o subsuelos o sótanos de áreas circundantes. Ante esta situación se debe informar de inmediato a la Autoridad de Aplicación y proceder a un Ensayo de Hermeticidad.

II.A.5.b: Pérdidas confirmadas: Son las que surgen a raíz del Ensayo de Hermeticidad donde se evalúan tanto cualitativa como cuantitativamente las pérdidas, pudiendo hasta ubicar el lugar donde ellas se originan (tanque, líneas, etc.). Una vez verificadas, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- Acciones de Corto Plazo: 1) Intentar contener la pérdida o derrame si fuera factible. 2) Informar a la Autoridad de Aplicación dentro de las 24 horas (salvo que sea un derrame que no exceda los 100 litros). 3) Informar al Departamento de Bomberos de la zona y asegurar que la pérdida o derrame no causa riesgo inmediato a la salud y seguridad de las personas. 4) Evaluar posible daño al medio ambiente.

- Acciones de Largo Plazo: Dentro de los 5 días de confirmada la pérdida, desarrollar y elevar a la Autoridad de Aplicación un Plan de Acción Correctivo indicando métodos a aplicar y plazo para realizarlo. Este Plan es de absoluta obligatoriedad si la pérdida pudo contaminar aguas subterráneas se notificará al respectivo municipio adosándose copia de tal comunicación al plan.

II.A.6.: MEDIDAS CORRECTIVAS:

Las medidas Correctivas podrán ser, de acuerdo al tipo de pérdida:

II.A.6.a: Contaminación de suelos y aguas superficiales y/o subterráneas: En estos casos los métodos más comúnmente aceptados son:

* Remoción de la tierra contaminada y reemplazo por suelo nuevo y limpio.

* Venteo del suelo afectado por inyección de aire y recuperación de hidrocarburos.

* Absorción con carbón activado.

* Biorestauración.

* Depresión del acuífero con recuperación de hidrocarburos.

* Algún otro método satisfactorio a criterio de la Autoridad de Aplicación.

II.A.6.b.: Derrames: Para estos casos, los procedimientos serán:

* Controlar y absorber el derrame con sustancias pulverulentas (arena, tierra, etc.).

* Recolección del derrame para transferirlo a recipientes adecuados y destinarlos a lugares a indicar por la Autoridad de Aplicación.

Una vez procedido a la reparación de la pérdida o derrame, se deberá confirmar que ella ha sido satisfactoria. Dentro de los 30 días de

completada la operación se deberá informar a la Autoridad de Aplicación sobre los resultados, indicando si hubo cambios en la instalación SASH (tanques y/o líneas), si se realizaron inspecciones posteriores, indicar resultados si se realizó ensayo de hermeticidad.

II.A.7.: NORMAS SOBRE ANTECEDENTES A CONSERVAR EN UNA BOCA DE EXPENDIO O ALMACENAJE:

Es OBLIGATORIO contar en cada estación con la siguiente información, disponible ante cualquier inspección de la Autoridad de Aplicación.

- Información pertinente a las características constructivas de la Estación, habilitación, aprobación de obra y pruebas finales. Fechas confirmadas de Puesta en Servicio.

- Todos los antecedentes concernientes a pérdidas sospechadas y/o confirmadas, sus reparaciones y resultados.

- Todos los antecedentes de Inventarios Mensuales y de los Ensayos de Hermeticidad.

- Todos los antecedentes de la protección anticorrosiva, si los hubiera, indicando sistema y sus controles periódicos, indicando fechas y datos sobre las reposiciones de ánodos, etcétera.

II.A.8.: INSPECCION DE LOS SASH: PLAZOS DENTRO DE LOS CUALES SE DEBERA CONTAR CON LA INFORMACION INICIAL:

Los plazos para iniciar la implementación del control del estado de las instalaciones SASH son los siguientes:

I.A.8.a: CONTROL DE INVENTARIO MENSUAL:

Este control que consiste en realidad en una medición diaria y que se compila mensualmente, deberá iniciarse su implementación DENTRO DE LOS 120 DIAS de vigencia de la presente reglamentación, pudiendo ser exigida a partir de dicha fecha, en todo el país.

II.A.8.b.: ENSAYOS DE HERMETICIDAD O DE DETECCION DE PERDIDAS:

Estos ensayos deberán realizarse y sus resultados deberán estar en poder de la Autoridad de Aplicación, dentro de los siguientes plazos, los que se han escalonado de acuerdo con la edad de la instalación SASH:

- Para instalaciones de 15 (QUINCE) AÑOS O MAS de puestas en servicio, su PRIMER ENSAYO deberá realizarse DURANTE EL PRIMER AÑO de la vigencia de la presente reglamentación.

- Para instalaciones que ya tengan ENTRE 8 (OCHO) y 15 (QUINCE) AÑOS de puesta en servicio, deberán contar con su PRIMER ENSAYO ANTES DE LOS 2 (DOS) AÑOS de vigencia de la presente reglamentación.

- Las instalaciones con MENOS DE 8 (OCHO) AÑOS de puesta en servicio deberán contar con su PRIMER ENSAYO ANTES DE LOS 3 (TRES) AÑOS de vigencia de la presente reglamentación.

RESUMEN: El resultado del control de ensayos de hermeticidad de todo el parque de SASH de TODO EL PAIS deberá estar disponible para la Autoridad de Aplicación DENTRO DE LOS 5 AÑOS de la vigencia de la presente reglamentación.

II.A.9.: EFLUENTES ACUOSOS:

Se entiende por Afluentes Acuosos aquellos líquidos que contienen cierta concentración de hidrocarburos y que provienen por lo general del lavado de vehículos y/o de las aguas de lavado de la estación. Su poder de contaminación, si bien es bajo, a menos que se lo encauce al sistema cloacal, puede también incorporar contaminantes al subsuelo y de allí a las aguas subterráneas. Por lo tanto, es conveniente el tratamiento de estos afluentes y, como por lo general arrastran algo de aceites lubricantes, tratar de recuperar parte de éstos.

Dado que el manejo de efluentes de una estación de servicio supone una modificación de su estructura por cuanto hay que replantear la canalización de ellos a fin de aflorarlos para posteriormente tratarlos en interceptores de sólidos y luego en cámaras de depuración del tipo membrana o similar, la Autoridad de Aplicación en Reglamentaciones Complementarias impondrá las Normas para estos líquidos, indicando la metodología que serán aceptadas, los plazos para su implementación, así como los Parámetros de Calidad de estos efluentes que serán aceptables.

II.A.10.: COBERTURA POR RIESGOS DE DAÑOS PRODUCIDOS POR LAS PERDIDAS:

El Propietario u Operador de una instalación SASH DEBERA disponer y demostrar que posee una cobertura actualizada suficiente para hacer frente a la reparación de daños producidos por las pérdidas, así como a eventuales demandas de vecinos por daños a las personas o a la propiedad.

Dependiendo de diversos factores, como por ejemplo ubicación geográfica de la estación, densidad de población y/o tráfico en el área, cantidad de tanques en la estación, volumen mensual de productos expendidos por la estación, características constructivas de la estación, la A. de A. fijará los montos de cobertura mínimos y máximos para cada caso, los que se medirán en términos del valor monetario de producto almacenable en la instalación SASH, que podrá ser fijada entre DE 3 a 10 VECES DEL VALOR DE LOS PRODUCTOS CAPAZ DE ALMACENAR la SASH, a fijarse para cada área de riesgo. Los valores serán, además, ajustados por la A. de A. conforme a las zonas y tamaño de las SASH, montos de cobertura que se fijarán por estación, por cada siniestro y por año calendario en base al balance anterior.

La cobertura a que se refiere este Punto A.I.10. está vinculado EXCLUSIVAMENTE a cubrir riesgos producto de pérdidas y/o derrames de producto y es independiente a todo otro riesgo que sea menester cubrir para otros fines (incendio, robo, accidentes laborales, etc.).

Los sistemas de coberturas aceptables para la A. de A., serán reglamentadas en función a los factores ya enunciados, los que serán acordados con la Empresa propietaria u operadora.

Estos sistemas también podrán acordarse en forma global para redes de SASH.

Una vez fijados los montos a cubrir así como la forma como se implementarán las coberturas, se otorgará un plazo razonable a cada SASH o red u operadores o Empresas, para presentar las pólizas u otro documento aceptable que avale la cobertura ante la A. de A., plazo que no podrá ser excedido de los 90 DIAS a partir de la notificación.

ANEXO II B -NORMAS DE REGLAMENTACION PARA CONTROL DE ASPECTOS TECNICOS Y DE SEGURIDAD EN PLANTAS DE FRACCIONAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (G.L.P.)

I.B Serán de aplicación las normas vigentes en Gas del Estado, sujetas a la revisión y modificaciones que en su momento disponga la Secretaría de Energía.

ANEXO II C - NORMAS DE REGLAMENTACION PARA EL CONTROL DE CONTAMINACION DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS EN INSTALACIONES SOBRE SUPERFICIE

II.C.1 ALCANCE:

Refinerías, Plantas de Almacenaje de Combustibles, almacenaje en Tanques de Recepción y/o Entrega de Puertos, etcétera.

APLICACION: Normas emanadas de la Ley Nº 13.660.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 386/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 083/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Fiscalización Operativa y Contable, dependiente de la Dirección General de Fiscalización y Sistemas de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Director de Fiscalización Operativa y Contable de la Dirección General de Fiscalización y Sistemas de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos al Contador Raúl José ABELLA (MI Nº 4.149.303).

Art. 2º — Desígnase al profesional citado en el artículo anterior como Director de Fiscalización Operativa y Contable con funciones ejecutivas de la Dirección General de Fiscalización y Sistemas de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5641 v. 17/12/93

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 387/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 083/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Sistemas, dependiente de la Dirección General de Fiscalización y Sistemas de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERALDE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Director de Sistemas de la Dirección General de Fiscalización y Sistemas de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos al Licenciado Enrique Luis TOMBESI (M.I. Nº 16.749.930).

Art. 2º — Desígnase al profesional citado en el artículo anterior como Director de Sistemas con funciones ejecutivas de la Dirección General de Fiscalización y Sistemas de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5642 v. 17/12/93

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 388/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 083/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Servicios, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92 y la Resolución SFP. Nº 72/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Director de Servicios de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos a D. Jorge Raúl LUENGO (M.I. Nº 10.306.119).

Art. 2º — Desígnase al agente citado en el artículo anterior, en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución SFP Nº 72/92, como Director de Servicios con funciones ejecutivas de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5643 v. 17/12/93

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 389/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 083/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Personal, de la Dirección General de Recursos Humanos dependientes de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Director de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos al Licenciado Bruno Antonio CROCITTA (M.I. Nº 5.530.331).

Art. 2º — Desígnase al profesional citado en el artículo anterior como Director de Personal con funciones ejecutivas de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5644 v. 17/12/93

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 390/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 083/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Contabilidad, dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92 y la Resolución S. F. P. Nº 72/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Director de Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos a D. Hugo Alberto AMBURI (M.I. Nº 14.096.560).

Art. 2º — Desígnase al agente citado en el artículo anterior, en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución SFP Nº 72/92, como Director de Contabilidad con funciones ejecutivas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5645 v. 17/12/93

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 391/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 083/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Patrimonio y Suministros, dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92 y la Resolución SFP. Nº 72/92

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Director de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos a D. Osvaldo Cayetano LA PORTA (M.I. Nº 11.386.501).

Art. 2º — Desígnase al agente citado en el artículo anterior, en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución SFP. Nº 72/92, como Director de Patrimonio y Suministros con funciones ejecutivas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5646 v. 17/12/93

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 392/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 083/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Planeamiento Organizacional, dependiente de la de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Director de Planeamiento Organizacional de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos al Licenciado Miguel Angel VILLA (M.I. Nº 16.017.153).

Art. 2º — Desígnase al profesional citado en el artículo anterior como Director de Planeamiento Organizacional con funciones ejecutivas de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5647 v. 17/12/93

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 393/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 083/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Asistencia Institucional dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Director de Asistencia Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos al Dr. Roque Escibar González (M.I. Nº 4.425.217).

Art. 2º — Desígnase al profesional citado en el artículo anterior como Director de Asistencia Institucional con funciones ejecutivas de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5648 v. 17/12/93

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 394/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 083/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Gestión Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA

GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel IV correspondiente al cargo de Director de Gestión Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos al Doctor Fernando José Ramón CORDOBA (M.I. Nº 4.525.957).

Art. 2º — Desígnase al profesional citado en el artículo anterior como Director de Gestión Administrativa con funciones ejecutivas de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5649 v. 17/12/93

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 395/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 083/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Programación y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel II correspondiente al cargo de Director de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos al Contador Daniel Santiago LANDERRECHE (M.I. Nº 10.428.687).

Art. 2º — Desígnase al profesional citado en el artículo anterior como Director de Programación y Control Presupuestario con funciones ejecutivas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5650 v. 17/12/93

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 396/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 083/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Programas de Desarrollo Sustentable, dependiente de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel III correspondiente al cargo de Director de Programas de Desarrollo Sustentable de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos al Ingeniero Rodolfo Antonio STELLA (M.I. Nº 6.853.286).

Art. 2º — Desígnase al profesional citado en el artículo anterior como Director de Programas de Desarrollo Sustentable con funciones ejecutivas de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5651 v. 17/12/93

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 397/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 114/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Estudios y Actualización Periodística dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92, y la Resolución SFP. Nº 72/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel IV correspondiente al cargo de Director de Estudios y Actualización Periodística de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos a D. Néstor Omar ESPOSITO (M.I. Nº 17.682.494).

Art. 2º — Desígnase al agente citado en el artículo anterior, en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución SFP Nº 72/92, como Director de Estudios y Actualización Periodística con función ejecutiva de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5652 v. 17/12/93

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 398/93

Bs. As., 10/12/93

VISTO el Decreto Nº 993/91, la Resolución SFP Nº 114/93 y la Resolución Conjunta Nº 065/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso llevado a cabo por el Comité de Selección constituido por Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93, el mismo ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos, para la cobertura del cargo con función ejecutiva correspondiente a la de Director de Capacitación y Coordinación Técnica, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde a la autoridad competente del área seleccionar y designar a aquel que cubrirá dicho cargo.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por su similar Nº 2807/92 y la Resolución SFP. Nº 72/92.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Comité de Selección, para la cobertura de la función ejecutiva Nivel V correspondiente al cargo de Director de Capacitación y Coordinación Técnica de

la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, constituido mediante Resolución Conjunta SFP-SG Nº 065/93 y selecciónase de entre los propuestos a D. Eduardo Daniel FEVOLA (M.I. Nº 13.103.236).

Art. 2º — Desígnase al agente citado en el artículo anterior, en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución SFP Nº 72/92, como Director de Capacitación y Coordinación Técnica con función ejecutiva de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, Secretario General.

e. 17/12 Nº 5653 v. 17/12/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

Se CITA a las personas que a continuación se identifican para que con motivo de los sumarios contenciosos instruidos por esta aduana por presunta comisión de las infracciones reguladas por el régimen de tenencia injustificada de mercaderías de origen extranjero COMPAREZCAN en el plazo de diez (10), días hábiles administrativos, (art. 1007), ante esta Aduana de Campana, sita en LUIS COSTA 651, Campana, en el horario de 08.00 a 14.00 hs. para que presenten sus defensas, ofrezcan todas sus pruebas y acompañen la documental (art. 1001). Asimismo, deberán en su primera presentación constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de quedar notificados de pleno derecho de las providencias que se dictaren (1001/1004). En caso de no comparecencia serán declarados REBELDES (art. 1105). En caso de pago voluntario de la multa y abandono de la mercadería a favor del Estado, se EXTINGUIRA la acción penal (art. 930). Fdo.: EDUARDO JORGE CANTERO, Administrador de la Aduana de Campana.

SA08	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	MULTA	INF. ART.
070/93	GALLARDO Rubén	DNI. 9.341.905	$ 883,77	986
379/92	ORELLANA Hinojosa	CI. 6.904.576	$ 191,97	985
161/92	FARIAS Héctor	DNI. 14.064.244	$ 3,83	987
065/92	FERNANDEZ ROSENDO	DNI. 92.747.139	$ 1.877,80	985
086/90	ENRICO DELIA	CI 4.594.886	$ 646,50	987
002/92	AMADO FABIAN	DNI. 16.873.336	$ 193,40	985/987
115/92	GOMEZ Carlos	s/Doc.	$ 1856,20	985/987

e. 17/12 Nº 5654 v. 17/12/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a la Firma BRASARGENT S. A. para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario Contencioso Nº 445/89 que se instruye por infracción al Art. 970 del Código Aduanero para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701 de Paso de los Libres (3230-Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32): $ 13.413,48 (Pesos trece mil cuatrocientos trece c/48/100). — ALBERTO EDGARDO LORENZO, Subadministrador a/c Aduana Paso de los Libres.

e. 17/12 Nº 5655 v. 17/12/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a la Firma BRASARGENT S. A. para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario Contencioso Nº 446/89 que se instruye por infracción al Art. 970 del Código Aduanero para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701 de Paso de los Libres (3230-Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32): $ 15.296,10 (Pesos quince mil doscientos noventa y seis c/10/100). — ALBERTO EDGARDO LORENZO, Subadministrador a/c Aduana Paso de los Libres.

e. 17/12 Nº 5656 v. 17/12/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a la Firma BRASARGENT S. A. para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario Contencioso Nº 447/89 que se instruye por infracción al Art. 970 del Código Aduanero para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701 de Paso de los Libres (3230-Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) Pesos $ 13.485,17 (Pesos trece mil cuatrocientos ochenta y cinco c/17/100). — ALBERTO EDGARDO LORENZO, Subadministrador a/c Aduana Paso de los Libres.

e. 17/12 Nº 5657 v. 17/12/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a la Firma BRASARGENT S. A. para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario Contencioso Nº 449/89 que se instruye por infracción al Art. 970 del Código Aduanero para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Colón 701 de Paso de los Libres (3230-Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32): $ 5.451,28 (Pesos cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno c/28/100). — ALBERTO EDGARDO LORENZO, Subadministrador a/c Aduana Paso de los Libres.

e. 17/12 Nº 5658 v. 17/12/93

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 9/12/93

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Administración de la Aduana de Tinogasta, sita en calle Tucumán y Copiapó - Tinogasta - Catamarca, el día 7 de enero de 1994, en el horario de 07.00 a 12.00 hs., a los fines de cumplimiento del Art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415, sobre las mercaderías involucradas en el mencionado expediente. La ausencia en dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 del C.A.). Fdo.: MARIO OSCAR ZALAZAR, Administrador de la Aduana de Tinogasta.

EXPEDIENTE Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº
SA66-92-045	MAMANI, Juan Carlos	Indocumentado
SA66-92-045	RODRIGUEZ, Paulina	Indocumentado
SA66-92-045	BARRIENTOS, Juan	Indocumentado

e. 17/12 Nº 5659 v. 17/12/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-12-93

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		239.00
1/2 RES	119.50	
Cuartos	59.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.27	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.95	
PORCINA (2): (excepto lechones)		92.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.92	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.15	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 17/12 Nº 5692 v. 17/12/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO EMPLEADOS DE FARMACIA

Aprobado por Resolución del M.T. y S.S. Nº 915 del 5-10-93

ARTICULO 1º: En la ciudad de Rafaela, Dpto. Castellanos, Provincia de Santa Fe, a los 15 días del mes de abril de 1942, se constituye el Sindicato Empleados de Farmacia de Rafaela, que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñan sus tareas en las Farmacias, ya sean de carácter privado o no, Mutuales Sindicales, Estatales, de cooperativa, que tiene su asiento en calle Güemes 955 de la mencionada ciudad y tendrá como zona de actuación los Departamento Castellanos, Las Colonias y San Cristobal de la Provincia de Santa Fe, constituyendo una asociación gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 11º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de nueve miembros titulares que se desempeñaran en los siguientes cargos: un (1) Secretario General, un (1) Secretario General Adjunto, un (1) Secretario Gremial, un (1) Secretario Tesorero, un (1) Secretario de Acción Social, un (1) Secretario de Prensa, Cultura y Capacitación, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos será de cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5660 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MATANZA.

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 408 del 31/5/93

ARTICULO 1º: El día 12 de octubre de 1946, quedó constituido con carácter de Asociación de Profesional de Primer Grado, con domicilio legal en la ciudad de San Justo, correspondiente al

Partido de la Matanza, República Argentina, el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MATANZA, con zona de actuación en las Ciudades y Localidades que integran dicho Partido.

ARTICULO 2º: El Sindicato ha sido denominado y agrupa en su seno, a todos los obreros y empleados municipales, de ambos sexos, que presten servicios en relación de dependencia en los distintos sectores de trabajo de la Comuna de Matanza, cualquiera sea su situación de revista o grado jerárquico, ya sean mensualizados, jornalizados, contratados, dependan del Departamento Ejecutivo o del Departamento Deliberativo y los que revisten en la acualidad como jubilados o jubiladas municipales.

ARTICULO 22º: La Comisión Directiva estará compuesta conforme al siguiente detalle de cargos: Secretario General, Secretario adjunto, Secretario de Organización, Secretario Gremial, Secretario de Administración y Vivienda, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Obras y Servicios Sociales, Secretario de Previsión Social, Secretario de Cultura y Actas, Secretaría de la Mujer. Asimismo, está integrada por 10 vocales titulares y 10 vocales suplentes.

ARTICULO 23º: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años, y cualquiera de esos miembros podrá ser reelecto.

e. 17/12 Nº 5661 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE SANTA FE

Aprobado por Resolución MTSS Nº 779/93

ARTICULO 2º: La Asociación del Personal Legislativo de Santa Fe (A.P.E.L.), con domicilio legal en calle 1º de Mayo 1429 de la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, República Argentina, es una entidad profesional de primer grado con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, agrupando a todos los empleados legislativos, cualesquiera fuera su relación de dependencia en funciones técnicas, jerarquicas, administrativas, manuales y de servicio.

ARTICULO 3º: Son propósitos y objeto de la Asociación del Personal Legislativo de Santa Fe (A.P.E.L.): peticionar, dialogar, gestionar y acordar con las autoridades de dependencias del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, y ante los empleadores y organismos que lo agrupen, todo lo que se considere necesario para beneficio de la Asociación Profesional y sus trabajadores afiliados; representar a los empleados legislativos afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones ante el Estado, la Justicia y los empleadores; celebrar Convenios Colectivos de Trabajo; cumplir y hacer cumplir los Contratos Colectivos de Trabajo y las leyes; propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la actividad legislativa; tener en toda la actividad presente que el trabajo humano debe ser una labor social regida por una norma ética basada en principios de justicia social; propender a la educación permanente formando a sus afiliados en todo lo relacionado a la cultura Nacional y Popular, lo sindical, social y tecnológico todo para construir una civilización solidaria; promover la creación de campos de recreación y deportes, bibliotecas, centros de apoyo educativos, casa del estudiante, alojamiento, mutuales, proveedurías, cajas compensadoras jubilatorias, cajas de ayuda mutua, servicios de solidaridad social, hoteles, colonias de vacaciones; practicar el turismo social e infantil; establecer becas de estudios y perfeccionamiento para los hijos de los afiliados; crear un organo de difusión que refleje las inquietudes del personal e informe sobre las actividades de la Asociación; coordinar esfuerzos a objeto de planificar una solución al problema de la vivienda de sus asociados; constituir e integrar asociaciones o federaciones cuando así se resuelva en asamblea general; crear por sí o conjuntamente con la empleadora jardines maternales; procurar recursos financieros para la implementación de subsidios por enfermedad, invalidez, o fallecimiento, como asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo; crear y organizar delegaciones cuando las necesidades y el número de afiliados lo aconseje; auspiciar toda iniciativa de interes general para la Asociación. La Asociación del Personal Legislativo de Santa Fe (A.Pe.L.), en cumplimiento de sus fines precedentemente expuestos, tiene todas las facultades, derechos y atribuciones para llenar los fines de creación y su progreso. En consecuencia podra adquirir, enajenar, vender toda clase de bienes, donar, permutar, alquilar, subdividir o hipotecar sus bienes; tomar bienes de cualquier naturaleza, con o sin cargo en su beneficio exclusivo, de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias establecida por el presente Estatuto, la Ley de Asociaciones Profesionales y la Reglamentación de la misma.

ARTICULO 14º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva la cual estará integrada por:

— Secretario General
— Secretario Adjunto
— Secretario Gremial
— Secretario de Finanzas
— Secretario de Acción Social y Vivienda
— Secretario Administrativo, Actas, Capacitación y Cultura
— Secretario de Deportes y Turismo
— Secretario de Prensa y Propaganda
— Vocales Titulares (Tres)

Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El Setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y sus reemplazantes estatutarios deberan ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO 15º: Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados que estatutariamente puedan hacerlo. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

El Estatuto Gremial de la Asociación del personal legislativo fue aprobado en Asamblea General extraordinaria, el día 11 de Marzo de 1989.

El número de afiliados de A.Pe.L. al tiempo de la aprobación del estatuto alcanzaba a la suma de Cuatrocientos setenta y nueve (479).

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle con nuestra consideración más distinguida.

e. 17/12 Nº 5662 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS TRABAJADORES EMPRESAS DE LIMPIEZA SERVICIOS Y MAESTRANZA (S.O.T.E.L.S.Y.M.).

Aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 553 del 13-7-93

ARTICULO 1ro: En la Localidad de Dorrego, Distrito San José, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos ochenta y tres (14/12/1983), se constituyó el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA SERVICIO Y MAESTRANZA" (S.O.T.E.L.S. y M.) MENDOZA, que agrupa a todos los trabajadores NO JERARQUIZADOS en todas las categorías, profesión u oficio bajo relación de dependencia, de empresas y/o empleadores de las actividades de limpieza, servicios, maestranza y de otros trabajos similares por afinidad, que desempeñen tareas inherentes en las siguientes ramas u ocupaciones, a saber: limpiezas de oficinas públicas, privadas, comerciales, industriales, casas particulares y otras; limpieza y aspirado de alfombras y tapices; limpieza de vidrieras y vidrios y luminarias en altura; limpieza y mantenimiento de carteles interiores y exteriores en altura; desinfección, desratización y desinsectación de locales y/o lugares de trabajo públicos, privados, comerciales, industriales y casas particulares; desmalezado en general de parques y jardines de lugares públicos, comerciales, industriales, etc; poda, desramado, desinfectado y encalado y recolección de lo cortado o talado en zonas urbanas limpieza de líneas aéreas de electricidad y/o energía, de teléfonos y otras efectuadas por contratos y/o licitaciones de los empleadores; conductores y operadores de hidroelevadores, personal de depósitos de materiales y máquinarias, personal de empresas de servicios con contrato a plazo fijo para la provisión de mano de obra y pintura, arreglo de cañerías, recolección de materiales y elementos en campos, limpieza de caminos, picadas y transporte de materiales; personal de empresas contratadas para realizar servicios de mano de obra y provisión de mercaderías y/o materiales para comedores, parquización y estadios; personal de empresas de servicios y mantenimiento de hangares de aeropuertos, limpieza de aviones, aeroplanos, etc. personal de limpieza y mantenimiento de vehículos motores, aviones, helicópteros en áreas de contrato con empresas estatales, privadas y mixtas, personal para la realización de trabajos tomados por contrato en los cuales los contratistas se obligan a efectuar tareas de zanjeos, entubados, conexiones, soldaduras, sopletes, rellenados y terminación de masadan, hormigón, mosaicos, servicios por hora de personas en casas particulares para tareas de limpieza en general, cumpliendo labores de limpieza de inmuebles, pisos, paredes, vidrios, artefactos de iluminación, etc: personal ocupado en trabajos de picadas, pozos, movimiento de materiales como postes, riendas, cables, etc. y su posterior instalación, cuando se trate de contratos logrados por las empresas y/o empleadores en "plazos determinados de tiempo" con empresas privadas, estatales y mixtas. Otro personal que por afinidad estén comprendidos en las actividades específicas de la entidad.

Quedan exceptuados del agrupamiento, el personal JERARQUIZADO, en las siguientes categorías: integrantes del Directorio o titulares de las empresas, Gerentes, Administradores, Contadores, Profesionales Universitarios, Jefes de Personal, Capataces Generales, Capataces y Encargados de Secciones que teniendo personal subordinado posean facultades para aconsejar y aplicar sanciones disciplinarias, conforme a las disposiciones legales en vigencia.

La entidad fija su domicilio legal en calle José Lescano Fá Nro. 177, Las Heras, Mendoza, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 10mo.: La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social, Secretario Tesorero y tres (3) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 17/12 Nº 5663 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA BANDA

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 895 del 4/10/93

ARTICULO 1º: Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio a la Asociación Sindical de trabajadores fundada el día 1º de mayo de 1948. Está destinado a agrupar a las personas que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos, particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas y afines, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados, con exclusión del personal jerarquizado.

ARTICULO 2º: El Sindicato de Empleados de Comercio de La Banda, Santiago del Estero, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende La Banda, Vilmer, Beltrán, Forres, Fernández, Clodimira, Auroro, Ardiles y Abra Grande. Todos de la provincia de Santiago del Estero. Tendrá domicilio legal en la Localidad de La Banda, en la calle Sarmiento 498.

ARTICULO 30º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además, siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva será de cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5664 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO VENDEDORES DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 1087 del 9/11/93

ARTICULO 1º: El Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de la ciudad de Ushuaia, estará integrado por Vendedores de Diarios y Revistas y todo tipo de publicaciones e impresiones editoriales, ya sea como titular de parada, reparto a domicilio, sus reemplazantes permanentes autorizados, con zona de actuación en la ciudad de Ushuaia, con domicilio legal en Barrio San Salvador Casa 245.

ARTICULO 18º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 6 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Prosecretario General, Tesorero, Secretario De Actas, dos Vocales Titulares; habrá además dos Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

e. 17/12 Nº 5665 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO, FILIAL ROSARIO

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 1098 del 15/11/93

ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO, FILIAL ROSARIO, a la Asociación Profesional de trabajadores de primer grado, fundada en: la ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe - 4 de noviembre de 1946, República Argentina, estará integrada por: los trabajadores que presten servicios en YPF S.A. o cualquier a denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta cualquiera sea la naturaleza y el carácter de su vinculación contractual, individual y de su ubicación, categoría y jerarquía en planta orgánica, según el catálogo general de funciones, aun cuando presten servicios a órdenes inmediatas de contratistas o subcontratistas afectados al desarrollo de tareas propias de

la actividad petrolera y petroquímica o presten servicios en empresas petroquímicas o de producción de equipos petroleros y petroquímicos constituidas por YPF S.A. o cualquier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta o que se constituyan en el futuro en las que participen, cualquiera sea la naturaleza o medida de su interés.

ARTICULO 2º: Quedan también comprendidos al ámbito del SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO FILIAL ROSARIO, todos los trabajadores que a consecuencia de la transformación de YPF S.A. operada en el marco de la Ley 23.696 y Decreto Nº 2778/90, hayan pasado o pasen en el futuro a constituir o formar parte de sociedades de cualquier tipo y naturaleza u otras entidades o a prestar servicios en las mismas bajo cualquiera de las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente y cuyo objeto social sea la prestación de servicios o la realización de obras, tareas u operaciones de cualquier índole propias o inherentes a la industria y actividades relacionadas con los hidrocarburos afines y complementarias, quedan también incluidos los trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en YPF S.A. se incorporen en el futuro o formen parte de las referidas sociedades o entidades o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes mencionados o dependieran de sociedades vinculadas sucesoras, uniones transitorias de empresas o concesionarias, etc., sea la función desde la menor categoría hasta la inmediata inferior a la de Jefe de Departamento, asimismo los jubilados de la actividad, que sean trabajadores admitidos por la Comisión Directiva de conformidad con las normas estatutarias y legales.

ARTICULO 3º: El SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO FILIAL ROSARIO, contará con la zona de actuación comprendida en la Ciudad de ROSARIO —Provincia de Santa Fe—.

ARTICULO 4º: SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO, FILIAL ROSARIO tendrá su domicilio en calle: Corrientes Nº 1268, Ciudad de Rosario, (Provincia de Santa Fe), República Argentina y se regirá por el presente ESTATUTO, a cuyo cumplimiento quedan obligados todos los trabajadores que revisten la condición de afiliados actuales y los que en lo sucesivo se afilien. A todos los efectos, en cuanto es filial de la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO, (SUPE) podrá usar la sigla S.U.P.E., FILIAL ROSARIO, en todos sus actos y documentos.

e. 17/12 Nº 5666 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNIDOS MUNICIPALES DE PERICO

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 39 del 22/12/92

ARTICULO 1º: En la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, se constituye el SINDICATO UNIDOS MUNICIPALES DE PERICO, que tiene por objeto agrupar a todos los trabajadores activos y pasivos que hayan obtenido la prestación previsional siendo afiliados cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan relación de dependencia con el Estado Municipal de los Departamentos de El Carmen y San Antonio. El SINDICATO UNIDOS MUNICIPALES DE PERICO, tendrá domicilio legal en Ciudad Perico, con sede provisoria en calle República de Siria Nº 168; y su zona de actuación abarca los Departamentos de El Carmen y San Antonio.

ARTICULO 12º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por los siguientes miembros titulares: Secretario Titular, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social y Vivienda, Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, Secretario Administrativo, Secretario de Organización, Tres (3) vocales titulares y tres (3) Vocales Suplentes.

ARTICULO 14º: El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años. Los miembros de la misma podrán ser reelegidos.

e. 17/12 Nº 5667 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 916 del 5/10/93

ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la Asociación Profesional de primer grado, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación y domicilio legal en la Capital Federal, Suipacha 137.

ARTICULO 3º: Integran este Sindicato el Personal en relación de dependencia de la Actividad Aseguradora, Reaseguradora, de Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda, de las Administradoras de Fondos de Pensión, y/u Organizaciones similares que constituyan actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización, Ahorro Personal de este Sindicato de las Obras Sociales, de la Asociación Mutual de Trabajadores de Seguros de los Institutos Provinciales de Seguros, Superintendencia de Seguros, INDER (en liquidación), otros Institutos Reaseguradores, estatales, mixtos o privados, de las Centrales Empresarias en el orden Nacional, Provincial o Comunal cualquiera sea la forma jurídica que las mismas adopten con o sin fines de lucro. También forman parte los jubilados que hayan obtenido su beneficio de la ex-Caja de Seguros y aquellos que en adelante lo obtuvieran por cualquiera de las administradoras de pensión y que hayan acreditado su relación de dependencia con la actividad y el aporte de su cuota sindical a este Sindicato durante un plazo mínimo de 15 años continuos.

ARTICULO 41º: El Consejo Directivo estará integrado por veinticinco miembros titulares y cinco suplentes, Nueve de los miembros titulares serán electos como Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario Protesorero, Secretario de Organización, Secretario Gremial e Interior, Secretario de Acción Social y Vivienda, Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales y Secretario de Actas, Prensa y Difusión, que constituirán el secretariado con las funciones de este estatuto. En la primera reunión luego de hacerse cargo de sus funciones, el consejo directivo designará entre los miembros titulares restantes, los subsecretarios de Cultura y Capacitación, de la mujer y la familia, de la juventud, de previsión, de deportes, de turismo. Los restantes miembros actuarán como vocales titulares o suplentes.

ARTICULO 98º: El mandato de los integrantes del Consejo Directivo, será de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5668 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION TRABAJADORES DE LA INFORMATICA DEL CHACO (UTICH)

Aprobado por Resolución del M.T. y S.S. Nº 911 del 4/10/93

ARTICULO 1º: En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro se constituye la UNION DE TRABAJADORES DE LA INFORMATICA DEL CHACO (UTICH) que representará a todos los trabajadores que prestan servicios permanentes o temporarios en Empresas que desarrollen como actividad principal el servicio y procesamiento de datos por medios electrónicos, hasta un grado no superior a Jefe de Departamento o equivalente, con específica exclusión de quienes se desempeñen en funciones de Representación y Dirección de Empresa, con facultades para aplicar sanciones y disponer despidos; con domicilio legal en Obligado 211 2º piso of. 202 y como zona de actuación la Provincia del Chaco.

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Secretario de Acción Social, Subsecretario de Acción Social. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de la Comisión durará veinticuatro meses y sus integrantes podrán ser reelegidos total o parcialmente.

e. 17/12 Nº 5669 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 727 del 3/9/93

ARTICULO 1º: Queda constituida, con asiento y domicilio legal en la ciudad de Córdoba, República Argentina, en la forma en que lo establece el presente Estatuto, una entidad gremial de primer grado, con la denominación de UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, con zona de actuación en la provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º: Podrán formar parte de la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, los maestros, profesores, profesionales de enseñanza primaria, secundaria y especial (en todos los niveles), y los que se retiran por jubilación de la docencia, con por lo menos un año de antigüedad como socio a su retiro, los que tendrán los derechos y obligaciones que este estatuto contiene.

ARTICULO 25º: La Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba será dirigida, administrada y representada por la Junta Ejecutiva Central.

ARTICULO 26º: La Junta Ejecutiva Central estará integrada por un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario Administrativo y de Actas, un Secretario de Organización, un Secretario Gremial de nivel Primario y Pre-Primario, un Secretario Gremial de Nivel Medio, Especial y Superior, un Secretario Gremial de Jurisdicción Privada, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Cultura y Educación, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Asuntos Jubilatorios y Previsionales y cinco (5) Vocales. Los miembros durarán en sus funciones tres (3) años y podrán ser reelegidos.

e. 17/12 Nº 5670 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DEL TURF LA PLATA

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 933 del 8/10/93

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de Asociación Profesionales del Turf La Plata, se constituye una Asociación Gremial y Profesional, que comprende a los Entrenadores, Jockeys, Jockeys Aprendices con licencia y/o patente otorgada por las autoridades del Hipódromo de La Plata.

ARTICULO 2º: La Asociación Profesionales Turf La Plata tiene domicilio real y legal en calle 37 s/Nº 3/117 y 118 de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º: La Asociación Profesionales del Turf La Plata representará a los afiliados que actúen en los Hipódromos de La Plata, es decir, con zona de actuación en el Barrio Hipódromo, Sección Segunda, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 22º: La Organización estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por 15 miembros titulares, a saber: 1 Secretario Gral., 1 Subsecretario Gral., 1 Secretario de Organización, 1 Secretario de Finanzas, 1 Subsecretario de Finanzas, 1 Secretario Administrativo, 1 Secretario de Previsión Social, 1 Secretario de Prensa y Relaciones Públicas y 7 vocales. Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5671 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 1001 del 25/10/93

ARTICULO 1º: El Sindicato de Empleados de la Industria del Vidrio y afines de la República Argentina, con domicilio legal en Avda. Carabobo 217 de Capital Federal, comprende las diferentes ramas y especialidades que hacen a la actividad de la industria del vidrio y a sus afines.

ARTICULO 2º: Esta constituido por empleados, ya fueran efectivos, temporarios, que desempeñen tareas en la industria del vidrio y sus afines, considerándose en calidad a tales: Jefes, Sub-Jefes, Empleados, Supervisores, Capataces, Encargados, Enfermeros, Apuntadores, Ayudantes, Técnicos, Personal afectado a las tareas de Sistema de Computación, Porteros, Serenos, Ordenanzas, Choferes, Servicio de Vigilancia y todo el personal mensual de ambos sexos, que preste servicios en la industria del vidrio y sus afines, que no desempeñe funciones de obrero, con excepción de aquel personal jerárquico con rango igual o superior a Jefe de Departamento.

ARTICULO 3º: Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Nación Argentina, conforme al alcance de su personería, por lo tanto constituirá Seccionales y delegaciones representativas en cualquier zona o lugar del país que por su importancia lo permita y así lo disponga el Congreso Nacional de Delegados a instancia del Consejo Directivo.

ARTICULO 28º: El Secretariado Nacional estará constituido por ocho (8) miembros elegidos por el voto directo u secreto de los afiliados, con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Gremial y de Asuntos Laborales, Secretario de Salud y Asistencia Social, Secretario de Organización Interior y Vivienda, Secretario de Cultura, Recreación y Turismo, Secretario de Hacienda, Secretario de Administración, Actas, Prensa y Propaganda, Secretario de Ciencia y Técnica.

e. 17/12 Nº 5672 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SIVARA)

Aprobado por Resolución del M.T. y S.S. Nº 690 del 23/8/93

ARTICULO 1º: Se denomina SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SIVARA— a la Asociación gremial constituida el día trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres que agrupa a todos los vendedores ambulantes que desarrollan y/o desarrollen sus diversas actividades de venta en la vía pública y/o recintos o predios públicos y/o privados. Con exclusión del personal jerarquizado, con domicilio legal en la Capital Federal y zona de actuación en todo el Territorio Nacional, constituyendo una Asociación gremial de primer grado para la defensa de los intereses gremiales y laborales de los trabajadores de la actividad, de acuerdo a las disposiciones en vigencia.

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de doce (12) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Gremial e Interior, Tesorero, Secretario administrativo y de Actas, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Organización, Secretario de Cultura y Turismo, Secretario de Deportes, tres (3) Vocales Titulares, tres (3) Vocales Suplentes. Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento

o impedimento de los Titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5673 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE SERENOS DE BUQUE

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 818 del 15/9/93

ARTICULO 1º: El Sindicato Unicos de Serenos de Buque agrupa a serenos de buque oficializados de acuerdo a normas dictadas por la Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 2º: La zona de actuación de este sindicato se extiende a todos los puertos marítimos y fluviales del país, donde se desarrollarán su actividad.

ARTICULO 3º: El Sindicato fija su sede social en la calle Tacuarí Nº 1122 de la Capital Federal.

ARTICULO 14º: El Sindicato será administrado por una Comisión Directiva compuesta de 11 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Actas y cuatro (4) vocales titulares. Habrá además 4 vocales suplentes que integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento temporal o permanente de sus titulares.

ARTICULO 17º: Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5674 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION LIBRE DE EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 1100 del 15/11/93

ARTICULO 1º: En la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, queda fundada a contar del 14 de octubre de 1955, con el nombre de Asociación Libre de Empleados de Correos y Telecomunicaciones (A.L.E.C.Y.T.), como Entidad Gremial de primer grado, con jurisdicción y ámbito de actuación; El Distrito Sexto de Correos y Telecomunicaciones o la denominación que en el futuro se le asignare, en su radio de alcance jurisdiccional, con domicilio legal en la calle 9 de Julio Nº 975 de la ciudad de Córdoba, República Argentina o en donde en el futuro se instalare, siempre dentro de su zona de actuación. Agrupará gremialmente en su seno a todo el personal de Correos y Telecomunicaciones, en defensa de sus intereses profesionales.

ARTICULO 29º: La administración y gobierno de la Asociación Libre de Empleados de Correos y Telecomunicaciones (A.L.E.C.Y.T.), estará confiada a un Consejo Directivo compuesto de doce (12) miembros titulares y tres (3) suplentes, discriminados en la siguiente forma: un (1) Secretario General, un (1) Secretario General Adjunto, un (1) Secretario Gremial e Interior, un (1) Pro-Secretario Gremial e Interior, un (1) Secretario de Finanzas y Administrativo, un (1) Pro-Secretario de Finanzas y Administrativo, un (1) Secretario de Acción Social, un (1) Secretario de Prensa, Difusión y Cultura, un (1) Secretario de Actas, Estadísticas y Documentación, tres (3) Vocales titulares, tres (3) Vocales suplentes, dos (2) Revisores de Cuentas titulares y dos (2) Revisores de Cuentas suplentes.

ARTICULO 71º: El mandato de los miembros que ocuparán cargos directivos, tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Igual término y condiciones alcanza a los Revisores de Cuentas y Delegados Congresales.

e. 17/12 Nº 5675 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES DEL NEUQUEN

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 341 del 5/5/93

ARTICULO 1º: Denomínase FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES DEL NEUQUEN (F/S/M/N), a la organización creada y constituida el día 28 de marzo de 1971. A los efectos legales que hubiera lugar, considérase domiciliada en la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, correspondiendo su ámbito de actuación a todo el territorio de la provincia de Neuquén.

ARTICULO 2º: Podrán pertenecer a la F.S.M.N. las organizaciones sindicales de Trabajadores Municipales de toda la Provincia, que acepten los principios, propósitos, fines y disposiciones general establecidos por el presente Estatuto.

ARTICULO 30º: El Consejo Directivo estará integrado por: Quince miembros titulares y seis suplentes, con arreglo al siguiente detalle: nueve (9) miembros titulares que componen el Secretariado; Seis (6) Vocales Titulares y Seis Vocales Suplentes.

ARTICULO 31º: Los miembros de Consejo Directivo, serán electos mediante el voto directo y secreto de los afiliados a las Organizaciones Federadas y durarán Cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 42º: El Secretariado será constituido en la siguiente forma: Un (1) Secretario General, Un (1) Secretario Adjunto, Secretario Gremial e Interior, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario Administrativo y de Vivienda, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Cultura y Actas, Secretario de Organización.

e. 17/12 Nº 5676 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE EDUCADORES DE TRES ARROYOS

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 917 del 5/10/93

ARTICULO 1º: Unión de Educadores de Tres Arroyos, fundada en la ciudad de Tres Arroyos, diciembre 18 de 1958, es una Asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Colón 465-L.12 y 13 de la ciudad de Tres Arroyos Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Su zona de actuación comprende el partido de Tres Arroyos agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 23º: El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24º: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario Gremial, Tesorero y cinco (5) vocales titulares. Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, renovándose por mitades y pudiendo ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5677 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE DESTILERIAS

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 987 del 22/10/93

ARTICULO 1º: En la localidad de El Manantial, 1er. Distrito del Departamento Tafí, Provincia de Tucumán, a dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE DESTILERIAS, entidad gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores de ambos sexos que trabajen en establecimientos de Destilerías, Fábrica de Gas Carbónico, Levaduras y Fraccionamiento de alcoholes, excluido el personal jerárquico, entendiéndose por tal al personal de nivel gerencial, supervisores y jefes de departamentos; con domicilio legal en calle Cristo Rey Nº 199, El Manantial, Dpto. Tafí, Pcia. de Tucumán. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Tucumán, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales con carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de sus representados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero, Tres (3) Vocales Titulares y dos (2) Suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5678 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO "FRONTERITA"

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 1099 del 15/11/93

ARTICULO 1º: En la localidad de La Fronterita, Departamento Famaillá de la Provincia de Tucumán, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, se constituye con carácter gremial de primer grado el "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA", para agrupar a los empleados permanentes y transitorios que trabajen en el Ingenio La Fronterita, fundos cañeros del mismo o fundos cañeros independientes de la zona del Ingenio del mismo nombre, con exclusión del personal jerarquizado. Es una entidad gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que representa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; con zona de actuación en el Ingenio La Fronterita y fundos cañeros independientes de la zona del Ingenio del mismo nombre. El Sindicato fija su domicilio legal en: Ingenio La Fronterita s/Nº, Dpto. Famaillá, Pcia. de Tucumán.

ARTICULO 10º: El Sindicato será dirigido y administrado por una COMISION DIRECTIVA compuesta por diez (10) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Pro-Secretario General, Secretario de Actas y Organización, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario de Finanzas, Pro-Secretario de Finanzas, tres (3) Vocales Titulares. Habrá además dos (2) Vocales suplentes, con mandatos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

e. 17/12 Nº 5679 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Aprobado por Resolución del M.T. y S.S. Nº 1032 del 4/9/93

ARTICULO 1º: En la ciudad de Perico, Departamento de El Carmen, de Provincia de Jujuy, a los treinta (30) días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988) se ratifica la constitución del Sindicato de Obreros del Tabaco de la Provincia de Jujuy, constituido en el año mil novecientos sesenta y ocho (1968), entidad gremial de primer grado, con domicilio definitivo en las calles Rivadavia esquina Alberdi de ciudad Perico, con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses de los Obreros de los Establecimientos de la Industria del Tabaco y los Obreros que se desempeñan en establecimientos de pre-industrialización y acopio del tabaco; con expresa exclusión de capataces y personal de niveles superiores, agrupando a los obreros del tabaco que se desempeñan en plantas de acopios de tabaco de la zona y obreros de la pre-industria, entendiéndose por tales a los obreros que realicen funciones en establecimientos donde se realice un procedimiento técnico mecánico, con el producto (tabaco) sin llegar a industrializarlo, es decir en un estado intermedio (limpiado, despalillado y secado) hasta su manufacturación final (cigarrillo).

ARTICULO 10º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario Pro-Tesorero, Secretario de Actas, y Cinco Vocales Titulares. Habrá además Cinco Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los Miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5680 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA (ATUNF)

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 1035 del 4/11/93

ARTICULO 1º: Constituir una Asociación Profesional de Primer Grado con la denominación de "ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA" (ATUNF).

La Asociación Profesional constituida tiene domicilio legal en la Ciudad de Formosa, Brandzen Nº 1410 - Provincia de Formosa y su zona de actuación se extiende a todo el Territorio de la Provincia de Formosa - República Argentina.

ARTICULO 2º: La Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Formosa, agrupa en su seno, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad ni religión a los Trabajadores que tengan relación de dependencia con la Universidad Nacional de Formosa, que se agrupan en las ramas: Administrativa, Profesional, Técnica, Asistencial, Bedel, Servicios Generales, Mantenimiento y Producción, permanente o temporario. También agrupa al personal jubilado que haya guardado relación de dependencia con el Ente mencionado anteriormente, y que hubiera estado afiliado al gremio al momento de jubilarse.

ARTICULO 30º: La Comisión Directiva, estará compuesta por diez (10) miembros titulares y tres (3) suplentes, de los cuales el secretariado lo constituyen siete (7). Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Prensa y Difusión, un

Secretario de Acción Gremial, un Secretario de Finanzas y un Secretario Administrativo y de Actas, los restantes tres (3) serán vocales titulares, como también tres (3) vocales suplentes.

Durarán en sus mandatos cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos.

e. 17/12 Nº 5681 v. 17/11/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE GENERAL ALVEAR

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 1037/93

CAPITULO I

DEL NOMBRE CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º: En la ciudad de Mza., Dpto. de Gral. Alvear, Pcia. de Mza. a los 18 días del mes de junio de 1989, se constituyó el "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE GENERAL ALVEAR" que agrupa a los trabajadores afectados a la tarea de plantar, regar, emugronar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, deshorillar, y/o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopio, comercialización, distribución y/o ventas de uva y sus derivados, siempre y cuando el establecimiento posea como actividad principal la vitícola cualquiera sea la ubicación del mismo dentro de la jurisdicción de su zona de actuación tales como: a) obreros comunes, podadores, choferes, obreros con oficio, tractoristas mecánicos, topadoristas, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces grales., capataces, subcapataces y encargados de cuadrillas. b) operarios, empleados y cobradores de establecimientos vitivinícolas; c) operarios, empleados y cobradores de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra y champagne; d) operarios, empleados y cobradores de establecimientos de fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícolas; e) operarios, empleados y cobradores de licorerías pertenecientes a anexos o bodegas; f) operarios y empleados dedicados a la elaboración de aceitunas y aceites en establecimientos pertenecientes o anexos a bodegas; g) operarios y empleados dedicados a la elaboración de alcoholes y vinagres en establecimientos pertenecientes o anexos a bodegas; h) operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicados a la elaboración de cascos, cajones esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener los productos de tales empresas; i) operarios y empleados, cobradores de empresas vitivinícolas, dedicadas a la elaboración de jugos de uva y sus derivados, en establecimientos pertenecientes o anexos a bodegas. Quedan excluidos del agrupamiento, el personal jerarquizado de: Gerente Subgerente, Gerente y Subgerente Enólogo, Enólogo, Jefe de Planta, jefe de Mantenimiento, Contador, Jefe de Contaduría. La entidad fija su domicilio legal en calle Ptcias. Mend. 135 de la ciudad de Mza., Departamento Gral. Alvear, teniendo como zona de Actuación todo el territorio del mismo Departamento, constituyendo una asociación gremial de primer grado con carácter permanente.

Para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores conforme a su objeto, finalidades derechos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 10º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, cinco (5) Vocales Titulares y cinco (5) Vocales Suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y la finalización del mismo, podrán ser reelegidos.

e. 17/12 Nº 5682 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 1020 del 28/10/93

ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA, la entidad profesional de primer grado constituida el 23 de junio de 1944 en el Distrito de General Gutiérrez, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, República Argentina, con la denominación de gremio del Personal de Industrias Químicas y Afines de General Gutiérrez, que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados de las actividades de las industrias químicas en todos sus procesos, cualquiera sea su categoría, profesión u oficio, quedando exceptuados del agrupamiento el personal jerarquizado. El domicilio legal del Sindicato queda fijado en calle 6 de Setiembre y Juan Giol Nº 5 de General Gutiérrez, Maipú, Mendoza, teniendo como zona de actuación la fijada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, o sea, toda la provincia de Mendoza con excepción de las localidades de Palmira, Tres Porteñas, California, Montecaseros, Alto Salvador, Alto Verde, Ciudad de San Martín, todos del Departamento San Martín, cuyos trabajadores de la Industria Química se encuentran agrupados en el Sindicato Palmira (Provincia de Mendoza), como asimismo los trabajadores de las mismas industrias de la Localidad de El Nihuil, Departamento de San Rafael (Provincia de Mendoza), dependiente de la Federación de Trabajadores de las Industrias Químicas y Petroquímicas (F.A.T.I.Q.Y.P.).

ARTICULO 10º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Tesorero, Pro-Tesorero, y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales titulares. El mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 17/12 Nº 5683 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 790 del 14/9/93

ARTICULO 1: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los diez y siete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL (A.P.S.A.P.P.), que agrupará al Personal Superior con Nivel Jerárquico de Director, de acuerdo al Escalafón vigente para la Administración Pública de la Provincia del Chaco, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia (C.P. 3500), Provincia del Chaco, en calle Formosa Nº 121. Tendrá como zona de actuación toda la Provincia del Chaco, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones vigentes, entendiéndose por ello todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo, tendientes a su realización.

ARTICULO 2: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres (3) vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5684 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ORGANIZACION PERSONAL SUPERVISION Y TECNICO TELEFONICO

Aprob. por Res. MT. y S.S. Nº 793 del 24/9/91.

ARTICULO 1º: A los diez días del mes de setiembre de 1969 en Asamblea General, celebrada en el local de la calle Fernando Fader Nº 1401 Barrio Cerro de las Rosas, Provincia de Córdoba, queda constituido, una Organización Gremial denominada (C.P.S.T.T.A.), Organización del Personal de Supervisión y Técnicos Argentinos, gozando de Personería Gremial Nº 1031.

ARTICULO 2º: El personal agrupará al personal de Técnicos y de Supervisión, comprendiendo a trabajadores de las empresas prestatarias del servicio público telefónico, cualquiera fuera la forma o denominación jurídica de las empresas o entes encargados del servicio. Agrupará asimismo a los ex-supervisores y técnicos que gocen de beneficios jubilatorios.

ARTICULO 3º: La jurisdicción y zona de actuación se extenderá a toda la Provincia de Córdoba sin excepción.

ARTICULO 4º: El domicilio legal de la Organización se encuentra en la calle Soler Nº 119 del Barrio de San Martín, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 37º: La Comisión estará constituida por miembros titulares y vocales.

Miembros Titulares: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda, Pro secretario de Hacienda y Acción Social, Secretario de Prensa y Cultura.

Vocales: 4 titulares y 4 suplentes.

ARTICULO 39º: Durarán en sus funciones 4 (cuatro) años y podrán ser reelectos, conforme el procedimiento del presente estatuto.

e. 17/12 Nº 5685 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE SANTA FE

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 560 del 13/7/93

ARTICULO 1º: Bajo la denominación SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, se constituye en la ciudad de Esperanza, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, República de Argentina, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, una asociación gremial de carácter permanente, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, que estará integrada por todos los trabajadores que presten servicio en relación de dependencia en establecimientos dedicados a la industrialización del cuero, excluyendo expresamente al personal jerarquizado (Administrativos, Capataces, Encargados y niveles Superiores). Tendrá su domicilio legal en calle Sarmiento número tres mil doscientos cuarenta y cinco de la citada ciudad de Esperanza, y su zona de actuación comprenderá a todo el Departamento de Las Colonias, San Jerónimo Norte y la Ciudad de Santa Fe, en la Provincia del mismo nombre.

ARTICULO 15º: La Comisión Directiva se compondrá de nueve (9) miembros titulares y cinco (5) suplentes, con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Cinco (5) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncias, fallecimiento o impedimentos de los titulares.

ARTICULO 17º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5686 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 375 del 30/7/84.

ARTICULO 1º: Denomínase CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.T.E.R.A.) a la organización constituida el doce de setiembre de mil novecientos sesenta y tres la que tendrá como domicilio legal la Capital Federal. Su zona de actuación será la suma de las zonas de actuación de sus entidades afiliadas en todo el territorio de la República Argentina, pudiendo fijar su domicilio real en cualquier lugar de la misma.

ARTICULO 3º: Estará integrada por:

a) Las federaciones o uniones de educadores con radio de acción dentro de cada una de las provincias y Capital Federal.

b) Las entidades de primer grado que agrupen o puedan agrupar a los educadores de todas o cada una de las ramas y jurisdicciones de la respectiva provincia o Capital Federal.

c) Las entidades de vida real y efectiva a la fecha de sanción del presente Estatuto, que nucleen a educadores y tengan su radio de acción declarado en el ámbito de la República.

ARTICULO 30º: La confederación será dirigida, administrada y representada por la Junta Ejecutiva.

ARTICULO 32º: Esta Junta estará integrada por los siguientes cargos: Un Secretario General, cuatro secretarios Generales Adjuntos, un Secretario Administrativo y de Actas, un Secretario de Prensa, un Secretario de Cultura, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Jubilaciones y Asuntos Previsionales, y Secretario de Relaciones Gremiales, un Secretario para la Rama Pre-Primaria, un Secretario para la Rama Secundaria, un Secretario para la Rama Técnica, un Secretario para la Rama Superior Artística y Especial, un Secretario para la Rama Universitaria, un Secretario para el Sector de Suplentes y Aspirantes a cargo, un Secretario para Enseñanza Diferenciada y Minoridad, un Secretario para Enseñanza Privada, un Secretario para Adultos y Alfabetización.

ARTICULO 34º: Los miembros de la Junta Ejecutiva durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5687 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIA Y AFINES (FOEPA) DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 947 del 19/10/93

ARTICULO 1º: En la ciudad de Morón a los 26 días del mes de setiembre de 1988, se constituye la Federación Obreros y Empleados de Panaderías y afines (FOEPA) de la Provincia de Buenos Aires que agrupará a las organizaciones gremiales de primer grado que nuclean al personal de panaderías y afines, que adhieren al presente estatuto conforme al acta adjunta que forma parte del presente

y las organizaciones que adhieran en el futuro; con domicilio legal en calle Manuel Quintana Nº 499 de la localidad de Quilmes.

El ámbito personal de aplicación comprende a la totalidad de obreros y empleados que se desempeñen en la industria del pan, ya sea en plantas mecánicas y/o plantas mecanizadas con tecnología de avanzada; tanto se desempeñen en horario fijo como por asignación cupo tarea ("tasa de harina" y/o cantidad de kg. de harina a procesar) ya sea que se trate de harinas de trigo, gluten, centeno, salvado, etc.; y aquellos que se desempeñen en la elaboración de todo tipo de panes (pan de leche, ensaimada, pan de salvado, pan de Viena, pan de centeno, etc.). Comprende asimismo a quienes presten tareas como factureros (factura de grasa o de manteca) medialuneros, grisineros, galleteros (galletas marineras, de sémola, de miel, cubanas, bizcochos de grasa, etc.) pan inglés, elaborados de pan para sandwich, empleados de comercialización, tanto como establecimientos de panadería, como en sucursales de despacho de pan. Tendrá como zona de actuación el territorio de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial de segundo grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de las organizaciones de primer grado adheridas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 7º: La Dirección y Administración de la Federación será ejercida por la Comisión Directiva y Administrativa, elegida por el Congreso Ordinario por la mayoría de votos de sus miembros y voto secreto. Estará compuesta por: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Secretario de Prensa, cuatro Vocales Titulares y tres suplentes. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5688 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Aprobado por Resolución del M.T. y S.S. Nº 734 del 3/9/93

ARTICULO 1º: En la ciudad de Santa Fe, a los 19 días del mes de diciembre de 1989, se constituye la Asociación de Docentes de la Universidad del Litoral, (ADUL) que agrupará a los docentes de la Universidad Nacional del Litoral en todas sus categorías, dedicaciones y niveles, con domicilio legal en calle Santiago del Estero número 2829 de la ciudad de Santa Fe. Tendrá como zona de actuación el ámbito de las dependencias de la Universidad Nacional del Litoral, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para defender los intereses gremiales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º: Son organismos de dirección, administración y representación, los siguientes:

a) Comisión Directiva, b) Cuerpo de Delegados, c) Asamblea General, d) Delegaciones por Unidad.

ARTICULO 10º: La Comisión Directiva estará constituida de la siguiente manera: un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Relaciones y Acción Social y tres (3) vocales que serán elegidos de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 64.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

La Asociación contaba en junio de 1992 con aproximadamente 742 afiliados.

e. 17/12 Nº 5689 v. 17/12/93

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES

Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 1018 del 28/10/93

La ASOCIACION TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES con domicilio en calle Rivadavia 1531 de la Ciudad de San Jorge, Dpto. San Martín, Pcia. de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de en las Ciudades de San Jorge y Sastre, y las localidades de: San Martín de las Escobas, Piamonte, Cañada Rosquín, María Susana, Carlos Pellegrini, Loas Cardos, Casas, Las Bandurrias, Castelar, Las Petacas, Crispi y Landeta, correspondientes al Departamento San Martín, las localidades de Esmeralda, Garibaldi, Estación Clucellas, Frontera, Colonia Margarita María Juana y San Vicente correspondientes al Departamento Castellanos; y las localidades de Centeno y Estación Díaz, correspondientes al Dpto. San Jerónimo, agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Pcia. de Santa Fe, que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas y se desempeñan como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas.

La ASOCIACION DE TRABAJADORES EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de dieciséis (16) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial y Relaciones Comunales; Secretario de Hacienda; Secretario de Organización; Secretario de Servicios Sociales; Secretario de Actas; Secretario de Previsión Social; Secretario de Cultura, Prensa y Difusión; Secretario de Deportes y Turismo; Seis (6) vocales Titulares. Habrá igual número de Vocales Suplentes (6) que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años.

e. 17/12 Nº 5690 v. 17/12/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALETA OLIVIA

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 349 del 6/5/93

ARTICULO Nº 1: La entidad gremial que agrupa a los Trabajadores Municipales de la Ciudad de Caleta Olivia, Dpto. Deseado, Pcia. de Santa Cruz, con asiento y jurisdicción en la ciudad de mención, se denominará SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CALETA OLIVIA.

ARTICULO Nº 13: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diecisiete miembros titulares y cinco suplentes que son: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Propaganda y Secretario Administrativo y de Actas.

ARTICULO Nº 14: Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.

e. 17/12 Nº 5691 v. 17/12/93

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 1216/93

Expediente Nº 885.077/90

Bs. As., 16/11/93

VISTO el acuerdo obrante a fs. 31/35 y Escala fs. 36 celebrado entre la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período a partir del 1 noviembre 1993 y determina salarios básicos de Convenio según Tabla fs. 36.

Que se prorroga la vigencia de la CCT Nº 127/90 hasta el 31 de diciembre de 1994 y MODIFICA los siguientes artículos Art. 8, 11, 13, 14, 19, 20, 24, 37, 39, 47, 52 y 54.

Que a fs. 39 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en la legislación vigente, en cuanto a productividad.

Que el sector empleador deberá dar cumplimiento a lo convenido conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4to. de la Ley 14.250.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la Ley 14.250 (t.o. Decreto Nº: 108/88) y su Decreto Reglamentario Nº 199/88, con las especificaciones del Decreto Nº 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3º del mencionado Decreto, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10º del Decreto Nº 200/88:

EL DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 31/35 y Escala fs. 36 en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes. Se prorroga la vigencia CCT Nº 127/90 hasta el 31/12/94 y se modifican los artículos mencionados precedentemente.

Art. 2º — Por donde corresponda, tómese razón del acuerdo obrante a fojas 31/36. Cumplido, vuelva al Departamento Relaciones Laborales Nº 3 para su conocimiento y notificación a las partes. — JUAN ALBERTO PASTORINO, Director Nacional Relaciones del Trabajo.

e. 17/12 Nº 70.322 v. 17/12/93

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 1. Normas sobre Publicidad, Promoción e Información de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

1. Toda publicidad, promoción o entrega de información que las AFJP efectúen por cualquier medio a los afiliados, empleadores o público en general, quedará sometida a la normativa establecida en la presente.

La información que las AFJP deban entregar al público como consecuencia de obligaciones legales o reglamentarias se regirá específicamente por la normativa que la exija, teniendo la presente instrucción un carácter complementario.

Lo anterior, comprende desde los anuncios publicitarios convencionales exhibidos por cualquier medio de comunicación social hasta la información entregada por los agentes de venta a los afiliados y al público en general, los que deberán identificarse como únicos responsables con el nombre de la AFJP. En las piezas publicitarias, deberá incorporarse el nombre de la Agencia de Publicidad que produjo el aviso.

2. Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones sólo podrán realizar publicidad a partir de la fecha de la Resolución que autoriza su existencia por parte de esta Superintendencia. La publicidad deberá limitarse a la difusión del objeto único y exclusivo para el que se han constituido: administrar un fondo de jubilaciones y pensiones y otorgar las prestaciones y beneficios que establece la ley 24.241.

3. Ninguna entidad no autorizada para funcionar como AFJP podrá arrogarse la calidad de tal, ni utilizar dicha expresión para cualquier fin, inclusive para tomar datos personales de los destinatarios de comunicaciones personales, postales, telefónicas o mediante otros mecanismos de puesta a disposición del público de folletos a tal efecto.

4. Las violaciones a lo establecido en el artículo precedente, por parte de personas físicas o jurídicas que presenten posteriormente solicitud ante esta Superintendencia para iniciar el trámite de autorización para constituir una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, podrá dar lugar al rechazo sin más trámite de la presentación respectiva, por falta de idoneidad demostrada en el cumplimiento de la Ley.

5. Las Administradoras no podrán efectuar publicidad, promoción o información que tiendan a inducir a interpretaciones inexactas sobre la realidad de la AFJP, ni acerca de los beneficios y prestaciones que le corresponde entregar de conformidad con la Ley.

6. Las Administradoras deberán realizar su publicidad basada en los conceptos de rentabilidad, costo y servicios que prestan. No podrán utilizar en sus actividades promocionales para estimular la afiliación de los trabajadores, la entrega de regalos, premios u otros medios que signifiquen beneficios distintos de los contemplados en la Ley 24.241. Tampoco deberán fundar sus campañas publicitarias en conceptos distintos de los fines que persigue el sistema de capitalización individual.

7. Las AFJP no podrán fundamentar su publicidad, promoción o difusión destacando las experiencias de sus propietarios, accionistas o grupo económico del que formen parte, en actividades distintas a las propias de una AFJP regida por la Ley 24.241.

Las AFJP no podrán inducir a estimar que cuentan con el respaldo financiero de sus propietarios, accionistas o grupo económico del que formen parte más allá de sus participaciones accionarias y lo que establece la Ley.

Las AFJP no podrán utilizar en el desarrollo de su marca ningún elemento gráfico o audiovisual (isologo, logo, tipografía, colores, jingles, composición musical, locuciones, imágenes de archivo, etc.) que permita identificar o asociar la misma a propietarios accionistas o grupo económico que la conforman.

Sin perjuicio de ello, las AFJP están obligadas a disponer en sus agencias de la información sobre sus propietarios cuando les sea requerida por el público.

8. La publicidad, promoción o información al público deberá desarrollarla directamente la AFJP, no pudiendo los propietarios, accionistas o grupo económico vinculado a la Administradora efectuar esta actividad. Cuando se transgreda esta norma la AFJP beneficiada será responsable y sancionada de acuerdo a lo legalmente dispuesto.

9. Las Administradoras no podrán en su publicidad emitir juicios de valor acerca de otras AFJP, eliminando la utilización de frases, expresiones o lemas que no puedan ser justificadas objetivamente.

10. En la publicidad o promoción que efectúen las AFJP, no deberán aparecer personas expresando o aparentando haberse afiliado, traspasado o jubilado en esas AFJP, si tales hechos no son reales. Esta norma es extensiva a la exhibición de propiedades, instalaciones y equipos, aparentando ser de su propiedad, si ello no corresponde a la realidad.

11. En la publicidad, promoción o información referida a comisiones, rentabilidad, agencias, afiliados, aportantes, etc., donde se utilicen cifras estadísticas, deberá indicarse claramente la fuente de información de la cual se obtuvieron los antecedentes.

En el caso específico de las comisiones y rentabilidad la única fuente de información será esta Superintendencia. Cuando se publiciten estos conceptos en un gráfico, deberá considerarse la totalidad de la escala sobre el cual fue elaborado, no pudiendo presentarse sólo algunos tramos.

12. Las AFJP no podrán publicitar proyecciones sobre la rentabilidad de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de las cuentas de capitalización individual, saldos de cuentas de capitalización individual o comisiones. Sin perjuicio de ello, la AFJP podrá entregar al afiliado a modo de información sobre su situación particular proyecciones de jubilaciones, señalando el tipo de jubilación, sexo, edad, beneficiarios, comisiones supuestas, y tasas de rentabilidad y descuento estimadas.

13. Esta superintendencia no efectuará el control previo de la actividad de las AFJP.

No obstante, cuando se transgredieran las normas contenidas en la Ley, decretos reglamentarios y la presente instrucción, la Superintendencia exigirá la modificación o suspensión de la pieza publicitaria cuestionada en un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la emisión. En la modificación las AFJP deberán explicitar que el cambio se realizó por instrucciones de esta Superintendencia.

CAPITULO II

ENVIO DE INFORMACION PUBLICITARIA A ESTA SUPERINTENDENCIA

14. Las AFJP deberán remitir a esta Superintendencia copia de cada material de difusión, publicidad, promoción o información que realicen, a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas de la fecha de su primera emisión. Esto comprende material emitido por cualquier medio masivo de comunicación.

15. Se considera como nuevo anuncio cualquier comunicación publicitaria o informativa ya existente a la que se le agrega, se le modifica o se le suprime algún elemento, debiendo en tal caso remitir la copia respectiva a este Organismo en el mismo plazo señalado anteriormente.

16. Cuando la reglamentación vigente disponga la obligación de realizar alguna publicación sin especificar plazo para remitir el aviso publicitario, la AFJP deberá enviar a esta Superintendencia una copia de dicho material en el mismo plazo señalado en el art. 14.

Esta norma comprende la reglamentación tanto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones como la Administradora en su carácter de sociedad.

CAPITULO III

FOLLETOS INFORMATIVOS

17. Todas las Agencias de las AFJP deberán mantener a disposición del público folletos informativos que den a conocer el Sistema de Capitalización Individual y el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Estos folletos tienen como propósito la entrega de información necesaria sobre el funcionamiento de las AFJP y el SIJP, de tal manera que los afiliados, empleadores y público en general puedan resolver sus dudas e inquietudes sobre las diversas materias que los comprenden.

Para ello, será fundamental que su contenido sea preparado de una forma directa, sencilla, didáctica, fácil de comprender, útil para la toma de decisiones en aspectos previsionales y acorde con la publicidad institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

18. Los folletos informativos no deberán contener ningún tipo de publicidad, llevarán impreso el nombre de la AFJP responsable, tendrán que encontrarse permanentemente actualizados según la reglamentación vigente y ubicarse dentro de las dependencias de la agencia en un lugar de fácil acceso al público y a su disposición. Para tal efecto, será indispensable que el personal que atiende público se encuentre debidamente capacitado sobre las materias que se incluye en cada uno de ellos.

19. Los folletos informativos que como mínimo deberá mantener la AFJP en sus Agencias comprenderán las siguientes materias:

a) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

— Qué es

— Qué sistemas lo conforman

— En qué consiste el Régimen de Reparto

— Quiénes se afilian al SIJP

— Qué aportes realiza el empleador

— Qué prestaciones otorga el Régimen de Reparto

— Qué es la prestación básica universal.

— Qué es la prestación compensatoria.

— Qué es la prestación adicional por permanencia.

b) Sistema de capitalización individual.

— Concepto. Relación entre el beneficio y el esfuerzo durante su vida activa.

— Propiedad de los recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

— Objeto de las AFJP.

— Libertad de afiliación.

— Participación del Estado en la administración de la previsión mediante la creación de la Superintendencia de AFJP y el otorgamiento de garantías.

— Universalidad.

— Uniformidad en las prestaciones.

c) Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

— Patrimonio separado de la Administradora.

— Qué recursos lo integran.

— Cómo se invierten.

— Las medidas de seguridad de las inversiones.

— Qué es el Encaje.

— Qué es la rentabilidad mínima.

— Giro exclusivo de la Administradora.

d) Afiliación y traspaso.

— Libertad de elegir una AFJP.

— Afiliación cuando el trabajador tiene más de un empleador

— Libertad del afiliado para traspasarse hacia otra AFJP.

— Condiciones para traspasarse hacia otra AFJP y número de traspasos en un año calendario.

e) Aportes.

— Porcentaje de los aportes obligatorios a cargo de los trabajadores con relación de dependencia o autónomos.

— Qué son las imposiciones voluntarias.

— Qué son los depósitos convenidos.

— Límite mínimo y máximo de la base imponible para efectuar los aportes.

— Deducción de la base imponible para los efectos de impuesto.

f) Cuenta de capitalización individual.

— Qué es.

— Conceptos que la conforman (obligatorio-voluntario).

— Cómo crece.

— Tipos de comisiones que le deducen.

— Bonificación en el cobro de la comisión dependiendo del número de aportes o retiros.

g) Estado de cuenta.

— Qué es.

— Información que contiene.

— Cada cuánto tiempo se envía.

— Lo importante de informar los cambios de domicilio.

h) Prestaciones del sistema de capitalización individual.

— Tipo de jubilaciones y pensiones.

— Descripción general de cada una de ellas.

— Explicación del concepto de percepción unificada.

i) Jubilación ordinaria, anticipada y postergada.

— Qué es la jubilación ordinaria.

— Requisitos para acceder a ella.

— Financiamiento.

— Forma de su determinación.

— Qué es la jubilación anticipada.

— Requisitos para acceder a la jubilación anticipada.

— Qué es la jubilación postergada.

j) Retiro por invalidez.

— Qué es el retiro definitivo por invalidez y el retiro transitorio por invalidez.

— Requisitos para acceder al retiro por invalidez.

— Evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez.

— Cuál es el rol que cumplen las comisiones médicas.

— Qué es el dictamen transitorio de invalidez.

— Qué es el dictamen definitivo de invalidez.

— Cómo procede el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

— Financiamiento del retiro por invalidez.

— Qué es el capital complementario.

— Qué es el capital de recomposición.

— Forma de determinar el retiro por invalidez.

— Qué es el ingreso base y la prestación de referencia.

k) Pensiones por fallecimiento.

— Qué son las pensiones por fallecimiento.

— Requisitos para acceder a ella.

— Cómo procede el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

— Forma de determinar las pensiones de fallecimiento.

— Qué es el ingreso base y la prestación de referencia.

— Quiénes tienen la calidad de derechohabientes.

l) Modalidades de las prestaciones.

— Qué es la renta vitalicia previsional.

— Qué es el retiro programado.

— Qué es el retiro fraccionario.

m) Trasmisión hereditaria.

— Qué es la trasmisión hereditaria.

— Quiénes tienen el derecho.

20. Adicionalmente las AFJP deberán disponer de un folleto promocional que desarrolle un análisis comparativo entre el sistema de reparto y el de capitalización individual. El mismo, contendrá ejemplos de afiliados tipo segmentados por edad, actividad, relación laboral (relación de dependencia o autónomos), salario y proyecciones de jubilación a nivel de sistema. Estas proyecciones se efectuarán considerando las tasas de rentabilidad estimadas, las que serán dadas a conocer por esta Superintendencia.

Debe tenerse presente que este tipo de proyecciones es una excepción a la norma general definida en el art. 12 de la presente instrucción, dado que su objetivo fundamental es la promoción institucional de los sistemas de previsión.

CAPITULO IV

VIGENCIA

21. La presente instrucción comienza a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO. — Superintendente de AFJP.

e. 17/12 Nº 70.791 v. 17/12/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 414/93

Bs. As., 7/12/93

VISTO el Expediente Nº 752.651/92, con sus agregados Nº 750.568/93, Nº 750.591/93, Nº 750.939/93, Nº 750.977/93 y Nº 751.000/93, y el Expediente Nº 750.474/93, con sus agregados Nº 750.649/93 y Nº 751.311/93, todos del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 del 15 de julio de 1993, requiere aclaración en algunos aspectos.

Que corresponde considerar los puntos pertinentes de las notas de CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 29 de julio de 1993 y 5 de noviembre de 1993, incorporadas al Expediente Nº 752.651/92.

Que, asimismo corresponde considerar la solicitud contenida en la nota de CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA de fecha 20 de octubre de 1993, incorporada al Expediente Nº 750.474/93.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario y por el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 del 15 de julio de 1993, reemplazándose en todo su contenido, la denominación CAPSA SOCIEDAD ANONIMA por CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Modifícase el Artículo 6º de la Resolución mencionada en el artículo precedente, reemplazándose la denominación TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA por la denominacón EL TRANSPORTISTA.

Art. 3º — Modifícase el Artículo 9º de la citada Resolución, reemplazándose la referencia, en aquel acto a los artículos 2º y 3º por la referencia a los artículos 1º y 2º, del mismo acto.

Art. 4º — Aclárase que las condiciones resolutorias contenidas en los Artículos 1º y 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 del 15 de julio de 1993, deberán ser satisfechas en forma independiente por CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA y por CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Aclárase que la notificación de conformidad requerida en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 del 15 de julio de 1993, deberá ser satisfecha en forma independiente por CAPSA EXPLORADORA SOCIEDAD ANONIMA y por CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, causando dicha notificación efecto a cada parte en la medida en que la cumpliera.

Art. 6º — Aclárase que la condición resolutoria establecida en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 del 15 de julio de 1993 alcanza únicamente a ampliación autorizada en el mismo y no modifica la Resolución Nº 132 del 28 de julio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA.

Art. 7º — Se autoriza a CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, a su solicitud y a su cargo, a construir una línea de 500 kv entre la futura Central LOMA DE LA LATA y las proximidades de la Estación Transformadora PLANICIE BANDERITA, y la correspondiente conexión al Sistema de Transporte de Alta Tensión, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 del 6 de agosto de 1992. La red mencionada será para uso particular de CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, no revistiendo la presente concesión el carácter de servicio público.

Art. 8º — La conexión a realizar para vincular la línea de CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión, deberá realizarse siguiendo los lineamientos generales contenidos en el anteproyecto obrante en el Expediente Nº 750.474/93, con sus agregados Nº 750.649/93 y Nº 751.311/93, todos del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA. En lo referente a la conexión antes mencionada, la presente autorización se extiende solamente hasta los elementos que puedan considerarse exclusivamente dedicados a la conexión, no comprendiendo elementos cuyo uso pueda considerarse común con otras instalaciones presentes o futuras.

Art. 9º — La presente no exime a CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA de cumplimentar la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus complementarias y modificatorias, en todo lo que sean de aplicación. En particular, la referida empresa deberá adecuarse a las prescripciones del REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, del REGLAMENTO DE CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA y del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, tanto en lo que respecta a condiciones técnicas de proyecto, como en lo referente a la supervisión a ejercer por TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA durante las etapas de construcción y operación.

Art. 10. — La SECRETARIA DE ENERGIA homologará los Convenios de Conexión a suscribir entre cada una de las empresas autorizadas y LA TRANSPORTISTA correspondiente, como sus modificaciones, siendo esta homologación condición necesaria para la puesta en servicio de las instalaciones, por lo que, una vez acordado el Convenio por las partes, el mismo deberá ser presentado a esta Secretaría, para cumplimentar tal requisito.

Los referidos Convenios de Conexión deberán incluir, además de las condiciones de la conexión explicitadas en el REGLAMENTO DE USO Y CONEXION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, las modalidades y forma de operación de las líneas.

Art. 11. — La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 17/12 Nº 5705 v. 17/12/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 185

60 DEPARTAMENTOS, 2, 3, 5 ambientes

Rivadavia 5108/26 - Rosario 607 - Capital Federal

BASE DE VENTAS: desde $ 35.000.- a $ 96.500.-

Forma de Pago: 50 % en efectivo 50 % en Tiphogar

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas al 21-12-93 a las 12 hs. en el 3º piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas al 20-12-93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 % dentro de las 48 hs. subsiguientes al Acto de Apertura, en dinero efectivo, Tiphogar o cheques de esta plaza. Comisión 3,5 % más I.V.A., en dinero efectivo o cheque de esta plaza dentro del mismo plazo. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** y/o dinero efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, oportunidad en que se firmará la escritura traslativa de dominio, de manera que queda integrado el 50 % del total de la operación en Tiphogar y el 50 % en dinero efectivo. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques que deberán compensarse antes del acto de apertura.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

e. 16/12 Nº 5639 v. 20/12/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 186

Supermercado: Morón - M. García y Belgrano Base de Venta: $ 7.156.940.- (30 % efectivo - 70 % Tiphogar)

LICITACION Nº 43

Supermercado: Teodoro García 2409 - Cap. Fed. Base de Venta: $ 6.082.110.- (27,50 % efectivo - 72,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 188

Depósito: Munro - Av. Mitre 2905 Base de Venta: $ 12.900.000.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 187

Supermercado: Av. Rivadavia 4905 - Cap. Fed. Base de Venta: $ 8.153.311.- (25 % efectivo - 75 % Tiphogar)

LICITACION Nº 190

10 Pisos de Oficinas: Rivadavia 5144 - 3º al 12º piso Base de Venta: desde $ 432.000.- a $ 542.000.-
Rosario 625 - 2º SS y SS al 9º piso Base de Venta: $ 4.871.000.-
Rivadavia 5144 - PB 1º y 2º piso Base de Venta: $ 1.536.000.-
(25 % efectivo - 75 % Tiphogar)

LICITACION Nº 191

Supermercado: V. López - Av. Maipú 1736 Base de Venta: $ 11.833.000.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 192

Sala de Reuniones: V. López - Av. Maipú 1736 Base de Venta: $ 89.500.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 189

Vivienda en comodato: V. López - Av. Maipú 1736 UF. 88 Base de Venta: $ 35.066.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 21-12-93 a las 12,00 hs. en el 3º piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas al 20-12-93 a las 15,00 hs. en el 6º piso en Esmeralda 660.

Forma de Pago: En el lugar y acto de apertura el comprador podrá integrar como reserva de compra lo estipulado para cada una de las Licitaciones, en efectivo o cheque certificado más Comisión del 3,5 % e IVA, dentro de las 48 horas. El resto dentro de los 30 días en TIPHOGAR.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o Tiphogar.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 902-2293/6760 Fax: 901-4330, de lunes a viernes de 10 a 18 hs.

e. 16/12 Nº 5640 v. 20/12/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

La Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación notifica a herederos o sucesores de JAIME BAULLOSA para que hasta el 30 de diciembre de 1993 se presenten a la Dirección General de Administración - sita en Avda. Julio A. Roca 782 Piso 1º, Capital Federal, a efectos de percibir el pago de reconocimiento de legítimo abono dispuesto por Resolución SG Nº 232/92. — Dr. RODOLFO W. A. BARROS, Director General de Recursos Humanos.

e. 15/12 Nº 5597 v. 17/12/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma METASA Sociedad Anónima, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2473 Expediente Nº 5732/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/12 Nº 5577 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ROMAN María del Carmen (D.N.I. Nº 10.656.367) y al señor EPEL Isaac (C.I. Nº 2.536.042), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2475 Expediente Nº 18.583/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/12 Nº 5578 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor James M. FELKER (Pasaporte Nº 21.197.640) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 1784, expte. 64.515/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/12 Nº 5579 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de diez días al representante legal de MOREXPORT S.A., al Señor Luis Enrique MORENO y a la Sra. Luisa Ana COULIN de MORENO para que comparezcan en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2132, Expediente Nº 11.366/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, se les corre traslado de la documentación agregada 15/11/93. Publíquese por cinco días.

e. 13/12 Nº 5555 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDGARDO RADAMES GAIVIZZO, C.I. Nº 5.633.903, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el sumario Nº 1047, expediente Nº 69.352/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/12 Nº 5556 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PARQUERAMA Sociedad Anónima, y al señor Bescos, José Ramón (D. N. I. Nº 92.459.427) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1858 Expediente Nº 42.952/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/12 Nº 5557 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores IGLESIAS Alfredo Mario y FRIGERIO MIRO Ricardo (L.E. Nº 5.102.286), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2036 Expediente Nº 45.366/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/12 Nº 5558 v. 17/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FREIWALD Gregorio Martín (D.N.I. Nº 10.808.681), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1989 Expediente Nº 35.521/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/12 Nº 5611 v. 22/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JORGE ANIBAL GARCIA y a la firma SAN LUIS Sociedad en Comandita por Acciones, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2505, expediente Nº 2155/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/12 Nº 5612 v. 22/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 22/11/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
SORBILE, Fortunato Domingo	20-04126825-6	AGENCIA Nº 3
DIAZ, Juan Carlos	20-04318659-1	AGENCIA Nº 3
CALCAGNI, Enrique Marcos	20-04359023-6	AGENCIA Nº 3
SCOTTO, Rodolfo Carlos	20-04557303-7	AGENCIA Nº 3
LATINI, Roberto Juan	20-07603873-3	AGENCIA Nº 3
D AMORE, Juan Carlos	20-07607192-7	AGENCIA Nº 3
FARIAS, Alberto	20-08393925-8	AGENCIA Nº 3
SALLAGO, Carlos Alberto	20-10520485-0	AGENCIA Nº 3
ROSSOTTI, Daniel Aníbal	20-10605170-5	AGENCIA Nº 3
DIBIAGI QUINTO	20-15244492-4	AGENCIA Nº 3
GUZELIAN MANOUK MARDIROS	20-92446107-2	AGENCIA Nº 3
LEE KYUNG AH	20-92551206-1	AGENCIA Nº 3
MARTINEZ, Harildo Nicolás	20-92725870-7	AGENCIA Nº 3
MARTINEZ, Marta Avelina	27-04235056-2	AGENCIA Nº 3
ORSINI, María Fernanda	27-20471515-2	AGENCIA Nº 3
MAPRICO S.A.I.C.I.F.	30-50102978-1	AGENCIA Nº 3
DIAZ, OSCAR EMILIO Y OTROS	30-52225776-8	AGENCIA Nº 3
INSTITUTO PRIVADO DE PSICOLOGIA MEDICA S.A.	30-52321511-2	AGENCIA Nº 3
MORANDINI AVIACION S.A.	30-55457042-5	AGENCIA Nº 3
CLINICA PRIVADA MAYO DE GRAND BOURG S.A.	30-61539408-0	AGENCIA Nº 3
MEDISERV S.A.	30-65694006-5	AGENCIA Nº 3
CITY AIR CHARTER Y CARGO S.R.L.	30-65763458-8	AGENCIA Nº 3
ARELDA S.A.	30-66126450-7	AGENCIA Nº 3
PERFUMERIAS UNIDAS S.R.L.	33-52574922-9	AGENCIA Nº 3
CLINICA INTEGRAL S.A.	33-59147701-9	AGENCIA Nº 3
ALBIAL S.R.L.	33-63457085-9	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General de Operaciones para su conocimiento - Contador Público Jorge Osvaldo Bosisio - Jefe (Int.) de la Región Nº 7.

e. 13/12 Nº 5559 v. 17/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 19/93

Notificación por Edictos Inst. Gral. 240/92 (DPNR) Procedimiento modific. Instr. Gral. 232/91 (DPNR).

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los Contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

CHIAPELLO JOSE CANDIDO	20-06242123-2	REGION SANTA FE SEDE
DE LOS SANTOS CARLOS ALBERTO	20-02505637-0	REGION SANTA FE SEDE
LOVERA LUIS ALBERTO	20-04449927-5	REGION SANTA FE SEDE
MARIN RAMON SIXTO	20-06200662-6	REGION SANTA FE SEDE
MENDOZA PABLO SANTIAGO	20-06196114-4	REGION SANTA FE SEDE
PEDROZA ISABEL	27-01049885-1	REGION SANTA FE SEDE
BONETTI JOSEFA	27-00590153-2	REGION SANTA FE SEDE
KAKISU JUAN	24-06207207-1	REGION SANTA FE SEDE
GIORGI ALDO	24-05965199-0	REGION SANTA FE SEDE
GONZALEZ JUAN MANUEL	23-13728015-9	REGION SANTA FE SEDE
VELOCCI JOSE	20-15210545-3	REGION SANTA FE SEDE
ROMAN DANIEL	20-13070763-8	REGION SANTA FE SEDE
LOPEZ RICARDO PEDRO	20-12147472-8	REGION SANTA FE SEDE
LUSARDI JUAN JOSE	20-10523512-8	REGION SANTA FE SEDE
BARRIOS JOSE ELADIO	20-10066260-5	REGION SANTA FE SEDE
PEREZ REYNALDO RAUL	20-08280905-9	REGION SANTA FE SEDE
CALABRESE HORACIO ABEL	20-08106361-4	REGION SANTA FE SEDE
KIVERLING MARCELO FRANCISCO	20-07970666-4	REGION SANTA FE SEDE
ARMANDO SEBASTIAN LUIS	20-06272382-4	REGION SANTA FE SEDE
BERNACCHI MARIO FRANCISCO	20-06262651-9	REGION SANTA FE SEDE
BERGER HECTOR ENRIQUE	20-06259958-9	REGION SANTA FE SEDE
RAPELA RAUL NORBERTO	20-06246838-7	REGION SANTA FE SEDE
SANCHEZ SILA REGINA	27-09864580-8	REGION SANTA FE SEDE
MESSINA JOSEFA MARTINEZ DE	27-06115360-3	REGION SANTA FE SEDE
SANTANDREA INES JUHDITA	27-06112353-4	REGION SANTA FE SEDE
ROMERO RAUL HECTOR	20-06216541-4	REGION SANTA FE SEDE
UNIDAD DE DIAGNOSTICO MARIANO CASTEX	33-59952291-9	REGION SANTA FE SEDE
OVISIP S.R.L.	30-63470031-1	REGION SANTA FE SEDE
DES S.R.L.	30-55834681-3	REGION SANTA FE SEDE
EMPRESA HELVECIA S.R.L.	30-54624892-1	REGION SANTA FE SEDE
EMPRESA SAN JERONIMO S.R.L.	30-54622988-9	REGION SANTA FE SEDE
EL PACU S.R.L.	30-64443050-9	REGION SANTA FE SEDE
MEDITAL S.R.L.	30-64555696-4	REGION SANTA FE SEDE
SRL CENTRO MEDICO INTEGRAL	30-61522307-3	REGION SANTA FE SEDE
EVIPAR SRL	30-59979195-3	REGION SANTA FE SEDE
EMPRESA ALMIRANTE BROWN SRL	30-54635735-6	REGION SANTA FE SEDE
EMPRESA VILLA GUADALUPE LINEA 8 S.A.	30-54635292-3	REGION SANTA FE SEDE
EMPRESA SARGENTO CABRAL LINEA 9 S.R.L.	30-54635049-1	REGION SANTA FE SEDE
BENITEZ MARCOS VICTOR	20-06247043-8	REGION SANTA FE SEDE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. JORGE ALBERTO MARCHESAN, Jefe División Revisión y Recursos, a/c. Región Santa Fe.

e. 13/12 Nº 5560 v. 17/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 29/11/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Catamarca de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Inst. Gral. 242/92 (DPNR)

EL JEFE DE REGION TUCUMAN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

APELLIDO Y NOMBRE O DENOM. SOC.	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
BRACAMONTE, Bernardo Alejandro	20-03421525-2	AGENCIA CATAMARCA
CIRFRA, Antonio	20-03988676-7	AGENCIA CATAMARCA
MAZA, Pedro Francisco	20-06947107-3	AGENCIA CATAMARCA
VERGARA, Aldo Sebastián	20-06953474-1	AGENCIA CATAMARCA
BRACAMONTE, César Alberto	20-06962597-6	AGENCIA CATAMARCA
RACHID, Omar Argentino	20-06966238-3	AGENCIA CATAMARCA
SFEIR, Alfredo Faustino	20-07053120-9	AGENCIA CATAMARCA
ADED, Eduardo Ramón	20-07449950-4	AGENCIA CATAMARCA
PAEZ, Víctor Nicolás	20-07853969-1	AGENCIA CATAMARCA
BOSIO, Tomás Miguel A.	20-08560176-9	AGENCIA CATAMARCA
BARROS, Guillermo Eduardo	20-10435353-4	AGENCIA CATAMARCA
BARRIONUEVO, Ramón Omar	20-11366257-4	AGENCIA CATAMARCA
GHILINO, Gabriel Leonardo	20-18455849-2	AGENCIA CATAMARCA
PARROTA, Mercedes	23-07356577-4	AGENCIA CATAMARCA
JODAR, Nélida Julián	27-04230618-0	AGENCIA CATAMARCA
NARVAEZ, María Magdalena	27-11366045-2	AGENCIA CATAMARCA
ORELLANA, Berta Agustina	27-14541483-6	AGENCIA CATAMARCA
LA ORQUIDIA S.R.L.	30-54266009-7	AGENCIA CATAMARCA
EQUIPAMIENTO S.R.L.	30-56230983-3	AGENCIA CATAMARCA
QUIMICA AGRIC. GANAD. ALAS	30-56317125-8	AGENCIA CATAMARCA
BOSIO CONSTRUCTORA S.R.L.	30-57798406-5	AGENCIA CATAMARCA
FICA S.A.	30-60218044-3	AGENCIA CATAMARCA
CORPOR. BETER CATAMARCA S.A.	30-60453703-3	AGENCIA CATAMARCA
AUTOCIRCULO S.R.L.	30-60630911-9	AGENCIA CATAMARCA
SAN PLAS S.A.	30-61593871-4	AGENCIA CATAMARCA
ESTILO CONSTRUCTORA S.A.	30-61619625-8	AGENCIA CATAMARCA
INCELCA S.A.	30-61621530-9	AGENCIA CATAMARCA
AGROGANADERA IND. AMBATO S.A.	30-61826522-2	AGENCIA CATAMARCA
TEJITEX S.A.	30-61850855-9	AGENCIA CATAMARCA
INSTALACIONES INTEGRALES S.A.	30-62018926-6	AGENCIA CATAMARCA
ABERTURAS Y DISEÑOS S.A.	30-62055013-9	AGENCIA CATAMARCA
POLIENVASES CATAMARCA S.A.	30-62159920-4	AGENCIA CATAMARCA
GRAFIMAC S.A.	30-62160207-8	AGENCIA CATAMARCA
CONFORMAR S.R.L.	30-62297567-6	AGENCIA CATAMARCA
PRETELAR S.A.	30-62489771-0	AGENCIA CATAMARCA
COFISA S.A.	30-62580900-9	AGENCIA CATAMARCA
MICASOL S.A.	30-62640071-6	AGENCIA CATAMARCA
CETEC CATAMARCA S.A.	30-62747796-8	AGENCIA CATAMARCA
CARALB S.R.L.	30-63148000-0	AGENCIA CATAMARCA
COLGATE CATAMARCA S.A.	30-63157220-7	AGENCIA CATAMARCA
JOMAR S.R.L.	30-63908781-2	AGENCIA CATAMARCA
AVANCE S.A.	30-64030502-5	AGENCIA CATAMARCA
INTEGRAL HOGAR S.R.L.	30-64106429-3	AGENCIA CATAMARCA
SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L.	30-64145819-4	AGENCIA CATAMARCA
KARIN CAFE BAR S.R.L.	30-64273745-3	AGENCIA CATAMARCA
LOS QUEBRACHOS S.A.	33-60806248-9	AGENCIA CATAMARCA
RODRIGO S.R.L.	33-62912969-9	AGENCIA CATAMARCA
GONZALEZ, Víctor Honorato	20-02706972-0	AGENCIA CATAMARCA
AGUIRRE, Víctor E.	20-03002044-9	AGENCIA CATAMARCA
MURO, Luis Apolinario	20-03415753-8	AGENCIA CATAMARCA
SCIDA, Américo Federico	20-03424042-7	AGENCIA CATAMARCA
ALVAREZ, José Bernardo	20-03425515-7	AGENCIA CATAMARCA
CARRIZO, Jesús María	20-03427316-3	AGENCIA CATAMARCA
PASSARELLI, Orlando	20-03898797-7	AGENCIA CATAMARCA
FERNANDEZ, Armando Oscar	20-04039940-3	AGENCIA CATAMARCA
TAPIA, Juan Ramón	20-06086259-2	AGENCIA CATAMARCA
VARELA, Riben Oscar	20-06086427-7	AGENCIA CATAMARCA
SALGADO VERA, Aldo Bernabé	20-06155287-2	AGENCIA CATAMARCA
SANCHEZ, Abdo Nores	20-06684464-2	AGENCIA CATAMARCA
CARRAN, Naim Miguel	20-06691420-9	AGENCIA CATAMARCA
LOPEZ, Ramón Angel	20-06942858-5	AGENCIA CATAMARCA
CISNEROS, Ramón Horacio	20-06944175-1	AGENCIA CATAMARCA
CISNEROS, Francisco Javier	20-06952461-4	AGENCIA CATAMARCA
OLMOS, Ramón Rubén	20-06965097-0	AGENCIA CATAMARCA
VILLEGAS, Jorge Alfredo	20-07669686-2	AGENCIA CATAMARCA
CARRIZO, Francisco Eduardo	20-07854068-1	AGENCIA CATAMARCA
RIZZARDO, José Luis	20-07854091-6	AGENCIA CATAMARCA
ROMERO, Miguel Antonio	20-08043387-6	AGENCIA CATAMARCA
AREDES, Ramón Eduardo	20-08044769-9	AGENCIA CATAMARCA
JALIL, Juan Carlos	20-08044993-4	AGENCIA CATAMARCA
IMPERIO, Juan Carlos	20-08094834-5	AGENCIA CATAMARCA
MONTOYA, Darío Ernesto	20-08178576-8	AGENCIA CATAMARCA
MONJE, Eduardo	20-08218885-2	AGENCIA CATAMARCA
GARCIA, Daniel Alberto	20-08413483-0	AGENCIA CATAMARCA
LESCANO, Walter Enrique	20-10540477-9	AGENCIA CATAMARCA
SEGURA, Carlos Antonio	20-10679241-1	AGENCIA CATAMARCA
ACUÑE, Ricardo Ernesto	20-11079094-6	AGENCIA CATAMARCA
BEN, Altabef Israel	20-11079096-2	AGENCIA CATAMARCA
BOLLECICH, Dardo Clemente	20-11079307-4	AGENCIA CATAMARCA
DIAZ MARTINEZ, Héctor Armando	20-11366638-3	AGENCIA CATAMARCA
BONATERRA, Luis del Valle	20-11366714-2	AGENCIA CATAMARCA
CASTELLANOS, Abel Eduardo	20-11378645-1	AGENCIA CATAMARCA
RODRIGUEZ, Luis Alberto	20-11682460-5	AGENCIA CATAMARCA
FRANCHINO, Mario Armando	20-11859509-3	AGENCIA CATAMARCA
VIZZONI, Luis Armando	20-11983344-3	AGENCIA CATAMARCA
SAGARDOY, Horacio Arnoldo	20-12283040-4	AGENCIA CATAMARCA
MORAN, Daniel Sergio	20-12413544-4	AGENCIA CATAMARCA
CONTRERAS, Héctor Hugo	20-12796023-3	AGENCIA CATAMARCA
PORCO, José Lino	20-13349983-1	AGENCIA CATAMARCA
MAYORGA, Rubén César	20-13494676-9	AGENCIA CATAMARCA
BULACIOS, Daniel Humberto	20-13707512-2	AGENCIA CATAMARCA
OBREGON, Segundo Roque	20-14058160-8	AGENCIA CATAMARCA
BULACIOS, Ramón Argentino	20-14666850-0	AGENCIA CATAMARCA
ACEVEDO, Héctor Rolando	20-16058601-0	AGENCIA CATAMARCA
NASIFF, Mauricio Ramón	20-21374545-0	AGENCIA CATAMARCA
AVALOS, Hidalgo	20-23024342-6	AGENCIA CATAMARCA
FERREYRA MANDETTA, Santos D.	20-92697546-4	AGENCIA CATAMARCA
LEIVA, Elio	23-06752482-9	AGENCIA CATAMARCA
TAPIA, Silvia Elisa	23-11253867-4	AGENCIA CATAMARCA
CORIA, Américo Rolando	23-17910808-9	AGENCIA CATAMARCA
VARELA, Claudio Beatriz	23-20308356-4	AGENCIA CATAMARCA
DALLA LASTA, María	27-00222443-2	AGENCIA CATAMARCA
LIBERTI, Teresa Concepción	27-00958225-3	AGENCIA CATAMARCA
TAPIA, Estela Gumercinda	27-02831902-4	AGENCIA CATAMARCA
VILLAGRAN, Francisca Antonia	27-04710773-9	AGENCIA CATAMARCA
BUSTO, Adelma Elba	27-05262358-3	AGENCIA CATAMARCA
CAMPOS, Isabel María	27-05962929-3	AGENCIA CATAMARCA
TORRES, Silvia Margarita	27-06247115-3	AGENCIA CATAMARCA
CARRIZO, Ana María	27-06359440-2	AGENCIA CATAMARCA
ALVAREZ, María del Carmen	27-06376194-5	AGENCIA CATAMARCA
ROBLEDO, Neófita Juliana	27-06650017-4	AGENCIA CATAMARCA
CAMACHO, Ginés del Carmen	27-10241775-0	AGENCIA CATAMARCA
SEGUI, Nora Blanca	27-11130601-5	AGENCIA CATAMARCA
GIMENEZ, Yolanda Antonia	27-11567971-1	AGENCIA CATAMARCA
PEREA, Rosa Buena Aventura	27-11983869-5	AGENCIA CATAMARCA
CABRERA, Analía Rafaela	27-13541747-0	AGENCIA CATAMARCA
CLARK, María Elena	27-13602504-5	AGENCIA CATAMARCA
PASUCCIO, María Inés	27-13707670-0	AGENCIA CATAMARCA
ALVAREZ, María Lucía	27-14601570-6	AGENCIA CATAMARCA
VUIRLI, Herminia Eva	27-15200888-6	AGENCIA CATAMARCA
MARTINEZ, Norberto y Gregorio M.	30-59639800-2	AGENCIA CATAMARCA
MARDED S.A.	30-61963821-9	AGENCIA CATAMARCA
CHAPAMARCA S.A.	30-62823140-7	AGENCIA CATAMARCA
HIPACONS S.A.	30-63029585-4	AGENCIA CATAMARCA
MARPH S.A.	30-63152898-4	AGENCIA CATAMARCA
INALCA S.A.	30-63164666-9	AGENCIA CATAMARCA
SOJA INDUSTRIAL S.A.	30-63164680-4	AGENCIA CATAMARCA
OLIVA CATAMARCA S.A.	30-63164734-7	AGENCIA CATAMARCA
ELEONOR S.A.	30-63164765-7	AGENCIA CATAMARCA
MEDICAM S.R.L.	30-63420586-8	AGENCIA CATAMARCA
GIL HNOS. S.R.L.	30-63754766-2	AGENCIA CATAMARCA
MINERA PROMARELY S.C.I.	30-64424501-9	AGENCIA CATAMARCA
M Y M S.R.L.	30-64571115-3	AGENCIA CATAMARCA
CATAMARCA COMUNICACIONES S.R.L.	30-64775616-2	AGENCIA CATAMARCA
BRITES DANIEL G. Y OTROS S.H.	30-64933160-6	AGENCIA CATAMARCA
W. CONSTRUCTORA S.R.L.	30-64952428-5	AGENCIA CATAMARCA
VIAR CONSTRUCTORA S.R.L.	30-65129207-3	AGENCIA CATAMARCA
LORETTO JUAN CARLOS Y OTROS	30-65409701-8	AGENCIA CATAMARCA
CATAMARCA SIGLO XXI S.A.	33-63164710-9	AGENCIA CATAMARCA
ANDRADA, Luis Oscar	20-11091179-4	AGENCIA CATAMARCA
VARGAS, Juan José	20-17038735-0	AGENCIA CATAMARCA
HAUSBERGER, María Eugenia	23-21394380-4	AGENCIA CATAMARCA
MARTINEZ, Ramón Edgardo	20-06942267-6	AGENCIA CATAMARCA
SORAIRE, Dardo Rubén	20-10242067-6	AGENCIA CATAMARCA
ATIENZA, Alfredo Héctor	23-08414139-9	AGENCIA CATAMARCA
RODRIGUEZ, María Josefina	27-06650063-8	AGENCIA CATAMARCA
LOPEZ, Noemí Eloísa	27-12239575-3	AGENCIA CATAMARCA
LAMAS, Lucía del Valle	27-16984227-8	AGENCIA CATAMARCA
REYES, María Susana	27-13604137-7	AGENCIA CATAMARCA
CORONEL, Rubén René	20-11983902-6	AGENCIA CATAMARCA
GORDILLO, Héctor Edgardo	20-14473772-6	AGENCIA CATAMARCA
GOMEZ, Roberto René	23-07998561-9	AGENCIA CATAMARCA
VILDOZA, Eduardo Roberto	20-08413326-5	AGENCIA CATAMARCA
TORRES, José Antonio	20-12322621-7	AGENCIA CATAMARCA
GOMEZ, Fabiana Magdalena	27-21562057-9	AGENCIA CATAMARCA
GOMEZ, Jesús Angel	20-08072208-8	AGENCIA CATAMARCA
PINTOR, Genaro	20-15267374-5	AGENCIA CATAMARCA
BRIZUELA, Guillermo Enrique	23-06963990-9	AGENCIA CATAMARCA
RAMOS, Roque Rodolfo	20-06946267-8	AGENCIA CATAMARCA
ROMERO, Nicolás Ramón	23-08043032-9	AGENCIA CATAMARCA
OVIEDO, Manuel Francisco	20-06949489-8	AGENCIA CATAMARCA
AGÜERO, Atilio Nicomede	20-08218143-2	AGENCIA CATAMARCA

Art. 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 13/12 Nº 5561 v. 17/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 29/11/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Int.) del Distrito San Ramón de la Nueva Orán de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Inst. Gral. 242/92 (DPNR)

EL JEFE DE REGION TUCUMAN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

APELLIDO Y NOMBRE O DENOM. SOC.	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
CASTILLO, Aída Elena	27-14977171-4	DISTRITO ORAN

Art. 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 13/12 Nº 5562 v. 17/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Enrique Pedro ORTEGA alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5133, Capital Federal.

9 de diciembre de 1993.

Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 15/12 Nº 5606 v. 17/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A. —CUIT 33-57681056-9— IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Bs. As., 7/12/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 4585828-8 y CUIT 33-57681056-9 de las que resulta:

Que, la responsable se dedica a la comercialización de artículos de caucho, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de agosto de cada año.

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988 y Marzo 1988 a Enero de 1991.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, no ha probado que se trata de ventas realizadas en consignación, las ventas informadas bajo este rubro produciéndose, en consecuencia, un mayor débito que el declarado, en los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988, Marzo 1988 a Setiembre 1989, y Noviembre 1989, además se comprobó por comparación de los depósitos depurados de las cuentas bancarias cuyos datos constan en los actuados, con las declaraciones juradas de Impuesto al Valor Agregado presentadas, omisión de Ventas por los períodos fiscales Octubre y Diciembre de 1989 y Enero a Octubre de 1990, y respecto a los períodos Noviembre de 1990 a Enero de 1991 ante la falta de presentación de las declaraciones juradas, se tomó como Venta omitida de declarar los depósitos bancarios depurados de las cuentas corrientes señaladas.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 27/10/93 atento el desconocimiento de domicilio de la firma y mediante actas el 29/10/93, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100 inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario respectivamente, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, primeramente, cabe dejar expresa constancia que oportunamente esta Dirección General se expedirá respecto de los períodos fiscales Febrero 1990 a Enero de 1991.

Que, corresponde hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que, por su parte el primer párrafo del artículo 25 de la Ley señalada "ut supra" dispone que: La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industrias, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc.

Que, con basamento en las normas reseñadas, el Fisco, procedió a gravar con el Impuesto al Valor Agregado las Ventas informadas como "en consignación" atento no probar la encartada que se trata de Ventas de este rubro por los períodos fiscales Diciembre de 1987 y Enero de 1988 y Marzo de 1988 a Setiembre de 1989 y Noviembre de 1989 y atento existir diferencias entre el monto de Ventas declarado y los depósitos bancarios, realizados en las cuentas corrientes, cuyo detalle obra en los actuados, se gravó las mismas como monto de Venta omitidas de declarar al Fisco por los períodos fiscales Octubre y Diciembre de 1989 y Enero 1990.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 21/10/93, por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Diciembre de 1987 a Enero de 1988 y Marzo 1988 a Enero de 1990.

Que, la falta de conocimiento del domicilio de la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/04/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancia se encuentran descriptas en los párrafos ut supra, encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, el comportamiento de la sumariada resulta demostrativo de que en su oportunidad no ha adoptado los recaudos mínimos indispensables para que la liquidación del Impuesto se ajustara en un todo a las normas vigentes, correspondiendo encuadrarlo en lo previsto por el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del decreto reglamentario Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la firma IMPORQUIM S.A., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Diciembre de 1987 a Enero de 1988 y Marzo de 1988 a Enero de 1990.

Art. 2º — Determinar de oficio la situación fiscal de la responsable estableciendo los siguientes débitos y créditos fiscales: DICIEMBRE 1987: Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,69); un Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24), para el período ENERO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 0,29), para el período fiscal MARZO 1988: Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS DIECISIETE CENTAVOS ($ 0,17); para el período fiscal ABRIL 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 1,13); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 0,47) para el período fiscal MAYO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1,60); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,44), para el período fiscal JUNIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,64); Crédito Fiscal PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18), para el período fiscal JULIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS; Crédito Fiscal PESOS VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0,25) para el período fiscal AGOSTO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1,14); Crédito Fiscal PESOS DOCE CENTAVOS (0,12); para el período fiscal SETIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,76); Crédito Fiscal PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52), para el período fiscal OCTUBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,84); Crédito Fiscal PESOS VEINTISIETE CENTAVOS ($ 0,27), para el período fiscal NOVIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,59); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39), para el período fiscal DICIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,68); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CENTAVOS ($ 0,15), para el período fiscal ENERO 1989 Débito Fiscal PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70); Crédito Fiscal PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,92); para el período fiscal FEBRERO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECINUEVE CENTAVOS ($ 0,19) Crédito Fiscal PESOS CATORCE CENTAVOS ($ 0,14), para el período fiscal MARZO 1989 Débito Fiscal PESOS CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4,77); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,36), para el período fiscal ABRIL 1989 Débito Fiscal PESOS TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,77), Crédito Fiscal PESOS UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 1,11), para el período fiscal MAYO 1989 Débito Fiscal PESOS CATORCE ($ 14,00); Crédito Fiscal PESOS DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2,69), para el período fiscal JUNIO 1989 Débito Fiscal PESOS VEINTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 20,24); Crédito Fiscal PESOS CUATRO CON TREINTA Y TRES

CENTAVOS ($ 4,33); para el período fiscal JULIO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16,55); Crédito Fiscal PESOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,47), para el período fiscal AGOSTO 1989 Débito Fiscal PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 54,63); Crédito Fiscal PESOS VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 23,18), para el período fiscal SETIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 78,30); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15,66), para el período fiscal OCTUBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 62,83); Crédito Fiscal PESOS SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7,96), para el período fiscal NOVIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 60,97); Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 24,17), para el período fiscal DICIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 94,08); Crédito Fiscal PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20,55), y para el período fiscal ENERO 1990 Débito Fiscal PESOS DIEZ CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10,97); Crédito Fiscal PESOS NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 9,90).

Art. 3º — Establecer que el saldo de impuesto resultante entre la suma determinada de oficio y la diferencia entre los débitos y créditos fiscales declarados y saldos a favor utilizados por el período fiscal DICIEMBRE 1987 asciende a PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,84), para el período fiscal ENERO 1988 un impuesto de PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,71), para el período fiscal MARZO 1988 un impuesto de PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,83); para el período fiscal ABRIL 1988 un impuesto de PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52), para el período fiscal MAYO 1988 un impuesto de PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,62) para el período fiscal JUNIO 1988 un impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45), para el período fiscal JULIO 1988 un impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34), para el período fiscal AGOSTO 1988 un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,78); para el período fiscal SETIEMBRE 1988 un impuesto de PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24), para el período fiscal OCTUBRE 1988 un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,57), para el período fiscal NOVIEMBRE 1988 un impuesto de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20), para el período fiscal DICIEMBRE 1988 un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,54), para el período fiscal ENERO 1989 un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS (0,78); para el período fiscal FEBRERO 1989 un impuesto de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05), para el período fiscal MARZO 1989 un impuesto de PESOS TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,44), para el período fiscal ABRIL 1989 un impuesto de PESOS DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2,66), para el período fiscal MAYO 1989 un impuesto de PESOS DIEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 10,29), para el período fiscal JUNIO 1989 un impuesto de PESOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 9,25); para el período fiscal JULIO 1989 un impuesto de PESOS OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8,43), para el período fiscal AGOSTO 1989 un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 26,16), para el período fiscal SETIEMBRE 1989 un impuesto de PESOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 43,42), para el período fiscal OCTUBRE 1989 un impuesto de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 44,30), para el período fiscal NOVIEMBRE 1989 un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 26,40), para el período fiscal DICIEMBRE 1989 un impuesto de PESOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 64,84), y para el período fiscal ENERO 1990 un impuesto de PESOS UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 1,07).

Art. 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 23.774,81) calculada hasta el 1/4/91 por imperio de la Ley Nº 23.928 y de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 88.757,60) en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 del mismo texto legal, calculados a la fecha de la presente resolución, liquidaciones que obran en los actuados.

Art. 5º — Aplicar una multa de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.817,88) equivalente al 70 % del impuesto por los períodos fiscales diciembre 1987 a enero 1988 y marzo 1988 a enero 1990, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 6º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refiere el artículo 3º, 4º y 5º en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 2 sita en Congreso 5444 - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos, en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 8º — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Ramón Lista 5170 - Capital Federal y pase a Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 16/12 Nº 5624 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S. A. —CUIT Nº 33-57681056-9— Reg. Ahorro Obligatorio

Bs. As., 7/12/93

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IMPORQUIM S.A., inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 33-57681056-9 de las que resulta:

Que, la mencionada responsable se halla sujeta al Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 Título I.

Que, conforme surge de los antecedentes indicados, la mencionada firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento del Régimen de Ahorro mencionado, por los períodos anuales 1988 y 1989.

Que, del acto de contralor indicado surge que la verificada no presentó oportunamente las Declaraciones Juradas respectivas, habiendo omitido en consecuencia el ingreso del Ahorro Obligatorio por los períodos de marras.

Que, debido a las circunstancias señaladas mediante resolución de fecha 21/10/93 (fs. 20) se procedió a conferir vista de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días a partir del 27/10/93 y mediante actas del 29/10/93 conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y 100 inciso b) de la ley de Procedimiento Tributario respectivamente, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto, se le hizo saber que se encontraba incursa en las disposiciones del artículo 7º de la Ley 23.549 Título I.

Que, obran en los antecedentes las respectivas liquidaciones administrativas.

Que, vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida la responsable no formuló descargo ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde en primer término referirse a las normas que rigen el presente tema.

Que, la norma, a los fines de determinar la capacidad de ahorro en función de la renta, establece que se presumirá que para los períodos anuales 1988 y 1989, se obtiene una renta igual a la que surja de introducir a las ganancias netas de los ejercicios fiscales 1987 y 1988 —sin computar los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores— los ajustes expresados en el artículo 14 de la Ley 23.549 —Título I—, con la mecánica de cálculo, a los efectos de su ingreso, dispuestos por los artículos 15 y 16 de la mencionada norma.

Que, por su parte el artículo 7º de la Ley 23.549 Título I dispone: cuando el depósito se constituyera a partir del primer día del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo previsto para el ingreso del ahorro, el obligado perderá el derecho al reintegro del importe que resulte de aplicar al monto del depósito actualizado el porcentaje que surja de computar un 10 % mensual hasta el límite del 50 % por el lapso comprendido entre el tercer mes siguiente al del vencimiento y el mes en que se realice el depósito, considerándose como mes completo las fracciones menores al mes calendario.

Que, esta Dirección mediante resolución que en el día de la fecha se emite por cuerda separada, determina de oficio, a la sociedad el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1987 a 1989 estableciendo un resultado impositivo de $ 20,77 para el período fiscal 1987 y de $ 51,85 para el período 1988.

Que, corresponde remitirse a dicha resolución en la parte pertinente, en mérito a la brevedad.

Que, sobre las bases de los períodos fiscales 1987 y 1988 se estableció el Régimen de Ahorro Obligatorio correspondiente a los períodos anuales 1988 y 1989 de los cuales la firma es responsable.

Que, ante el silencio de la responsable sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta los cuales no han sido rebatidos, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria de la encartada.

Que, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, corresponde establecer su capacidad de ahorro en función de la renta por los períodos anuales 1988 y 1989 y determinar el ahorro obligatorio que le corresponde constituir en base a las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias 1987 y 1988 ajustadas por esta Dirección General, cómo así también establecer la actualización y los intereses que se han devengado en la forma prevista por los artículos 6º y 7º de la Ley 23.549 Título I y el artículo 4º de la Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas y Ley Nº 23.928 y aplicar las sanciones que corresponden.

Que, atento a las disposiciones contenidas en los artículos 12 a 25 de la Ley del Régimen, surge una capacidad de ahorro en función de la renta de $ 20,77 lo que determina un ahorro a ingresar de $ 7,10, para el período anual 1988 y una capacidad de ahorro de $ 51,85, la que determina un ahorro a ingresar por el período anual 1989 de $ 14,71.

Que, como se le hiciera saber en la vista corrida, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el artículo 7º de la Ley 23.549 - Título I.

Que, la falta de conocimiento del domicilio de la firma, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), ***se deja constancia expresa del carácter parcial de la*** presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, en las actuaciones se ha producido el dictamen jurídico que prevé el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Tributario el cual corre agregado a las actuaciones administrativas.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26 y 42 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º y 5º de su reglamentación; 6º, 7º, 12 a 25, 27, 28 y 29 de la Ley 23.549 - Título I - Resolución 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas; Resoluciones Nº 2789 y 2813 y Decreto 2128/91 y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la capacidad de ahorro y el Ahorro Obligatorio correspondiente a los períodos anuales 1988 y 1989 de la responsable IMPORQUIM S.A. en la forma que se indica a continuación: capacidad de ahorro del período 1988 en función de la renta $ 20,77 y un ahorro a ingresar de $ 7,10. Por el período anual 1989 una capacidad de ahorro en función de la renta de $ 51,85 y un ahorro a ingresar de $ 14,71.

Art. 2º — Establecer que el monto de ahorro a ingresar es de PESOS SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 7,10) por el período 1988 y de PESOS CATORCE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 14,71) por el período 1989 conforme lo indicado en el artículo 1º con más la suma de PESOS OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 8,22) en concepto de intereses resarcitorios y la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON SEIS CENTAVOS ($ 29.921,06) en concepto de actualización, artículos 6º y 7º de la Ley 23.549 —Título I— calculada esta última hasta el 01/04/91 - Liquidaciones de accesorios que obran en los respectivos actuados.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada los importes determinados en el artículo 2º; bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

Art. 4º — Aplicar la sanción dispuesta en el artículo 7º de la Ley 23.549 - Título I, consistente en la pérdida del derecho al reintegro del límite del 50 % del pago previsto para el ingreso del ahorro.

Art. 5º — Dejar constancia que los intereses previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 23.549 - Título I, se devengarán exclusivamente respecto de las sumas depositadas por las cuales resulte procedente el derecho al reintegro del ahorro debidamente actualizado.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación de oficio es parcial, que sólo abarca los aspectos que se hace mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Disponer que toda presentación a realizar con relación al procedimiento llevado a cabo, deberá efectuarse en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal.

Art. 8º — Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta repartición en que se encuentra inscripto.

Art. 9º — Notifíquese por Edictos mediante publicación durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y pase a Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. —Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 16/12 Nº 5625 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S. A. —CUIT Nº 33-57681056-9— IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Bs. As., 7/12/93

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 71711/015/3 y CUIT Nº 33-57681056-9 de las que resulta:

Que la responsable se dedica a la comercialización de artículos de caucho, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de agosto de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1987, 1988 1989, 1990 y 1991.

Que del acto de contralor indicado, y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, no presentó las declaraciones juradas respectivas por los períodos mencionados precedentemente.

Que, oportunamente, y a falta de balances y registraciones contables, la fiscalización actuante, requirió de las autoridades de la firma, información sobre su giro comercial a efectos de poder establecer su situación fiscal.

Que, establecida la misma y no habiendo la sociedad conformado el ajuste practicado por la inspección, se inició el 21/10/93, el correspondiente procedimiento de determinación de oficio previsto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) fijando la materia imponible de la responsable sobre la base, para los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989 de la información sobre ingresos y compras proporcionadas por la firma, tomándose como ventas propias las informadas como en consignación, por cuanto la rubrada no probó que se trate de ventas de este rubro. Por los períodos fiscales 1990 y 1991 se tomó como base el monto de los depósitos bancarios depurados atento resultar éstos superiores a las ventas informadas.

Que, dicha Vista, ante el desconocimiento del domicilio de la encartada fue notificada mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 27/10/93 y mediante actas del 29/10/93, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100 inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario, respectivamente.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho de defensa, ni ha aportado prueba alguna, y

CONSIDERANDO:

Que, cabe dejar expresa constancia que oportunamente esta Dirección General se expedirá respecto de los períodos fiscales 1990 y 1991.

Que, cabe señalar, en la vista corrida se deslizó un error involuntario en los montos de impuesto reclamados por los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989.

Que, los montos de impuesto consignados fueron PESOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO ($ 6,85), *PESOS DIECISIETE* CON ONCE CENTAVOS ($ 17,11) y PESOS CIENTO CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 140,48), cuando corresponden los siguientes montos PESOS SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6,83), PESOS DIECISIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 17,08) y PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 139,20) por los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Que, consecuentemente con ello, cabe disminuir la pretensión fiscal a dichos montos en cada uno de los períodos señalados.

Que, una vez aclarada las circunstancias precedentes, cabe ahora hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que al respecto, el artículo 1º de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) establece que todas las ganancias derivadas de fuente argentina obtenida por personas de existencia visible o ideal, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetos al Impuesto a las Ganancias.

Que, su Decreto Reglamentario en el Artículo 2º inc. a), prevé que están también obligados a presentar declaraciones juradas en los formularios oficiales y cuando corresponda, a ingresar el impuesto en la forma establecida por este reglamento: a) Los comerciantes, razones sociales y entidades comerciales o civiles, privadas o mixtas, después del cierre del ejercicio anual, acompañando como parte integrante de la declaración jurada copia de la memoria si existiera, balance anual, estado demostrativo de ganancias y pérdidas y los estados analíticos que la Dirección requiera.

Que, en orden a tipificar la obligación de presentar declaraciones juradas, el artículo 20 primer párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) prescribe, que la determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente Ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Dirección General.

Que su Decreto Reglamentario en el artículo 23, señala que: Todos los que están obligados a pagar la deuda impositiva propia o ajena conforme a los artículos 15 y 16, incisos a) a e) de la Ley deberán presentar declaraciones juradas que consignen la materia imponible y el impuesto correspondiente, el que será abonado en la forma y plazos establecidos a ese efecto.

Que, al respecto, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables, las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos, sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que, respecto a la herramienta fiscal sobre la cual el Fisco basa su pretensión, la misma está contenida en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Procedimiento Tributario cuando señala que la estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc.

Que este Organismo, con sustento en las normas expuestas precedentemente, procedió a gravar con el impuesto de que se trata en los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989 en base a la información brindada por la empresa, como Ventas propias las Ventas en consignación, atento no haber probado la firma que se trate de Ventas de este rubro.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no formuló descargo en las imputaciones formuladas por el Fisco, en su pronunciamiento del 21/10/93 como así tampoco presentó o aportó prueba alguna, por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el impuesto a las ganancias por los períodos fiscales 1987 a 1989.

Que, la falta de conocimiento del domicilio de la firma obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial; artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y último párrafo del artículo 100 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928; habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) únicamente con respecto a los ejercicios fiscales 1988 y 1989.

Que, quedó demostrado en estas actuaciones, que en su oportunidad la sumariada no adoptó los recaudos imprescindibles para dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

Que, como consecuencia de lo expuesto corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido actualizado.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1379/79; Ley 23.928; Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas y Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda; Ley 23.658 y Artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y Decreto 2128/91,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de Oficio la obligación fiscal de IMPORQUIM S.A., en el Impuesto a las Ganancias, fijando una Ganancia Neta sujeta a impuesto para el período fiscal 1987 de PESOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20,77); para el período fiscal 1988; una Ganancia Neta de PESOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51,85) y para el período fiscal 1989 una Ganancia Neta de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 425,69).

Art. 2º — Determinar que el impuesto resultante determinado de oficio asciende, a la suma de PESOS SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6,83) por el período fiscal 1987, de PESOS DIECISIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 17,08) para el período fiscal 1988 y PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 139,20) para el período fiscal 1989.

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 36.084,76) calculada al 1/4/91 por imperio de la ley Nº 23.928 y en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 131.660,30).

Art. 4º — Aplicar una multa de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 8.320,17) equivalente al 70 % del Impuesto omitido actualizado de los períodos fiscales 1988 y 1989.

Art. 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 2 sita en Congreso 5444 Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 7º — Notificar mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y pase a Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 16/12 Nº 5626 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 2/12/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE A CARGO DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial":

DENOMINACION	CUIT	DTO. TRES ARROYOS
OLMEDO, Heberto Mario	20-04551137-6	A.G. CHAVES
REPETTI, José Luis	20-05390070-5	TRES ARROYOS

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, a/c Región Mar del Plata.

e. 16/12 Nº 5627 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 3/12/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 43 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA,
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
AGUSTIN PALACIOS S.A.	30-54033492-3	AGENCIA Nº 43
AINENTI S.A.	30-56900675-5	AGENCIA Nº 43
AL BRON S.R.L.	30-50268030-3	AGENCIA Nº 43
BORFILTER S.A. (E.F.)	30-56095249-6	AGENCIA Nº 43
CASA MONELOS S.R.L.	30-52769098-2	AGENCIA Nº 43
CELA MAQUINARIAS S.R.L.	30-64705244-0	AGENCIA Nº 43
COMERCIAL 3 DE FEBRERO S.A.	30-51463571-0	AGENCIA Nº 43
COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALA LTDA.	30-64168995-1	AGENCIA Nº 43
DISIAL S.A.	30-64478003-8	AGENCIA Nº 43
ESTAB. INDUSTRIALES FEBO CIFISA	30-50074660-9	AGENCIA Nº 43
FERRETAN S.A.	30-53067528-5	AGENCIA Nº 43
FIELTROS INDUSTRIALES S.R.L. (E. FORM.)	30-61627804-1	AGENCIA Nº 43
FINAZZI, ANTONIO JOSE MARIA	20-04530744-2	AGENCIA Nº 43
FORMULARIOS ROCA S.R.L.	30-63696127-9	AGENCIA Nº 43
FOTOLASER S.R.L.	30-61682652-9	AGENCIA Nº 43
GARCIA, OSCAR RAMIRO	20-04889184-6	AGENCIA Nº 43
GATTAX S.A.	30-62586687-8	AGENCIA Nº 43
GRAFOR S.R.L.	33-64300784-9	AGENCIA Nº 43
LEE HONG YOUNG SOON	27-92037590-7	AGENCIA Nº 43
HOTEL GRAN VIA S.A.	30-64353993-0	AGENCIA Nº 43
JUAN, CARLOS HORACIO	20-04048534-2	AGENCIA Nº 43
KENAX S.A. (E. FORM.)	30-60379515-2	AGENCIA Nº 43
LABORATORIOS LISTER S.A.I.C.	30-50617535-2	AGENCIA Nº 43
LEONOR DUCLER S.A. (E. FORM.)	30-62256102-2	AGENCIA Nº 43
LONGOBUCCO, RICARDO OSCAR	20-04405139-8	AGENCIA Nº 43
LOS AMIGOS SOC. DE HECHO DE ANGEL SANDA AGEL O.	30-62748522-7	AGENCIA Nº 43
MACAGNO PEDRO Y MACAGNO RAUL	33-62493408-9	AGENCIA Nº 43
MARINO, ROBERTO Y SERGIO ROBERTO MARINO SOC DE HECHO	30-64335010-2	AGENCIA Nº 43
MURISASCO, ERNESTO	20-04405909-7	AGENCIA Nº 43
NAM, JUNG DAE	20-18239182-5	AGENCIA Nº 43
PARADELO, FELICIANO	20-15236442-4	AGENCIA Nº 43
PAULISTA S.A.	33-50103582-9	AGENCIA Nº 43
PEUSNER, ELIAS	23-00108599-9	AGENCIA Nº 43
FEERLES WORK S.R.L.	30-64456746-6	AGENCIA Nº 43
PERFUMERIA SANDRA DE EMMA DORA EL BACHAY ZAHRA	33-55476324-9	AGENCIA Nº 43
POLISOLVO ARGENTINA S.C.A.	30-50419292-6	AGENCIA Nº 43
RODRIGUEZ, NESTOR ARMANDO	20-04334204-6	AGENCIA Nº 43
RUIZ DIAZ, ANGEL OSCAR	20-07773028-2	AGENCIA Nº 43
SERMETEX S.R.L.	30-62333269-8	AGENCIA Nº 43
SQUIRIPA VICENTE	20-00266284-2	AGENCIA Nº 43
T C 2000 PRODUCCIONES S.A.	30-64217604-4	AGENCIA Nº 43
TEIXIDOR, JORGE LUIS	20-04338266-8	AGENCIA Nº 43
TEXTIL DOSS S.R.L. (E. FORM.)	30-60074076-4	AGENCIA Nº 43
YEE, YONG MAN	20-92554220-3	AGENCIA Nº 43
YENNACCARO, ZULMA NORMA MIRAN	27-00827454-7	AGENCIA Nº 43

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe (Int.) de la Región Nº 7.

e. 16/12 Nº 5628 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 38/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (D.P.N.R.).

Rosario, 29/11/93

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el jefe de la Agencia Venado Tuerto del 4 de noviembre de 1993.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones) y punto 12. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA,
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

MORETTI, José	20-00922737-2
GARCIA, Antonio	20-02252917-0
GALITELLI FRACASSI, Osvaldo	20-02267191-0
LOPEZ, Aurelio Abelardo	20-03079207-7
LOPEZ, Raúl Oscar	20-04256930-6
GONZALEZ, José Luis	20-06063551-0
CIPOLLONE, Nicolás	20-06110269-9
ALVADO, Pedro	20-10427441-3
DRUETTA, Rubén Luis	20-10510733-2
PACANIS, Miguel Angel	20-07876892-5
AYUB, José María	20-12364337-3
DI TORO, Raúl Pedro Pablo	20-12907772-8
MALACALZA, Pedro José	20-13008913-6
CUFRE, Néstor Francisco	23-07686840-9
LA LANGOSTA S.C.P.A.	30-50791952-5
BELTRAMO Y REYNE	30-56766064-6
MAPRI CUEROS S.A.	30-57185039-3
EL TRIANGULO SCPA	30-63090103-7
CEREAGRO S.R.L.	30-63381687-1
BERNABEI S.A.	30-63387005-1
FEDERACION ARGENTINA ENTIDADES DE CONTROL DE LECHE	30-63438963-2
DIGNANI EDGARDO D. Y IASCULA JORGE ABRAHAN DAVID	33-63789849-9

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 16/12 Nº 5629 v. 22/12/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

CARRIZO, Clemente Miguel
ALBARRACIN, Agustín Marcial
MAZZO, Mario Alberto
ANDINO, Eduardo Adrián
SIVANTO, Carlos Alberto
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1993.

e. 13/12 Nº 5582 v. 24/12/93